Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS NIT. 900.687.338-7
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3

JHESSICA OSORIO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680 expedida en Manizales (Caldas), abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.492 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderada especial de **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS**, empresa legalmente constituida y registrada bajo el NIT. 900.687.338-7, en ejercicio de la acción de reparación directa que consagra el artículo 140 del CPACA, previo cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en artículo 161 del CPACA, comedidamente le solicito señor Juez, que previos los trámites del proceso ordinario contencioso-administrativo, surtido con citación y audiencia del señor agente del ministerio público ante esa Corporación y del **DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el doctor JORGE IVAN OSPINA, o por quien lo reemplace o haga sus veces, en sentencia de mérito, se pronuncien las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. El DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales causados a SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS debido a la falla por omisión y/o retardo en el ejercicio responsable y diligente de la labor de supervisión en el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 entre la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS 3165347049, que patrocinó el defraudamiento económico de la empresa SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS como proveedor del referido Contrato de Servicios Logísticos.

2. Condenar, en consecuencia, al Distrito de Santiago de Cali, como reparación del daño ocasionado, a pagar al actor, o a quien represente legalemente sus derechos, los perjuicios de orden material, subjetivo y objetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.255.750.oo M/CTE)** o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso, o en su defecto, en forma genérica.

   2.1. La estimación de los perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante corresponden a:

   2.1.1. Por concepto de capital dejado de percibir por el proveedor a causa de la falla en la supervisión por omisión y extralimitación la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.517.521.oo M/CTE).

   2.1.2. Por concepto de intereses a la fecha, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.738.229.oo M/CTE). Calculados de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS VS ADOS					
CAPITAL					$ 67.517.521
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN					1 de enero de 2020
DIAS DE MORA					716
AÑO	**MES**		**INTERES EA**	**DIAS DE MORA**	**VALOR MES**
2020	ENERO	31/01/20	26,16%	31	$1.500.110
	FEBRERO	29/02/20	26,59%	29	$1.426.395
	MARZO	31/03/20	26,43%	31	$1.515.593
	ABRIL	30/04/20	26,04%	30	$1.445.060
	MAYO	31/05/20	25,29%	31	$1.450.221
	JUNIO	30/06/20	25,18%	30	$1.397.335
	JULIO	31/07/20	25,18%	31	$1.443.913
	AGOSTO	31/08/20	25,44%	31	$1.458.822
	SEPTIEMBRE	30/09/20	25,53%	30	$1.416.758
	OCTUBRE	31/10/20	25,14%	31	$1.441.619
	NOVIEMBRE	30/11/20	24,78%	30	$1.375.138
	DICIEMBRE	31/12/20	24,19%	31	$1.387.143
2021	ENERO	31/01/21	23,98%	31	$1.375.101
	FEBRERO	28/02/21	24,31%	28	$1.259.119
	MARZO	31/03/21	24,12%	31	$1.383.129
	ABRIL	30/04/21	23,97%	30	$1.330.188
	MAYO	31/05/21	23,83%	31	$1.366.499
	JUNIO	30/06/21	23,82%	30	$1.321.864
	JULIO	31/07/21	23,77%	31	$1.363.059
	AGOSTO	31/08/21	23,84%	31	$1.367.073
	SEPTIEMBRE	30/09/21	23,77%	30	$1.319.089
	OCTUBRE	31/10/21	23,60%	31	$1.353.310
	NOVIEMBRE	30/11/21	23,89%	30	$1.325.748
	DICIEMBRE	31/12/21	24,19%	16	$715.945

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	**$67.517.521**
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS	**$32.738.229**
TOTAL A PAGAR	**$100.255.750**

3. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del CPACA, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del IPC, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

4. La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 187 y 192 del CPACA.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 25 de Julio del año 2019, se celebró el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019 entre la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS, cuyo objeto fue "Contratar la prestación del servicio logístico para el desarrollo de los programas deportivos, recreativos y lúdicos en las instituciones educativas oficiales, en las comunas y corregimientos del municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de los siguientes proyectos de inversión:

   GRUPO 3: Selecciones Cali
   NOMBRE DE PROYECTO: 05044525 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA SELECCIÓN DE SANTIAGO DE CALI.

2. La fecha de inicio del contrato fue el 26 de Julio de 2019, el cual terminaba inicialmente el 13 de diciembre de 2019 y según documento de prorroga de fecha 14 de noviembre de 2019, finalmente terminó el 20 de diciembre del año 2019.
3. El valor inicial del contrato fue de $568.052.230. Según documento de adición de fecha 14 de noviembre de 2019, el presupuesto se adicionó en $190.000.000, para un valor total del contrato de $758.052.230.

4. Las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICES S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., fueron proveedores del contratista dentro de la ejecución oportuna del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD No. 4162.010.26.1.3358 -2019; el primero, para los servicios de hospedaje y alimentación (almuerzos, cenas y refrigerios); y el segundo, para el servicio de transporte terrestre. Estos servicios coadyuvaron al cumplimiento oportuno y de calidad del referido contrato de prestación de servicios logísticos.
5. De forma insistente por parte de los proveedores se solicitó al contratista el pago de las obligaciones pendientes, solicitudes siempre infructuosas, con una respuesta dilatoria y evasiva (si es que se presentaba respuesta alguna) por parte del contratista

ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS.

6. En virtud de lo anterior, y ante el flagrante incumplimiento por parte del contratista, los proveedores SOLUTION AND INTEGRAL SERVICES S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., contrataron desde diciembre del año 2019 los servicios profesionales de la abogada JHESSICA OSORIO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680, portadora de la tarjeta profesional No. 192.492 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desde ese momento inició gestiones para el recaudo del dinero adeudado, como todos los trámites necesarios para poner en conocimiento a las entidades públicas correspondientes, la vulneración de los derechos económicos de los proveedores por parte, en principio del contratista.
7. En el mes de diciembre del año 2019, el representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., el director comercial de SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S., y la abogada JHESSICA OSORIO ZAPATA, se acercaron a las instalaciones de la Secretaria de Deporte y Recreación de Santiago de Cali para abordar los temas de incumplimiento de los pagos por parte del contratista a sus proveedores. Allí se puso en conocimiento verbal al Secretario del momento respecto de los incumplimientos del contratista, frente a lo cual el Secretario de Deportes manifestó que le habían hecho múltiples llamadas al contratista para que realizara los pagos, pero que volverían a llamarlo en aras de gestionar una reunión con los proveedores, aprovechando la presencia de los mismos en la Secretaria.

   En esta misma oportunidad, se solicitó a la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali que teniendo en cuenta que para la fecha se encontraba pendiente un saldo por pagar al contratista, se estudiara la posibilidad de gestionar una cesión de pago de ese saldo como abono a los proveedores del contrato de prestación de servicios logísticos No. 4162.010.26.1.3358 -2019, pero sin motivación legal o soporte jurídico alguno, se informó que no era posible.

8. En vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD No. 4162.010.26.1.3358 -2019 las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., como proveedores del contratista, pusieron en conocimiento de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali, entidad pública contratante, mediante radicación No. 201941620100034172 de fecha 03 de diciembre del año 2019, los incumplimientos en los pagos como proveedores así:

   SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S., la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE)

   TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($144.105.000 M/CTE).

9. Por parte de la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali se organizó una reunión a la cual asistió un delegado del contratista, quien no tenía poder de negociación, como tampoco ninguna justificación del por qué no se habían realizado pagos a los proveedores, cuando los servicios ya se encontraban ejecutados a cabalidad y los cuales, ya se le habían pagado por parte de la Entidad contratante al contratista. Así las cosas, no culminó la reunión con ningún tipo de compromiso de pago, como tampoco ningún requerimiento de la entidad pública al contratista, dejando al arbitrio del mismo el pago de sus acreencias con los proveedores, patrocinando así, el incumplimiento parcial del contrato.

10. Tras estudiar por parte de la abogada de los proveedores, el contenido del contrato en cuestión, la misma evidenció que en el Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD No. 4162.010.26.1.3358-2019, entre otras, se establecieron las siguientes obligaciones específicas:

    CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

    (…) 9. ***El contratista deberá cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores*** *que en algunas circunstancias utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato y* ***deberá tener la capacidad financiera*** *y logística para realizar anticipos o pagos contra entrega según las prácticas de mercado como es el caso del juzgamiento, o la capacidad de negociar plazos de pago con este gremio.*
    Negrilla y subrayado fuera del texto.

10. ***El contratista deberá presentar al coordinador*** *de cada programa, líder de área* ***y supervisor*** *asignado* ***un informe mensual del estado de pagos a los proveedores*** *utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales. (…)* ***Negrilla y subrayado fuera del texto***

11. Evidenciado lo anterior, y con la intención de otorgar a la entidad pública una herramienta para requerir al contratista, se pone en conocimiento verbal de la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali, el hallazgo encontrado, el cual la entidad pública al parecer no tenía presente; reflejo de ello es que a la fecha no se había requerido en ningún informe del contratista, los paz y salvos de proveedores, los cuales según la enunciada obligación 10 debían haberse entregado en **informe mensual. Negrilla fuera del texto**

    Cabe destacar, que para el momento se encontraba pendiente un solo pago al contratista, ya que el plazo de ejecución del contrato estaba por culminar.

    En respuesta a lo anterior, la Secretaría volvió a comunicarse infructuosamente con el representante legal de la empresa contratista, pero nuevamente fue un intento fallido.

    Es así como se destaca que la Entidad Pública se limito a llamar y solicitar telefónicamente al contratista para que pagara lo que por obligación le correspondía pagar, como si no gozara de atribuciones legales y contractuales, para ejercer requerimientos formales y rigurosos a los contratistas en el cumplimiento de sus obligaciones, requerimientos y sanciones contundentes, correspondientes con una administración pública responsable, competente y eficiente en la defensa de los principios rectores de la contratación pública, permitiendo así que el contratista pase por encima no solo del contrato, de los derechos de sus proveedores o de terceros de buena fe, sino también por encima de la Entidad Pública contratante y la ley Colombiana misma.

    Estas actuaciones denotan, que la Entidad Pública y el supervisor del contrato en cuestión, no tenían conocimiento detallado y juicioso de las clausulas contractuales que firmaron, que de hecho, ellos mismos estructuraron, porque de no ser así, como podría entenderse que el supervisor del contrato no hubiese exigido en los informes de supervisión en requisito definido en la obligación específica No. 10 del contrato respecto de los paz y salvos de proveedores y cómo el director de la Secretaría del Deporte, al momento en el cual, tal incumplimiento se pone en su conocimiento, manifiesta que no tiene herramientas para requerirlo, limitándose, reitero, a simples llamadas telefónicas y requerimientos amigables, ante un flagrante incumplimiento, ante la mala fe de un contratista, al faltar a su obligación de pago, mostrando un total irrespeto por sus proveedores y por la Entidad Pública. La responsabilidad de conocer el contenido del contrato fue una carga puesta bajo responsabilidad del proveedor, el tercero de buena fe, que coadyuvo a cumplimiento del objeto contractual, y no a quienes directamente les correspondía, que para el caso eran el contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS y la entidad pública contratante SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SANTIAGO DE CALI.

12. Tras no recibir una respuesta contundente por parte de la entidad pública, ni de su supervisor, se decidió dejar evidencia escrita de lo manifestado a la entidad contratante, es así como el 3 de diciembre del año 2019 se radicó el derecho de petición No. 20194162010003417 2 ante la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali.

    Este derecho de petición se puso en conocimiento de la Seccional del Valle del Cauca de la Procuraduría General mediante el radicado E-2019-750292, así como también a la Contraloría seccional, para efectos de solicitar un acompañamiento preventivo dentro de la ejecución del contrato. Pero en principio (para la contraloría) no se recibió un acompañamiento oportuno al respecto.

13. Ante la imposibilidad de la entidad de generar alguna respuesta por parte del contratista, o una respuesta inmediata a los proveedores que permitiera generar el pago de las obligaciones pendientes, los proveedores y su abogada se dirigieron a las instalaciones de la Asociación Departamental de Obras Sociales ADOS en búsqueda de la asignación de alguna cita o de alguna razón respecto del representante de la misma, con la sorpresa de encontrarlo allí, circunstancia que facilitó la comunicación con el mismo, y permitió que se le pusiera en conocimiento del derecho de petición radicado y de la intención de evitar procesos jurídicos litigiosos que tendrían un sustento

procedente, siendo la mejor opción, solucionar el tema de mutuo acuerdo.

Así las cosas, se logró que el contratista generara la expedición de dos cheques a cada uno de los proveedores representativos del valor adeudado a cada uno y pagaderos el 30 de diciembre del año 2019.

Se aclara, que la firma de estos cheques corresponde a una gestión jurídica en cabeza de la abogada de los proveedores, y en ningún momento correspondió a una labor juiciosa, diligente y contundente de la administración pública.

Adicionalmente, si bien el cheque es un titulo valor destinado al cobro inmediato y podría tenerse como una intención de pago del contratista, la cual en este caso fue parcial; no necesariamente fue el caso, ya que al reiterado incumplimiento por parte del contratista en sus pagos a proveedores, se le suma el incumplimiento en el pago de los cheches expedidos, los cuales fueron rechazados por el banco emisor, al momento de cobro, por la causal de fondos insuficientes. Frente a este hecho podría manifestar la administración que no corresponde a un acto propio suyo que tenga una relación directa en el incumplimiento del contratista; no obstante, esta aseveración puede ser parcialmente cierta, ya que si bien la entidad contratante no fue quien incumplió directamente en el pago, si fue su negligente y descuidada supervisión la que hizo que proveedor tuviera que aceptar cheques como garantía, palabra que debe ser tomada en el sentido formal y no sustancial, ya que nuevamente correspondió a una acción del contratista tendiente a la vulneración de los derechos económicos de los proveedores, al corresponder a cheques sin fondos y al traducirse nuevamente en la falta del pago adeudado a los proveedores; así, la entidad pública puso la carga de cobro y exigencia de cumplimiento de obligaciones del contratista a su cargo, sobre los proveedores que fueron soporte para el cumplimiento del objeto contractual, quienes no tenían una posición dominante en esta relación contractual, su deficiente supervisión llevo a los proveedores al inicio de procesos contenciosos para reclamar sus derechos económicos (infructuosos hasta el momento), el pago de un profesional del derecho, y en fin, una espera que aún no termina y que de haberse cumplido la supervisión juiciosa, responsable y diligente del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD No. 4162.010.26.1.3358-2019, o en su defecto, se hubiese impartido por el represente legal de la Secretaria adscrita, un proceso contundente de requerimiento contractual al contratista Asociación Departamental de Obras Sociales - ADOS al momento de ponerse en conocimiento los incumplimientos del mismo, los proveedores no tendría que haber llegado a instancias judiciales para reclamar sus derechos económicos, después de haber cumplido a cabalidad sus obligaciones, y haber coadyuvado al cumplimiento del objeto contractual del referido contrato público.

14. La Asociación Departamental de Obras Sociales ADOS, realizó en el mes de diciembre abono al capital adeudado a la empresa SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. , quedando pendiente por pagar la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.517.521.oo).

15. El 10 de diciembre de 2019, la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali dio respuesta al derecho de petición con radicado No. 201941620100034172 del 3 de diciembre de 2019, dentro del cual se establece:

> *"(…)* ***se le solicitarán los Paz y Salvos donde acrediten el pago del 100% de los servicios prestados por los proveedores*** *a que haya lugar incluyendo Solution and Integral Service S.A.S. y Transportes Especiales Translaval S.A.S.,* ***en la presentación del informe final de ejecución*** *del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019,* ***por ende se convierte en requisito para ordenar pago final*** *y posterior liquidación del contrato. (…)". Negrilla y Subrayado fuera del texto.*

Esta respuesta generó confianza legítima en los proveedores, en el entendido de que su deuda sería subsanada totalmente por el contratista, antes de generarse a favor del mismo, el pago total del contrato, ya que previamente, se le exigirían los paz y salvos de los proveedores. Confianza, que como expondrán los hechos posteriores fue defraudada por parte de la administración distrital.

16. El 19 de Diciembre de 2019 el contratista, Asociación Departamental de Obras Sociales

ADOS expide factura No. 1021 por valor de $197.947.720, la cual, sin objeción, requerimiento u observación alguna por parte de la Supervisión y del ordenador del gasto de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali es pagada en su totalidad al contratista, puestas previamente las alertas por parte de los proveedores en el incumplimiento a pagos según obligaciones específicas 9 y 10 del Contrato de Servicios Logísticos y sobre todo, habiendo la entidad contratante manifestado la exigencia de paz y salvos para realizar dicho desembolso, como requisito previo del mismo.

17. Tras consultar la plataforma SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los proveedores y su abogada evidenciaron que el contrato No. 4162.010.26.1.3358 -2019 ya había finalizado y había sido pagado en su totalidad. Frente a esto, en primer lugar, radicaron queja ante la Procuraduría 25/06/2020 bajo el radicado E-2020-313918, la cual fue infructuosa y sin respuesta, y acto seguido radicaron nuevamente en la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, derecho de petición bajo el número 202041730100696982 en el cual se evidencia que la Secretaria incumplió y mintió a los peticionarios, ya que al contratista se le canceló la totalidad del valor del contrato, sin que existiera ningún paz y salvo expedido por los proveedores del contratista, no solamente se engañó a los proveedores, sino también, se permitió la vulneración de sus derechos económicos y se patrocinó el incumplimiento parcial del contrato. La entidad faltó a la verdad y creó la confianza legítima en los proveedores de no efectuar pago alguno sin la exigencia del respectivo paz y salvo.
18. El 15 de Julio del año 2020 la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali dio respuesta al derecho de petición No. 202041730100696982, indicando, entre otras cosas, que en ningún momento había habido un engaño por parte de la entidad y que adicionalmente se había realizado un acompañamiento a los proveedores por parte de la misma, aduciendo como prueba de dicho acompañamiento, los abonos que el contratista había realizado a los proveedores en el mes de diciembre del año 2019, gestión que en ningún momento podría atribuírsele a la entidad pública, ni a su supervisión, quienes no formularon requerimiento alguno, en cambio, corresponde a la gestión jurídica realizada por la apoderada de los proveedores, y no a requerimiento o gestión alguna por parte de la entidad pública.

    Adicionalmente manifiesta:

    > *(…) Continuando con el seguimiento que viene realizando la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali a las peticiones presentadas. El día 10 de Julio de 2020, el señor David Alejandro Murcia Mesa, Representante legal de ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES — ADOS informó al supervisor del contrato que está realizando un acuerdo de pago con los peticionarios SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. por tal motivo me permito citar para el viernes 31 de Julio de 2020 a las 9 AM. a una mesa de trabajo virtual, a la que pueden ingresar con el siguiente link: https://meet.google.com/uoh-ywsh-asp, con el objetivo de lograr una solución definitiva a la petición de pago realizada por sus empresas. (…)*

    A esta mesa de trabajo virtual, no se presentó el contratista, con fundamento en que su representante legal había dado positivo para COVID 19, tema comprensible de sobre manera, pero que no impedía nombrar un delegado para la asistencia a la reunión; se presentó la abogada de los proveedores Solution and Integral Service SAS y Trasportes Especiales Translaval SAS, quien expuso todas las inconsistencias que se evidenciaban dentro de la labor de supervisión del contrato, la falta de requerimientos al contratista dentro de un reporte de incumplimientos dentro de la vigencia del contrato, el parcial incumplimiento del contrato, el vencimiento del término para solicitar el siniestro de la póliza de cumplimiento del contrato y en general la vulneración de los derechos económicos de los proveedores por parte de la entidad contratante; además de la insuficiencia en el uso de sus atribuciones legales para exigir del contratista el completo cumplimiento del contrato estatal, así como el respeto por los principios rectores de la contratación, ante las diferentes actuaciones evasivas y dilatorias por parte del contratista. Frente a estas observaciones, los miembros de la mesa informaron que remitirían el tema a la oficina jurídica para definir si era posible el siniestro de alguna de las pólizas exigidas dentro del contrato, manifestando que se dejaría constancia de esta gestión en el archivo de la entidad, sin otra consideración adicional.

Respecto a lo manifestado por la entidad *(…) el Representante legal de ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES — ADOS informó al supervisor del contrato que está realizando un acuerdo de pago con los peticionarios SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. (…) Cursiva y Subrayado fuera del texto*, es importante aclarar que es una manifestación que no corresponde a la realidad, ya que el contratista no ha realizado acuerdo de pago alguno, ni siquiera manifestación de su intención de pago, si es que en algún momento da respuesta a alguna de las múltiples llamadas, que de ser contestadas, se reducen a una dilatoria y evasiva manifestación de intención de pago sin resultado o compromiso alguno.

Nótese, el actuar desobligado e irresponsable de la Entidad, cuando además de faltar a la verdad en cuanto a la exigencia de paz y salvos al contratista para generarle el último pago, acepta la afirmación (mentirosa por cierto), sin ningún soporte y sin siquiera confirmar esta información con los proveedores afectados, de acuerdos de pago por parte del contratista a los mismos; y en su actuar bastante inocente e irresponsable, considera que la forma idónea y oportuna para solucionar el incumplimiento, no es requerir al contratista, como es su obligación legal, sino que decide citar a una "mesa de trabajo virtual" con proveedores y contratista, cuando esta frente a un flagrante incumplimiento parcial del contrato, frente a un contratista que defraudó a sus proveedores y que emitió cheques sin fondos, frente a actuaciones, a todas luces, contrarias a la transparencia y a la buena fe, a todo principio rector y fundamental del derecho y en consecuencia misma, de la contratación estatal.

19. Toda vez que simultáneamente con las radicaciones efectuadas a la Secretaria de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, se radicó queja ante la Contraloría General de Santiago de Cali, en respuesta al requerimiento efectuado por esta última, la Secretaria de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, emitió respuesta de fecha 18 de febrero de 2020 indicando:

> Valencia Loaiza; le informo de manera comedida que esta Secretaría de Deportes procedió a solicitar un informe detallado de los pagos efectuados por el representante legal de la empresa en mención, en el cual se evidenció que las personas contratadas por el operador logístico a la fecha han recibido por concepto de honorarios un abono frente a las actividades realizadas en virtud del contrato aludido, para lo cual se adjunta los comprobantes de egreso que reflejan los soportes de los pagos.

Al respecto es pertinente recordar que para efectos del presente documento, anteriormente se aclararon los hechos dentro de los cuales se presentó el abono en mención, el cual se reitera, no fue una acción nacida del compromiso de pago del contratista, como tampoco obedeció a la labor de supervisión y gestión contractual hecha por la Secretaria en mención.

En el mismo escrito, la Secretaria de Deporte y Recreación informa:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20204162010001416l
Fecha: 18-02-2020
TRD: 4162.010.13.1.953.001416
Rad. Padre: 20204173010014723 2

OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ
Jefe Oficina Para la Transparencia de la Gestión Pública
Calle 8 # 5 - 70 Oficina 703
Teléfono: 6200000 Ext (9) - 3640
Correo electrónico: transparencia@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicación en Orfeo No. 20204173010014723 2 de fecha 02 de febrero de 2020, referente al incumplimiento en pagos al personal por prestación de servicios por parte de la Empresa Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud descrita en el asunto, referente a la queja formulada por los Señores OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ, LINA MARIA ROJAS GOMEZ, LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA, trasladada a esta dependencia por su despacho, mediante el cual nos solicita la vigilancia del contrato de prestación de servicios No. 4162.010.26.1.3358-2019 celebrado entre este Organismo y la Empresa Asociación Departamental de obras Sociales - ADOS anexando documento contentivo del derecho de petición firmado por la Señora Lina María Rojas Gómez y el Señor Luis Alberto Valencia Loaiza; le informo de manera comedida que esta Secretaría de Deportes procedió a solicitar un informe detallado de los pagos efectuados por el representante legal de la empresa en mención, en el cual se evidenció que las personas contratadas por el operador logístico a la fecha han recibido por concepto de honorarios un abono frente a las actividades realizadas en virtud del contrato aludido, para lo cual se adjunta los comprobantes de egreso que reflejan los soportes de los pagos.

Por lo anterior cabe manifestarle que, esta Secretaría del Deporte y la Recreación procederá a citar al representante legal del operador del contrato Empresa Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS, con el fin de que rinda informe sustentando el por qué no ha cancelado la totalidad de los honorarios al personal contratado, en el entendido que la administración central municipal canceló la totalidad del contrato No. 4162.010.26.1.3358-2019.

Calle 9 Carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana
Teléfono: 5566412- 5141190 Fax 5144288
www.cali.gov.co

Respecto a la referida información, no se tiene conocimiento de ningún tipo de

informe sustentado que haya rendido el contratista respecto de las razones por las cuales no canceló los valores adeudados a los proveedores, más aún cuando la entidad pública ya había cancelado el 100% del valor del contrato, así como tampoco se ha informado a los proveedores al respecto.

20. En atención al seguimiento del caso efectuado por la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante requerimiento No. 307-2020 VU 100041852020 se solicitó a los proveedores, por parte de la Dirección Técnica ante el sector Educación del referido ente de control, una ampliación de información actualizada respecto a los hechos que dieron origen a la queja y respecto de las actuaciones o novedades presentadas a la fecha. Es así, como mediante correo electrónico del 9 de octubre del año 2020 se dio respuesta al mismo por parte de los proveedores *Solution and Integral Service S.A.S.*, y *Transportes Especiales Translaval S.A.S.*, indicando a grandes rasgos que hasta la referida fecha (y aún en la actualidad) el contratista no había cancelado los valores adeudados a los proveedores, así como tampoco había efectuado abono, negociación o acuerdo de pago alguno; y adicionalmente, se hacen claridades respecto a las diversas manifestaciones efectuadas por la Secretaria de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, en cuanto a paz y salvos, solicitudes de cesión, entre otras.

21. Finalmente, el 5 de enero del año 2021, mediante correo electrónico, la Dirección Técnica ante el sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali emitió informe final del requerimiento No. 307-2020 V.U. 100041852020 del 26 de junio de 2020.

22. De la lectura del referido informe final, concluye la Dirección Técnica ante el sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali que ***(…)*** *Conforme a los hechos que preceden, en este caso corresponde a esta entidad de vigilancia y control fiscal, concluir que* ***la Secretaría de Deporte y la Recreación ha actuado en forma negligente en el cumplimiento del deber de seguimiento y control****, establecido en los Artículos 3 y 4 Numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en el que se señala "ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."* ***(Subrayado y negrilla fuera del texto) (…)***

    Adicionalmente, concluyó ***(…)*** ***Es evidente****, en el caso materia de análisis,* ***que la dependencia objeto de control, Secretaría del Deporte y la Recreación, no efectuó de manera efectiva el seguimiento obligacional pactado en el contrato, a través del supervisor (…)***, pero sin limitarse a la labor de supervisión del contrato, expuso que *(…) si bien el supervisor es a quien se le delega la responsabilidad de cumplir el deber de seguimiento o control de las obligaciones contractuales, en la queja expuesta,* ***se evidencia un accionar de la Secretaría, laxo, permisivo y negligente****, puesto que con conocimiento de la irregular situación presentada, no exigió al supervisor ni al contratista, el cumplimiento de sus obligaciones con sus proveedores,* ***generando un daño a terceros de buena fe, quienes aportaron su trabajo y servicios para el cumplimiento de los fines de la contratación*** *y de suyo, el cumplimiento de los fines del Estado a través del desarrollo de los siguientes proyectos de inversión BP 05044525 "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA SELECCION DE SANTIAGO DE CALI".* ***(…) Negrilla y Subrayado fuera del texto***

    Finalmente, la Dirección Técnica ante el sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, evidenció los siguientes hallazgos:

    - Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, teniendo en cuenta que se evidencio, presuntamente, un actuar negligente y omisivo por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación en el deber de seguimiento y control que le atañe; actuaciones que generan una presunta falta disciplinaria a la luz de la Ley 734 de 2002, consagrada en el Artículo 34 Numeral 1, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 48 Numeral 34 Ibídem y los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

- Por lo mismos hechos descritos, el gestor fiscal establece que presuntamente se incurre en la falta disciplinaria por omisión del deber funcional descrito en el Articulo 34 Numeral 24 *"Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley"*, en el entendido que era deber de la entidad iniciar acción en contra del supervisor del contrato por incumplimiento de sus funciones.
- Presunto desconocimiento al derecho fundamental de petición, por una posible configuración de la falta disciplinaria al incurrir en las prohibiciones descritas en el *Artículo 35 Numeral 8 . Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento*.
- Establece que en cumplimiento del deber de denuncia que establece el Artículo 34 Numeral 24 de la Ley 734 de 2002, se remitirá copia del respectivo informe a la Fiscalía General de la Nación por la presunta configuración de la conducta descrita en el Artículo 248 del Código Penal: ARTÍCULO 248. EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE.

23. Para el mes de mayo se solicitó telefónicamente información respecto de la posibilidad de iniciar el proceso correspondiente para el siniestro de la póliza No. 45-40101053836 de salarios y prestaciones legales emitida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., respecto de lo cual se le informó al proveedor que la Secretaria de Deporte y Recreación estaba en espera de un acompañamiento por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali para adelantar dicho proceso.

    Esta afirmación resulta inaceptable para una entidad pública, toda vez que la entidad debe tener la idoneidad, la responsabilidad y la capacidad para adelantar todas las gestiones tendientes a cumplir su obligaciones, y para exigir de los contratistas y las personas a su cargo, el cumplimiento de las mismas.

24. Solo hasta el día 2 de julio de 2021 se envió notificación del oficio No. 20214162010011191, mediante el cual se citaba a la audiencia pública establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la determinación de un posible incumplimiento por parte de la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS con sus proveedores dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019. Se fijó como fecha de audiencia el día 9 de julio de 2021.
25. La partes, tanto los proveedores y su apoderada, como el contratista, se presentaron en las instalaciones de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali el día 9 de julio de 2021, fecha para la cual se les había citado para la correspondiente audiencia de posible incumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, pero la misma no puedo llevarse a cabo por temas de agenda del señor Secretario del Deporte, cabe destacar que no se dio previo aviso.

    Nótese para el caso, que el domicilio principal del proveedor Solution and Integral Service SAS es la ciudad de Bogotá D.C., y que para su asistencia a la audiencia debe trasladarse hasta la ciudad de Cali, adicionalmente, debido a la importancia de dicha audiencia, era la voluntad de la empresa proveedora que a dicha audiencia se presentara su abogada de confianza, la cual conoció los antecedentes del proceso desde el inicio, la cual no se encontraba en el país y por consiguiente viajó hasta la ciudad de Cali para hacerse presente en dicha audiencia, con la sorpresa sin previo aviso, de que dicha audiencia no se iba a realizar ese día.
26. Pese a no poder llevarse a cabo la audiencia correspondiente, debido a la ausencia del representante legal de la Entidad Pública, se realizó reunión con los proveedores, el contratista, el supervisor del contrato y abogados de la Secretaria de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, en la cual se aclararon aspectos respecto al monto adeudado en capital e intereses por parte del contratista a los proveedores Solution and Integral Service SAS y Transportes Especiales Translaval SAS, así como también la manifestación de que hasta el día anterior a la reunión en cuestión, el contratista mostró interés en el pago de sus acreencias, en virtud de ello, la suscrita abogada de los proveedores expuso a los presentes que según conversaciones llevadas a cabo con el contratista el día anterior, el mismo manifestaba la intención de realizar un abono considerable de la deuda, de por lo menos el setenta por ciento (70%) finalizado el mes de julio y la suscripción de una garantía por el valor restante, en cambio, los proveedores no correrían intereses por el término de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión, para lo cual, se solicitó que la reprogramación de la audiencia del 9 de julio de 2021 no se diera antes de transcurridos esos dos meses en aras de

permitir ese espacio de tiempo, como última oportunidad para que el contratista demostrará su intención de pago y realizara lo convenido, a efectos de no tener que llegar a instancias judiciales mayores o al siniestro de la póliza de salarios y prestaciones correspondiente.

Se destaca en este hecho que la manifestación de un posible acuerdo y de la intención de llevarlo a cabo se dio en el momento de la reunión de forma verbal, así como los compromisos de dicha reunión, estando presentes contratista y proveedores, además de los funcionarios de la Secretaria, afirmando el contratista mediante su firma en el acta de asistencia correspondiente, así como verbalmente en la reunión, su conocimiento y aprobación al respecto, además del reiterado reconocimiento de sus acreedores como tales.

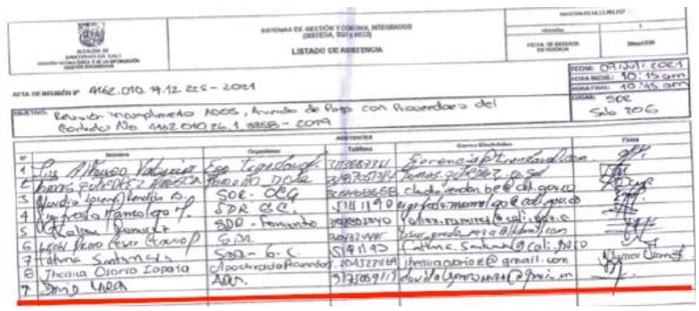
LISTADO DE ASISTENCIA

27. De conformidad con la información que reposa en el expediente, la póliza de cumplimiento No. 45-44-101106447 del contrato 4162.010.26.1.3356-2019 tiene los siguientes amparos:

- Cumplimiento del Contrato con vigencia hasta el 13/07/2020
- Calidad del Servicio con vigencia hasta el 13/07/2020
- Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales con vigencia hasta el 20/12/2022

Es tal la falta de diligencia y responsabilidad de la Entidad Pública, que a la fecha, con todo el soporte probatorio para hacerlo, el amparo de cumplimiento del contrato ya se encuentra vencido y el de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, pese a estar vigente, no resulta suficiente para el pago de los proveedores afectados, y adicionalmente, no se ha iniciado actuación alguna para realizar la respetiva audiencia que permitiría iniciar el trámite para un posible siniestro de la póliza; esto último, en el caso en que la aseguradora Seguros del Estado acepte probatoriamente siniestrar la póliza, ya que no se tiene conocimiento y no se evidencia en el expediente del contrato que la entidad pública haya puesto en conocimiento de la aseguradora todos los eventos que constituyeron el flagrante incumplimiento del contratista de forma oportuna y completa.

28. El contratista no realizó pago o abono alguno y no cumplió con su compromiso de pago, según lo manifestado en la reunión de fecha 9 de Julio de 2021.

29. Mediante comunicación con radicado No. 202141620100117331 del 26 de agosto de 2021 la Secretaria del Deporte y la Recreación notificó a los proveedores la fecha definida para la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sería el día ***21 de Septiembre de 2021 a las 10:00 am.*** Nótese que pese a tratarse de una audiencia de carácter inminente e imperativo por el evidente y reiterado incumplimiento del contratista, la fecha definida por la entidad pública es casi un mes posterior a lo solicitado en la reunión del 9 de Julio de 2021.

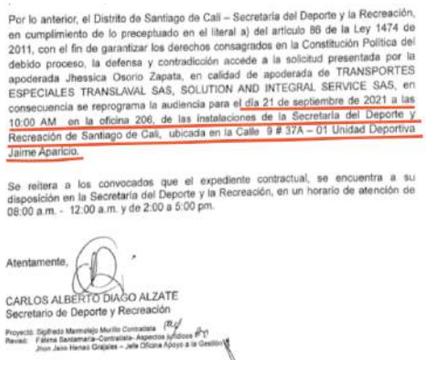

Por lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política del debido proceso, la defensa y contradicción accede a la solicitud presentada por la apoderada Jhessica Osorio Zapata, en calidad de apoderada de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS, en consecuencia se reprograma la audiencia para el día 21 de septiembre de 2021 a las 10:00 AM en la oficina 206, de las instalaciones de la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago de Cali, ubicada en la Calle 9 # 37A – 01 Unidad Deportiva Jaime Aparicio.

Se reitera a los convocados que el expediente contractual, se encuentra a su disposición en la Secretaría del Deporte y la Recreación, en un horario de atención de 08:00 a.m. - 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 pm.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario de Deporte y Recreación

Proyectó: Sigifredo Marmolejo Murillo Contratista
Revisó: Fátima Santamaría-Contratista- Aspectos Jurídicos
Jhon Jairo Henao Grajales – Jefe Oficina Apoyo a la Gestión

30. Es así, como efectivamente el 21 de septiembre de 2021 los proveedores y su apoderada nuevamente hacen presencia en la instalaciones de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, a efectos de finalmente poder asistir a la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en la cual se determinaría el posible incumplimiento del contratista, lo cual, según todos los antecedentes resulta evidente. No obstante, nuevamente se indica, al igual que en la primera oportunidad, que el Secretario del Deporte y la Recreación no se encuentra, y por consiguiente no se puede realizar la correspondiente audiencia.

    Frente a lo anterior, la apoderada de las partes solicita una constancia escrita de su asistencia y la de sus poderdantes a la citada audiencia, en respuesta, se emite por parte de la Entidad Pública el siguiente documento con radicado No. 20214162010012079l del 21 de septiembre de 2021, el cual, a todas luces distorsiona la realidad evidenciada según los soportes probatorios precedentes.

31. Se fija por tercera vez la fecha para la celebración de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para declarar, lo evidente, el incumplimiento parcial del contratista Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS. La audiencia se fija para el día 20 de Octubre de 2021 por medios virtuales, y cuyo link sería enviado a los correos electrónicos relacionados por las partes implicadas.

    Para esta fecha tampoco se realizó la audiencia, no se notificó formal, ni informalmente ningún aplazamiento o reprogramación por parte de la Secretaría y únicamente se le informó a los proveedores informalmente vía telefónica, tras preguntar por el link de acceso ese mismo 20 de Octubre.

32. Se destaca, que desde diciembre de 2019 que se puso formalmente en conocimiento de la Secretaria de Deporte y la Recreación de Santiago de Cali los incumplimientos por parte del contratista Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS con los pagos a sus proveedores, el contratista en ningún momento ha desmentido o asegurado que los denominados como proveedores en todas las reclamaciones, no hubiesen tenido tal calidad, al contrario, ha sostenido reuniones en las instalaciones de la Secretaria, ha recibido comunicaciones y jamás a manifestado lo contrario, tal es así que no solo firmó el acta de la reunión No. 4162.010.14.12.225-2021, sino que también basta con corroborar fotos de sus informes, en los cuales aparecen los vehículos totalmente identificables del proveedor de transportes ESPECIALES TRANSLAVAL y si seguramente, la entidad hubiese requerido al contratista oportunamente los soportes tributarios de las facturas emitidas por el mismo dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019 para sustentar sus servicios con cada informe y correspondientes pagos, hubiese evidenciado que los proveedores, entre otros fueron las empresas ESPECIALES TRANSLAVAL SAS y SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS, o por lo menos lo hubiese hecho al momento de tener conocimiento de las alertas interpuestas por los proveedores, no obstante no se hicieron. En conclusión, es evidente que las empresas proveedoras relacionadas fueron efectivamente sus proveedores dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019 y con quienes la Entidad Pública Contratante debía verificar el cumplimiento de las obligaciones No. 9 y 10 respecto a los pagos y paz y salvos a proveedores por parte del contratista y el estado de pagos a los mismos, que debía ser requerido de forma mensual y en ningún mes de la ejecución del contrato se realizó algún requerimiento.

    Es importante destacar, que el cumplimiento del objeto contractual se dio en gran

medida, sino en su mayoría, por la labor eficiente y efectiva de los proveedores, no solo logísticamente, sino también financieramente, ya que pese a que la capacidad financiera se debe predicar del contratista, en este caso, la asumieron y la siguen asumiendo totalmente los proveedores; no obstante, se reitera el incumplimiento parcial del contrato, al no cumplir, ni el contratista, ni la administración, con las obligaciones 9 y 10 del contrato de prestación de servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019.

33. Evidenciados los hechos anteriores y la falta de interés por parte de la Secretaria del Deporte y la Recreación en celebrar la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los proveedores radicaron electrónicamente el 29 de noviembre de 2021 Derecho de Petición a la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali al correo electrónico contactenos@cali.gov.co radicado número 20214173010293003 2 asignado hasta el 2/12/2021, así como también, queja a la procuraduría el 1 de diciembre de 2021 al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co con asignación de radicado No. E-2021-692546 el 14 de diciembre de 2021.

34. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como requisito de procedibilidad previo a demandar, el 03 de Noviembre de 2021 se realizó audiencia de conciliación entre la suscrita apoderada de la empresa proveedora SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS y la apoderada del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI ante la Procuraduría 165 Judicial II para La Conciliación Administrativa del municipio de Santiago de Cali, la cual concluyó con la declaratoria de FALLIDA por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

35. En el desarrollo de la audiencia de conciliación la apoderada de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI justifica la decisión del comité de conciliación de no conciliar, teniendo en cuenta que según el análisis del mismo, por una parte no se encontraba legitimación en la causa por activa, argumento que en consideración de la suscrita no tiene fundamento alguno, ya que los mismos hechos precedentes lo prueban, así como los soportes probatorios aducidos destacando momentos vitales en los cuales se da reconocimiento a los proveedores en todo el transcurso de las correspondientes reclamaciones por parte de los proveedores tras la vulneración constante de sus derechos económicos y su debido proceso:

    35.1. Desde diciembre de 2019 el proveedor Solution and Integral Service SAS se ha presentado como tal ante la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, con el conocimiento, e inclusive la asistencia y participación del mismo contratista en las diferentes reuniones; momentos en los cuales, a la fecha no ha manifestado de forma verbal ni escrita desconocimiento alguno de su proveedor e incluso, proveedores, por el contrario lo ha reafirmado como tal, como su proveedor.
    35.2. Reunión Informal en la Secretaria del deporte, previa a la radicación del primer derecho de petición por parte de los proveedores.
    35.3. Al momento del requerimiento o solicitud del factor de calidad y requisitos para entrega de informe final por parte del supervisor al contratista mediante Radicado No. 201941620100108101 del 2019-12-10, se requiere taxativamente respecto del estado de pago a proveedores, respondiendo el contratista sin negativa alguna al reconocimiento de los mismos como tal. Así como en la respuesta dada por el Subsecretario de Fomento de la Secretaría del Deporte al Jefe de la Oficina para la transparencia de la gestión pública Radicado No. 202041620100014161, manifestando que *(…) "han recibido por concepto de honorarios abonos" (…)*
    35.4. La factura 700 del 10 de agosto de 2019, cuyo cliente es la Asociación Departamental de Obras Sociales ADOS por valor de $304.737.810, la cual en ningún momento fue objetada por el mismo y de haberse requerido los correspondientes soportes tributarios de las facturas presentadas por el contratista dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019, específicamente respecto de los servicios prestados por el proveedor Solution and Integral Service SAS (entre otros

proveedores) se encontraría la enunciada factura, así como los soportes de otros proveedores, pero la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali no lo hizo, no requirió al respecto, en razón a que todo el tiempo el contratista reconoció como proveedores a los peticionarios y reclamantes de la Secretaria.

35.5. Firma por parte del contratista del acta de la reunión No. 4162.010.14.12.225-2021, junto con sus proveedores de fecha 9 de julio de 2021.

36. Teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios logísticos TRD con consecutivo No. 4162.010.26.1.3358-2019 terminó su ejecución el 20 de diciembre de 2019, y que el proveedor tenia la confianza legítima en la respuesta de fecha 10 de diciembre de 2019 dada por la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali al derecho de petición con radicado No. 201941620100034172 del 3 de diciembre de 2019; la fecha que se considera debe tenerse en cuenta para efectos de términos procesales deberá ser la fecha de terminación del contrato, fecha en la cual, el proveedor se da cuenta que no se dio cumplimiento a lo definido en dicha comunicación y que por consiguiente el contratista ya no iba a pagar las obligaciones económicas pendientes con sus proveedores, toda vez que el paz y salvo de los proveedores que supuestamente se iba solicitar para el pago final, en realidad, no se solicitó, omisión con la cual, la entidad pública empezó a causar los perjuicio aquí expuestos a los proveedores del contrato que ejecutaba y supervisaba. Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del C.P.A.C.A., el aquí accionante se encuentra dentro del término legal para presentar la correspondiente acción. Esto sin tener en cuenta que a la fecha de presentación de la presente, la entidad pública continúa incumpliendo sus obligaciones de supervisión, omitiendo las funciones legales y contractuales que le asigna el ordenamiento jurídico Colombiano.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las omisiones de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali y del supervisor designado para el contrato de prestación de servicios logísticos TRD y consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019, configuran una falta grave a los deberes que las entidades estatales tienen para la cumplimiento de los fines del Estado, es así como el estatuto general de contratación estatal Ley 80 de 1993 establece:

> ***Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales****. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *1o. Exigirán del contratista la* ***ejecución idónea y oportuna*** *del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
>
> *2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el* ***reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar****.*
>
> *(…)*
>
> *4o. Adelantarán* ***revisiones periódicas*** *de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y* ***promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan****.*
>
> *(…)*
>
> *9o.* ***Actuarán de tal modo*** *que por causas a ellas imputables,* ***no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista****. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y* ***acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(…)*

La administración municipal hizo caso omiso a los enunciados deberes, toda vez que, puesta en conocimiento por parte de los proveedores la situación objeto de reclamación, la secretaría no actuó con la debida diligencia y contundencia que se esperaría de una entidad estatal al momento de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, además, no inició ningún tipo de actuación hacia el contratista para salvaguardar los derechos económicos de sus proveedores, para así, no solo exigir el total cumplimiento de las obligaciones 9 y 10 del contrato de prestación de servicios logísticos TRD y consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019, sino tambien para evitar implicaciones jurídicas mas onerosas para la entidad y poder

solucionar de forma anticipada y eficaz las diferencias litigiosas entre contratista, proveedores y entidad, que hoy cobran total fundamento factico y jurídico para ser reclamadas por vía judicial.

Ahora bien, en el ejercicio de promover acciones de responsabilidad, de revisión y de control periodico sobre la ejecución del contrato, se debe tener en cuenta que la ejecución *técnica* a satisfacción del contrato obedeció a una eficiente labor del contratista, labor que se soportó sobre la gestión *técnica y financiera* de sus proveedores, a los cuales el contratista les ha vulnerado repetidamente durante la ejecución del contrato y aun después de la finalización del mismo, sus derechos económicos sobre los servicios prestados y facturados oportunamente, los ha engañado y defraudado, actuando de mala fe, manifestando una y otra vez que pagará la acreencias que se adeudan, que hará un plan de pagos, etc, pero a la fecha no hay ninguna muestra de ello; es así, como la entidad pública y su supervisor, al no hacer el ejercicio óptimo y eficaz de esta obligación, dejan de ser garantes del contrato, de los recursos públicos, de la responsabilidad, la buena fe, de la economía, y en general del cumplimiento de los principios que rigen los contratos estatales y que sancionan a quienes van en contravía de ellos, así, la entidad pública pasaría de ser garante, a ser una presunta avalista de dicho comportamiento.

Atendiendo al ejercicio de la supervisión, la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece que *los supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP*[1]*(…) Subrayado fuera del texto*. Es así como cobra gran relevancia la tan mencionada obligación número 10 del contrato de prestación de servicios logísticos TRD y consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019, que establece:

> *(…) 10.* ***El contratista deberá presentar*** *al coordinador de cada programa, líder de área y supervisor asignado* ***un informe mensual del estado de pagos a los proveedores*** *utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales. (…)* ***Negrilla y subrayado fuera del texto***

En virtud de lo anterior, el supervisor del contrato objeto de disenso, tenia la obligación, no solo legal y normativa, sino contractual, de hacerle seguimiento a los pagos de los proveedores en los cuales el contratista se hubiera apoyado para la ejecución contractual, obligación que debía realizarse de forma mensual y que de haberse ejercido acuiciosamente, no se hubiera presentado ningún tipo de reclamación, es así, como el contrato de prestación de servicios logísticos TRD y consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 10 inicia el 26 de julio del año 2019 y dentro del marco de ejecución del mismo, el proveedor ejecuta sus labores para el contratista y emite la factura No. 700 del 10 de agosto de 2019 por los servicios prestados de hospedaje, alimentación y refrigerios. De conformidad con estas fechas, llama la atención, que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, e inclusive desde el mismo inicio de la ejecución contractual, no hay evidencia de que en los informes de supervisión o en los informes presentados por el contratista para pago se refleje algúna alusión al cumplimiento de la obligación No. 10 del contrato de prestación de servicios aludido, o en su defecto, algún requerimiento por parte del supervisor para que el contratista manifieste, si utilizó proveedores para la ejecución del mismo, cuáles o para qué servicios, y cuál es el estado del los pagos a los mismos, según lo ordena la referida obligación No. 10; prueba de ello es, que no existe escrito de requerimiento efectuado al contratista antes de la radicación del primer derecho de petición por parte de los proveedores TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. y SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S., esto es el 3 de diciembre del año 2019, y aún después de esa fecha, se evidencia un único requerimiento del supervisor de fecha 10 de diciembre de 2019, respuesta, somera y superficial, que se dio por la gestión jurídica de la profesional del derecho que representaba a los proveedores, que soportó un abono, y en la cual creyó la administración que podía justificar su gestión contractual y de supervisión dentro de este contrato, pero que verificados los antecedentes y los detalles expuestos en los documentos que soportan probatoriamente la presente acción, fue insuficiente, en cuanto al seguimiento de la obligaciones 9 y 10 del contrato.

Es así como resulta pertinente hacer referencia a la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual, en

[1] Colombia Compra Eficiente G-EFSICE-02 - Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, pág 8.

el acápite IV respecto al ejercicio de la supervisión e interventoría anuncia las actividades generales de la labor de supervisión, así como el seguimiento administrativo, técnico, financiero y contrable y jurídico que se debe dar dentro de la labor de supervisión, así:

1. En el literal A. enuncia las actividades generales, siendo algunas de ellas las siguientes:

> *(…) Manejar la relación con el proveedor o contratista; Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.*
>
> *Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.*
>
> *Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.*
>
> *Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.*
>
> *Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.*
>
> *Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. (…)*

Estas actividades encuentran en la supervisión del contrato de prestación de servicios logísticos TRD y consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 una aplicación poco rigurosa, por no decir, deliberada, teniendo en cuenta que en primer lugar, no se encontró en la supervisión un interes efectivo por solucionar las controversias entre proveedores y contratista, toda vez que la misma se limitó a citar una reunion virtual (atendiendo a la pandemia del COVID 19) para el mes de abril del año 2020 (bastante tardía), sin ninguna implicación para el contratista, sin reporte documental alguno, sin un acta que diera fe de lo allí tratado, sin ninguna respuesta formal al contratista respecto de las medidas jurídicas y administrativas a tomar, sin seguimiento y bajo ningún requerimiento formal al contratista. Ahora bien, es obligación del supervisor del contrato informar los posibles incumplimientos del contratista, no solo a la Entidad Estatal, sino tambien a las autoridades competentes, evento del cual no hay evidencia alguna, ya que la Entidad Estatal, la cual tampoco tomó medidas eficaces al respecto, se enteró del incumplimiento directamente por la queja radicada por los proveedores, así como también se enteraron los organismos de control, destacando que la Entidad Pública, en principio, no encontró incumplimiento alguno, teniendo los proveedores a traves de su asesora jurídica que contextualizar a la entidad respecto del incumplimiento y las implicaciones que esto podía conllevar.

2. En el literal B. se hace alución al seguimiento administrativo, el cual establece:

> *Las siguientes actividades son una pauta para el seguimiento administrativo, fiscal, tributario y de manejo de recurso humano de un contrato: (…) Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías. (…)*

Y en el literal C. se alude al seguimiento técnico, que establece:

> *(…) El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato para lo cual las siguientes actividades sirven de pauta: (…)Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.*

Para estos aspectos se encuentra una actuación tardía y deficiente por parte del supervisor del contrato y de la entidad estatal contratante, toda vez que al no hacer un ejercicio acuicioso del cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente la 9 y 10, no se iniciaron la actuaciones necesarias para el uso de las garantías que amparan, en este caso, el cumplimiento del contrato, y aún después de conocer el incumplimiento del contratista con el pago a sus proveedores, esto sucede formalmente, el 3 de diciembre de 2019, tampoco se hizo una revisión responsable de las garantías que podrían entrar a subsanar los daños sufridos por los proveedores. Es así como se empiezan a estudiar las garantías exigidas dentro del contrato, a raíz de las observaciones hechas por la Contraloria de Santiago de Cali, fecha para la cual, la garantía de cumplimiento estaba sin vigencia; ahora bien, para la fecha, la garantía de pago de salarios y prestaciones se encontraba vigente, no obstante, la entidad no inició actuación alguna respecto de la reclamación de la misma ante la aseguradora.

3. En el literal D. Se hace alución al seguimiento financiero y contable dentro de la ejecución

de los contratos estatales, el cual establece:

> *(…) En este ámbito, el supervisor o interventor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente:*
>
> *Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.*
>
> *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.*
>
> *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.(…)*

En este caso, es importante destacar el momento en el cual, los proveedores ponen en conocimiento formal de la entidad pública, el incumplimiento en los pagos por parte del contratista a los mismos, mediante el radicado No. 20194162010003417 2 del 3 de diciembre de 2019, dentro de los cuales efectúa las siguientes solicitudes:

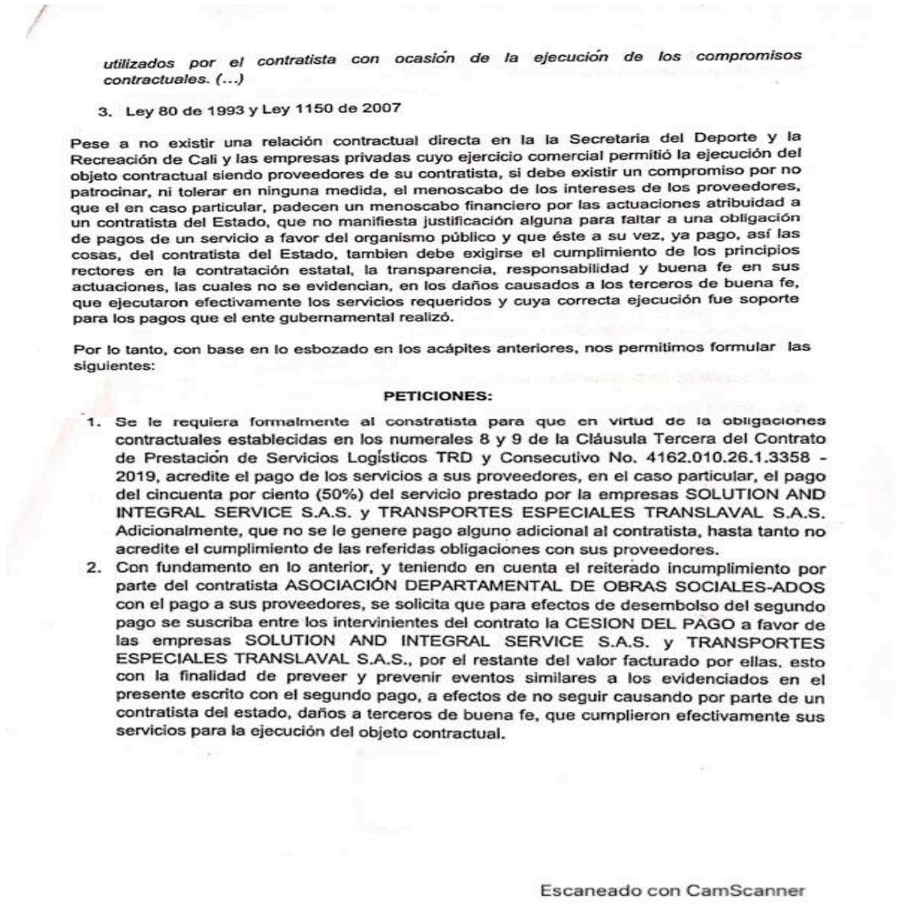

utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales. (…)

3. Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

Pese a no existir una relación contractual directa en la la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali y las empresas privadas cuyo ejercicio comercial permitió la ejecución del objeto contractual siendo proveedores de su contratista, si debe existir un compromiso por no patrocinar, ni tolerar en ninguna medida, el menoscabo de los intereses de los proveedores, que el en caso particular, padecen un menoscabo financiero por las actuaciones atribuidad a un contratista del Estado, que no manifiesta justificación alguna para faltar a una obligación de pagos de un servicio a favor del organismo público y que éste a su vez, ya pago, así las cosas, del contratista del Estado, tambien debe exigirse el cumplimiento de los principios rectores en la contratación estatal, la transparencia, responsabilidad y buena fe en sus actuaciones, las cuales no se evidencian, en los daños causados a los terceros de buena fe, que ejecutaron efectivamente los servicios requeridos y cuya correcta ejecución fue soporte para los pagos que el ente gubernamental realizó.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en los acápites anteriores, nos permitimos formular las siguientes:

PETICIONES:

1. Se le requiera formalmente al constratista para que en virtud de la obligaciones contractuales establecidas en los numerales 8 y 9 de la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 - 2019, acredite el pago de los servicios a sus proveedores, en el caso particular, el pago del cincuenta por ciento (50%) del servicio prestado por la empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. Adicionalmente, que no se le genere pago alguno adicional al contratista, hasta tanto no acredite el cumplimiento de las referidas obligaciones con sus proveedores.
2. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento por parte del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS con el pago a sus proveedores, se solicita que para efectos de desembolso del segundo pago se suscriba entre los intervinientes del contrato la CESION DEL PAGO a favor de las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., por el restante del valor facturado por ellas, esto con la finalidad de preveer y prevenir eventos similares a los evidenciados en el presente escrito con el segundo pago, a efectos de no seguir causando por parte de un contratista del estado, daños a terceros de buena fe, que cumplieron efectivamente sus servicios para la ejecución del objeto contractual.

Escaneado con CamScanner

La respuesta dada por la entidad a la primera solicitud, fue:

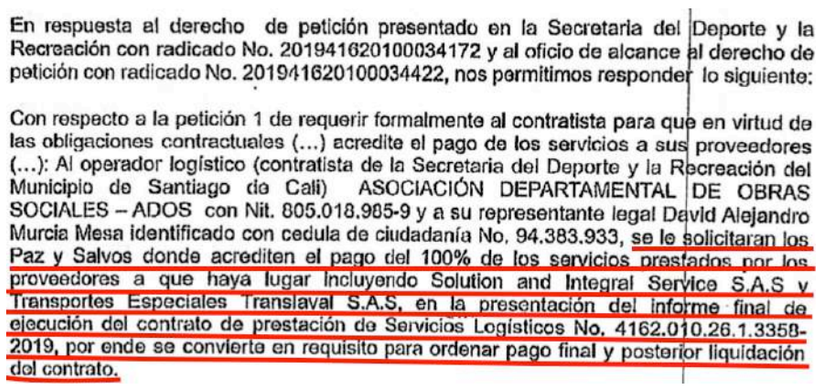

En respuesta al derecho de petición presentado en la Secretaria del Deporte y la Recreación con radicado No. 20194162010003417 2 y al oficio de alcance al derecho de petición con radicado No. 20194162010003442 2, nos permitimos responder lo siguiente:

Con respecto a la petición 1 de requerir formalmente al contratista para que en virtud de las obligaciones contractuales (…) acredite el pago de los servicios a sus proveedores (…): Al operador logístico (contratista de la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali) ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS con Nit. 805.018.985-9 y a su representante legal David Alejandro Murcia Mesa identificado con cedula de ciudadanía No. 94.383.933, se le solicitaran los Paz y Salvos donde acrediten el pago del 100% de los servicios prestados por los proveedores a que haya lugar incluyendo Solution and Integral Service S.A.S y Transportes Especiales Translaval S.A.S, en la presentación del informe final de ejecución del contrato de prestación de Servicios Logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019, por ende se convierte en requisito para ordenar pago final y posterior liquidación del contrato.

Se destaca el fragmento del texto subrayado en rojo, toda vez, que con esta afirmación, la entidad pública y su supervisor, crean en los proveedores la confianza legítima de que el pago final del contrato, que se encontraba pendiente de desembolso, únicamente se efectuaría, hasta tanto el contratista aportará los paz y salvos de sus proveedores con la cancelación del

100% de sus acreencias; no obstante, este requisito no se exigió para el pago, y en consecuencia, se realizó el total de los pagos al contratista sin requerimiento alguno de paz y salvos o constancias de pago a sus proveedores, de hecho, sin siquiera un acuerdo de pago con los mismos, vulnerando con esta actuación los derechos económicos de los proveedores, faltando a la verdad y a la buena fe. Adicionalmente, la respuesta que da la entidad pública a la segunda petición de los proveedores consistente en una cesión de pago, se presenta a los peticionarios sin ninguna motivación o soporte jurídico de la negativa, dejando sin alternativas de arreglo a los proveedores, sin opciones, ni garantías, por no decir, sin interés alguno por parte de la entidad pública para salvaguardar los derechos económicos de los mismos, sin apelar más que a la buena voluntad de pago del contratista, la cual nunca se ha dado, mas que como respuesta a la presión jurídica efectuada por los proveedores.

4. En el literal E. Seguimiento jurídico, se define que con el mismo, se busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

Este aspecto se ve a todas luces vulnerado dentro de la relación de los hechos y la ausencia de medidas jurídicas para exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, además del deficiente ejercicio jurídico frente al control en el seguimiento a la ejecución contractual, donde se destacan, la falta de requerimientos al contratista y la ausencia en el uso de mecanismos jurídicos (clausulas excepcionales) por parte de la entidad pública para exigir al contratista el cumplimiento de obligaciones, como la falta de requerimientos formales, la imposición de multas o el estudio de las garantías exigidas dentro del contrato y la posible solicitud de siniestro de las mismas.

Adicionalmente, la misma guía de Colombia Compra Eficiente[2], establece:

V. Responsabilidad de los supervisores o interventores

Las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos *son responsables por sus actuaciones y omisiones*. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

A. Responsabilidad civil

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño. (…) *El interventor o supervisor que no informe oportunamente a la Entidad Estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento*.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor haya sido dolosa o gravemente culposa.

VI. Prohibiciones para los supervisores e interventores

Las siguientes prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos son aplicables a quien ejerce la supervisión o la interventoría de un contrato: *(..)c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. (…) g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.*

No obstante lo anterior, es de vital importancia aclarar que los supervisores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto no pueden dar instrucciones en su nombre[3], así, una vez evidenciado el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios logísticos TRD y consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019, específicamente en cuanto a las obligaciones específicas 9 y 10 del mismo, la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, en cabeza de su representante legal debió iniciar las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones; así las cosas, la Entidad Estatal podría haber ejercido control y efectuar los requerimientos del caso al contratista para generar el pago a sus proveedores, además de no generar pagos al proveedor hasta tanto el mismo no hubiese cumplido con dichas obligaciones, además de inciar las acciones disciplinarias y de inciar trámites oportunos respecto de las sanciones en caso de incumplimiento, haciendo no

[2] Colombia Compra Eficiente G-EFSICE-02 - Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, pág 11, 12.

[3] Colombia Compra Eficiente G-EFSICE-02 - Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales sustentado en la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) de 28 de febrero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancur

solo un ejercicio responsable y legítimo del control y supervisión en la ejecución contractual, sino tambien garantizando el debido proceso.

En virtud de lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1150 DE 2007 establece que el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior, y del deber de control y vigilancia que deben ejercer las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los contratos a su cargo, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Para el caso en cuestión y de conformidad con el soporte probatorio y el expediente contractual mismo que reposa en poder de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santigo de Cali se encuentra, que la misma, no realizó actuación oportuna alguna de las referidas y facultadas por la normatividad colombiana, por no decir, obligadas por la misma, tras presentarse un evidente incumplimiento del contratista y un flagrante daño causado a un tercero, en este caso el proveedor.

Para tal efecto, el contrato de prestación de servicios logísticos No. 4162.010.26.1.3358 -2019 establece en su CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

> *SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA* ***las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones****, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación (…)* ***Negrilla y Subrayado fuera del texto.***

La entidad pública, al presentar una omisión total al cumplimiento y al ejercicio de su obligación de supervisión, vulneró el principio de responsabilidad, según el cual[4], 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a **vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos** de la entidad, del contratista **y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.** 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (…) 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. **Negrilla y Subrayado fuera del texto**.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. **En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir** por el contratista. Reparación que para el caso, debería ser extensiva al proveedor, teniendo en cuenta que la omisión antijurídica de la entidad pública causó un daño directo al proveedor, a sus derechos econóicos los cuales se han venido prolongando en el tiempo por tal omisión en la supervisión y en el actuar de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali. **Negrilla y Subrayado fuera del texto**

Finalizando la exposición respecto de la inobservacia de algunos principios rectores de la contratación pública por parte de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santigao de Cali para el caso en particular, es pertinente hacer alusión al principio de economía[5], según el cual

[4] Artículo 26º de la Ley 80 de 1993

[5] Artículo 25º de la Ley 80 de 1993

la entidad pública deberá, entre otras cosas, adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presente. Adicionalmente, el referido principio también determina que las entidades no podrán rechazar las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Este principio a todas luces resulta carente de aplicación, ya que de haberse tomado las medidas jurídicas del caso al momento de presentarse por parte de los proveedores la alerta de incumplimiento del contratista, no se estaría acudiendo a las instancias en las que hoy se encuentran los intervinientes.

Por otra parte, se vulnera el artículo ARTÍCULO 2.1.1.2.1.8. del DECRETO 1081 DE 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.",* ya que la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali no publicó en la plataforma virtual SECOP II de la agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente los requerimientos efetuados al contratista.

III. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Estimo la cuantía a la fecha de presentación de la demanda en CIEN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($100.255.750.oo M/CTE) de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. COMPETENCIA

Es competente para conocer del presente proceso, en Primera Instancia, el honorable Juez Administrativo de la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca; y en Segunda Instancia, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca.

V. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 179 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. MEDIO DE CONTROL

El medio de control incoado es la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA[6] definida en el artículo 140 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de factura No. 700 del 10 de agosto de 2019 expedida por SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS.
2. Copia certificación de servicios prestados por parte de SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS.
3. Copia del cheque No. 5095268-1 emitido por el Banco Itaú a favor de SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS.
4. Copia de los radicados No. 34172-108111-108101-14161
5. Copia informe final de la contraloría respecto del requerimiento No. 307-2020 V.U. 100041852020.
6. Oficio No. 20214162010011201 citación a audiencia pública del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
7. Acta de reunion No. 4162.010.14.12.225-2021, Derecho de petición compromiso del acta y respuesta con radicado No. 20214162010011730l del 2021-08-26
8. Derecho de Petición 29 de noviembre de 2021 a la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali radicación electrónica No. 20214173010293003 2
9. Queja procuraduría de fecha 01/12/2021 con asignación de radicado No. E-2021-692546 de fecha 14-12- 2021.

[6] ARTÍCULO 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.
De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

VII. ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder especial, amplio y suficiente para la actuación y documentos soporte.
2. Certificado de constitución y representación legal de la empresa SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS con NIT. 900.687.338-7 e identificación del representante legal.
3. Copia del RUT de SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
4. Certificación Bancaria Solution and Integral Service SAS
5. Registro Nacional de Turismo RNT Solution and Integral Service SAS

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representado, por conducto de su representante legal, en:

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
Dirección: Carrera 69 No. 66 – 76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: gerencia@solutionservice.co
Celular: 3134517945-3188922222

El señor representante legal de la entidad estatal Alcaldía de Santiago de Cali, en:

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70.
Ciudad: Cali - Valle del Cauca
Telefono: (60+2) 887 9020
Correo Electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La suscrita apoderada:

Dirección: Calle 132 No. 46-72 Piso 2 Barrio Prado Veraniego
Ciudad: Bogotá D.C.
Correro Electrónico: jhessicaosorioz@gmail.com
Celular: 3045231169

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Dirección: Calle 16 N°68d - 89 de Bogotá, Colombia - sede Montevideo
Teléfono Sede Montevideo: (57) 601 745 76 21
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

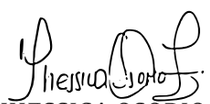

JHESSICA OSORIO ZAPATA
T.P. No. 192.492 del C. S. J.

Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
PARA TRAMITAR ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

LINA MARIA ROJAS GOMEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.448.601 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.** con NIT. 900.687.338-7, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **JHESSICA OSORIO ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680 expedida en Manizales - Caldas, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.492 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso administrativo de reparación directa contra el **DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el doctor **JORGE IVAN OSPINA**, o quien haga sus veces, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios causados.

Mi apoderada quedan expresamente facultados para recibir, conciliar, sustituir y reasumir, y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia en caso de ser necesario.

Se manifiesta que el día tres (3) de noviembre de 2019 se realizó audiencia extrajudicial de conciliación con el Distrito Especial, Cultural, Deportivo, Turistico, Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali, representada en este caso por la doctora MARIA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO identificada C.C. 38.568.616 y con T.P. No. 151.483 del C. S. de la J., delegada de la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la entidad pública.

La entidad demandada no tuvo animo conciliatorio por tal motivo se expidió acta de no acuerdo y se procedió a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

LINA MARÍA ROJAS GOMEZ
C.C. N° 1.018.448.601 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS

Acepto,

JHESSICA OSORIO ZAPATA
C.C. N° 1.053.768.680 de Manizales
T.P. N° 192.492 del C. S. de la J.

jhessicaosorioz@gmail.com
Movil: 3045231169

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JHESSICA OSORIO ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053768680 y la T.P. # 192492, presentó el documento dirigido a ENTIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

x7md6opprze2
07/12/2021 - 09:51:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md6opprze2

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINA MARIA ROJAS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1018448601 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3wl49vx7jm6q
07/12/2021 - 09:52:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nohora I Garzon

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl49vx7jm6q

Papel de uso EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
336842
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

192492-D1 — Tarjeta No.
08/07/2010 — Fecha de Expedicion
28/05/2010 — Fecha de Grado

JHESSICA
OSORIO ZAPATA

1053768680 — Cedula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA — Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.053.768.680

OSORIO ZAPATA

APELLIDOS

JHESSICA

NOMBRES

FIRMA

Scanned with Ca

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1986

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-DIC-2004 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-00870698-F-1053768680-20161213 0052542729A 5 1974159862

Scanned with Cam

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 07:31:17
Recibo No. AB21708754
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170875414F9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
Nit: 900.687.338-7, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02396156
Fecha de matrícula: 3 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 69 66 76 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@solutionservice.co
Teléfono comercial 1: 3134517945
Teléfono comercial 2: 3188922222
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 69 66 76 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@solutionservice.co
Teléfono para notificación 1: 3045231169
Teléfono para notificación 2: 3134517945
Teléfono para notificación 3: 3188922222

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 07:31:17
Recibo No. AB21708754
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170875414F9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. SIN NUM del 2 de enero de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2014, con el No. 01795384 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRODUCTOS ALIMENTAR SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 5 de marzo de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2015, con el No. 01918793 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRODUCTOS ALIMENTAR SAS a SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil siempre y cuando sea licita. Para el desarrollo y cumplimiento de este objeto social la sociedad podrá celebrar en nombre propio o por cuenta de terceros todo tipo de contratos mercantiles, civiles, administrativos, laborales, etc. Y adelantar todo tipo de operaciones de los mismos órdenes; adquirir bienes muebles o inmuebles; solicitar préstamos, ofrecer y constituir gravámenes sobre sus bienes y derechos, como prendas e hipotecas; abrir cuentas corrientes o de ahorros en Colombia o en el exterior; hacer inversiones en el sector financiero o en cualquier actividad comercial; representar a otras personas naturales o jurídicas; hacerse partícipe en licitaciones, públicas o privadas; demás operaciones y negocios que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 07:31:17
Recibo No. AB21708754
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170875414F9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y podrá tener un Gerente suplente, quienes actuarán individual e indistintamente como representante legales, y quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente y del gerente suplente y/o de los representantes legales de la saciedad: A) Ejercer la representación legal de la saciedad. B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas o del accionista único. C) Celebrar y suscribir los contratos en nombre de la sociedad sin límite alguno por cuantía o naturaleza del negocio jurídico. D) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas E) Presentar a la Asamblea General de accionistas proyecto de distribución de utilidades. F) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. G) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 07:31:17
Recibo No. AB21708754
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170875414F9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 003 del 14 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2019 con el No. 02496756 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rojas Gomez Lina Maria	C.C. No. 000001018448601
Gerente Suplente	Melo De Figueroa Blanca Ines	C.C. No. 000000041632614

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01918793 del 9 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 04 del 21 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02561336 del 6 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7990
Actividad secundaria Código CIIU: 9311
Otras actividades Código CIIU: 7911, 4799

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS
Matrícula No.:	03361882
Fecha de matrícula:	4 de abril de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 69 66 76 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 07:31:17
Recibo No. AB21708754
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170875414F9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.394.818.221
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7990

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 07:31:17
Recibo No. AB21708754
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170875414F9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.018.448.601**

ROJAS GOMEZ

APELLIDOS

LINA MARIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1991**

VILLAVICENCIO (META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

25-NOV-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00896596-F-1018448601-20170412 **00549**25950A 3 7874312933

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIAF N° 4265 de Septiembre 16 de 2021

Convocante (s):	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. NIT 900.687.388-7
Convocado (s):	DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado interno:	2021-186

En primer lugar, la Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, realiza la siguiente introducción previa a la audiencia. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Esta declaratoria de emergencia sanitaria fue prorrogada mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social hasta el 31 de agosto de 2020 y la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social hasta el 30 de noviembre de 2020, la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021, la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021 y se ha anunciado su prorroga mediante la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021.

La Procuraduría General de la Nación profiere la Resolución No. 0312 de 29 JULIO 2020 señala en el artículo primero el marco normativo y en el en el PARÁGRAFO de su artículo 3º las modalidades de audiencias, diciendo:

> ARTICULO PRIMERO.- Audiencias de conciliación extrajudicial no presenciales en materia contencioso administrativa. Los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.
>
> **"ARTÍCULO TERCERO. (…)**
> **Parágrafo.-** Por alternativas de mejora o en caso de no ser posible el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos, el agente del Ministerio Público realizará la audiencia no presencial a través de los medios que considere idóneos y eficaces previa autorización del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, siempre que se garantice la evidencia de la comunicación sucesiva o simultánea con las partes, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1564 de 2012 y 1437 de 2011, lo cual se consignará en el acta a la que se refiere el numeral 4 del presente artículo. La audiencia no presencial podrá realizarse a través de videoconferencia en los despachos en que se encuentre habilitada esta tecnología y siempre que se garantice la prueba de su realización."

La Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución No. 0462 de noviembre 30 de 2020, por la cual se prorroga la suspensión en la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos, hasta tanto dure la emergencia sanitaria.

Por su parte el Decreto 491 de 2020, expedido en el marco del estado de excepción, estableció en el artículo 9º[1], la modalidad de conciliaciones prejudiciales no presenciales por medios electrónicos o mediante el uso de correos electrónicos no presenciales y amplia el término establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las solicitudes de tres (3) a cinco(5) meses y la disposición se tiene como vigente **hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social**.

Por último, se señala la validez de la firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, cuando no se cuente con firma digital. (Artículo 11 del Decreto 491 de 2020).

Con las consideraciones previas, se procede a dar inicio a la diligencia citada, así:

En Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2021, siendo la 09:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 165 Judicial II para La Conciliación Administrativa a celebrar la audiencia virtual de conciliación extrajudicial de la referencia, comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JHESSICA OSORIO ZAPATA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680 y Tarjeta Profesional No. 192.492 del C.S. de la J. apoderada(o) de la parte convocante; también comparece el (la) doctor(a) **MARIA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO**, identificada C.C. 38.568.616 y con T.P. No. 151.483 del C. S de la J, MARÍA DEL PILAR CANO STERLING en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, quien por delegación se encuentra facultada para otorgar poder mediante Decreto No. 4112.010.20.0024 de enero 10 de 2020, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0001 de enero 1 de 2020 y acta de posesión No. 0007 de enero 1 de 2020.

La Procuradora 165 Judicial II procede al reconocimiento de personería a la apoderada de la parte convocada, así: Atendiendo a los documentos poder, Decreto No. 4112.010.20.0024 de enero 10 de 2020, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0001 de enero 1 de 2020 y acta de posesión No. 0007 de enero 1 de 2020, previamente allegados por el apoderado de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, por medios electrónicos y teniendo en cuenta el Código General del

---

[1] **Decreto 491 de 2020. Artículo** 9. Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.
El Procurador General de la Nación de acuerdo con la valoración de las circunstancias específicas de salubridad y capacidad institucional podrá suspender la radicación y/o el trámite de solicitudes de convocatoria de conciliaciones en materia civil, de familia y comercial que se lleven a cabo en los centros de conciliación de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, así como de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo adelantada por los agentes del Ministerio Público.
En el evento en que se suspenda la posibilidad de radicación de solicitudes de convocatoria de conciliaciones, no correri3 el término de prescripción o caducidad de las acciones o de los medios control, respectivamente, hasta el momento en que se reanude la posibilidad de radicación o gestión de solicitudes.
Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.
Los términos previstos en el inciso anterior serán aplicables también a las solicitudes de convocatoria de conciliación extrajudicial radicadas con antelación a la vigencia del presente decreto y que aún se encuentren en trámite al momento de la expedición del mismo.
Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Proceso, artículos 74 y siguientes, el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, es posible reconocer personería para actuar en esta audiencia pública.

Por lo expuesto, se DISPONE: PRIMERO. Reconocer personería adjetiva el(a) doctor(a) **MARIA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO**, identificada C.C. 38.568.616 y con T.P. No. 151.483 del C. S. de la Judicatura en los términos indicados en el poder que se aporta. **SEGUNDO.** Esta decisión se notifica en estrados.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia se señalan los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Se transcriben las pretensiones de la parte convocante, así: *"1. El municipio pague la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.517.521.oo M/CTE) al proveedor Solution and Integral Service SAS. 2. El municipio pague por concepto de intereses la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.865.611.oo M/CTE)."* por concepto de prestación de servicios de transporte, hospedaje y alimentación para eventos deportivos nacionales e internacionales, cuantía que se pretende conciliar $ **93.383.132.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderado(a) de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, para que indique la posición del Comité de Conciliación de la entidad, dejando constancia de no haberse recibido por este despacho, copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, señala el(a) apoderado(a) de la entidad CONVOCADA: Acta No. 41210401124-429 de 2 de noviembre Comité Extraordinario No. 88 caso No. 03, el comité de conciliación, decidió NO CONCILIAR, diciendo: *"toda vez que no existe un título jurídico que sustente la pretensión reclamada. Si considera que en el presente caso se configura la excepción denominada falta de legitimación en la causa por activa, entendida como la Carencia de titularidad de los convocantes respecto de los derechos presuntamente infringidos, así como de la capacidad para actuar en representación de otros a quienes resulta imposible defender directamente sus propios derechos (…) La jurisprudencia y doctrina Nacional son claras en precisar que para estructurar una responsabilidad administrativa es necesario que deban concurrir tres elementos indispensables como lo son el daño, el nexo de causalidad y un factor de atribución de la responsabilidad. En dicha teoría se tiene que ante la ausencia de alguno de éstos elementos no es posible exigir la reclamación de la Administración; así las cosas se deduce que en el presente caso no se encuentra materializado el elemento del nexo de causalidad, por cuanto en las relaciones contractuales que promueven la presente acción, la Administración Distrital no hizo parle, ratificando la ausencia de nexo entre el daño reclamado y el factor de responsabilidad. Finalmente se analizó que en el presente petitum, existe una ausencia de pruebas que no permitan edificar la presunta falla o responsabilidad de la Administración y de esta manera se consolidada una ausencia de responsabilidad a cargo de Entidad."*

La apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali informa que la sesión del comité de conciliación de la entidad territorial se desarrolló y se informó de la posición institucional en los términos que ha expuesto, así las cosas la decisión sobre la declaratoria de FALLIDA de la audiencia por carencia de ánimo conciliatorio será tomada una vez se allegue por medios electrónicos la certificación o el acta del Comité de Conciliación de la entidad para lo cual se concede el término de un (1) día.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminado siendo las 10:02 a.m. En constancia se firma el acta por la Procuradora 165 Judicial II, imponiendo firma escaneada, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

MARIA ANDREA TALEB QUINTERO
PROCURADORA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Firma escaneada conforme al Artículo 11 del Decreto 491 de 2020, que indica: “De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIAF N° 4265 de Septiembre 16 de 2021

Convocante (s):	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. NIT 900.687.388-7
Convocado (s):	DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado interno:	2021-186

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el (la) Procurador (a) 165 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado(a) de la empresa SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. NIT 900.687.388-7, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 16 de septiembre de 2021, convocando al DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *"1. El municipio pague la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.517.521.oo M/CTE) al proveedor Solution and Integral Service SAS. 2. El municipio pague por concepto de intereses la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.865.611.oo M/CTE)."* por concepto de prestación de servicios de transporte, hospedaje y alimentación para eventos deportivos nacionales e internacionales, cuantía que se pretende conciliar $ **136.278.900.**

3. Se fijó la audiencia virtual para el 03 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta el marco normativo de emergencia declarado por el Gobierno Nacional y las Disposiciones dictadas por el Señor Procurador General de la Nación (Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, 844 de mayo 26 de 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 de febrero 25 de 2021, 738 del 26 de mayo de 2021 y 1315 del 27 de agosto de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, está ultima quien prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021 y las disposiciones dictadas por el Procurador General de la Nación profiere la Resolución 0312 de julio 19 de 2020 *"Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"*) y la resolución No. 0462 de noviembre 30 de 2020 suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos, hasta tanto dure la emergencia sanitaria; la audiencia de conciliación extrajudicial se declaró fallida

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*". *Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, agotando así el requisito de procedibilidad.

4. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se regresan los documentos aportados, no obstante, los correspondientes a la solicitud de la referencia fueron remitidos por medios virtuales.

Dada en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de noviembre del año 2021.

MARÍA ANDREA TALEB QUINTERO
PROCURADORA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Firma escaneada conforme al Artículo 11 del Decreto 491 de 2020, que indica: "De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio**.**

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIAF N° 4265 de Septiembre 16 de 2021

Convocante (s):	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. NIT 900.687.388-7
Convocado (s):	DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado interno:	2021-186

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

El 03 de noviembre de 2021, esta Agente del Ministerio Público celebró audiencia virtual de conciliación extrajudicial de la referencia y se le reconoció personería a la apoderada de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

La apoderada de la entidad convocada Distrito Especial de Santiago de Cali, no allegó copia del acta del comité de conciliación de la entidad e informando la posición institucional de NO CONCILIAR.

El día de la diligencia se decidió que la declaratoria de FALLIDA, se realizaría una vez se allegara por medios virtuales el acta del Comité de Conciliación de la entidad concediéndole el término de (1) día.

La Apoderada del DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, remitió el acta de comité de conciliación de la entidad el 02 de noviembre de 2021 a las 12:35 p.m.

Por lo anteriormente expuesto, la PROCURADORA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, procede a decidir. Evidenciada la ausencia de ánimo conciliatorio por la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, conforme lo decide el Comité de Conciliación de la entidad y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1069 de 2015, en su **Artículo 2.2.4.3.1.1.9. numeral *6,*** se DISPONE: **PRIMERO.** DECLARAR FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA de conciliación. **SEGUNDO.** DAR por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. **TERCERO.** ORDENAR la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. **CUARTO.** NOTIFICAR la presente decisión a los apoderados de la parte convocante y entidad pública convocada a los correos electrónicos habilitados para notificaciones judiciales.

MARÍA ANDREA TALEB QUINTERO
PROCURADORA 165 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Firma escaneada conforme al Artículo 11 del Decreto 491 de 2020, que indica: "De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2020

Doctor:
CARLOS DIAGO
Secretario de Despacho
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CALI
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Derecho de Petición de Interes Particular
REFERENCIA: Contrato De Prestación de Servicios Logísticos TRD
Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019

Nosotros, LINA MARIA ROJAS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.601 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S**. con NIT. 900..687.338-7 sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y, **LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.200 de Manizales actuando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.** con NIT. 900.617.171-5 sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Cali; como empresas proveedoras de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 805018985-9 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.383.933, contratista de su entidad de conformidad con el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019**; y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente nos permitimos solicitar se atiendan las peticiones que más adelante formularermos, de conformidad con los siguientes

HECHOS:

1. En vigencia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358-2019, suscrito entre la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS y la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALI, las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., como proveedores del contratista, pusieron en conocimiento de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali, mediante radicación No. 201941620100034172 de fecha 03 de diciembre del año 2019, los incumplimientos en los pagos a proveedores así: SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S., la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE); y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., la suma de de CIENTO

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($144.105.000 M/CTE). Es importante tener en cuenta que se tiene conocimiento de otros proveedores que ejecutaron servicios a favor de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS en el marco del cumplimiento del referido contrato, y que aún no les han sido cancelados sus servicios por parte del referido contratista del Estado.

2. Pese al evidente incumplimiento por parte del contratista en las obligaciones contractuales definidas en el numeral 9 y 10 de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358-2019, a quien por cierto no le habían hecho ningún requerimiento formal respecto de estas obligaciones con anterioridad por parte de la supervisión del contrato (lo cual refleja una flagrante falta de supervisión), la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali manifestó en respuesta dada a la empresas peticionarias ***"(...) se le solicitarán los Paz y Salvos donde acrediten el pago del 100% de los servicios prestados por los proveedores a que haya lugar incluyendo Solution and Integral Service S.A.S. y Transportes Especiales Translaval S.A.S., en la presentación del informe final de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019, por ende se convierte en requisito para ordenar pago final y posterior liquidación del contrato. (...)"***. **Negrilla y Subrayado fuera del texto.**

   No obstante lo anterior, la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali incumplió y mintió a los peticionarios, ya que como se puede evidenciar el la plataforma de contratación pública SECOP II, al contratista ya se le canceló la totalidad del valor del contrato, sin que existiera ningún paz y salvo expedido por los proveedores del contratista, no solamente engañando a los proveedores, sino también, permitiendo la vulneración de sus derechos económicos y patrocinando el incumplimiento parcial del contrato.

3. Las empresas proveedoras SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. cumplieron con la ejecución solitada por el contratista de forma oportuna, tal es así, que el contrato se cumplió a satisfacción, para lo cual las referidas empresas expidieron las facturas correspondientes a los servicios prestados, y las cuales se encuentran en poder del contratista.

   Una vez radicado el derecho de petición con No. 201941620100034172 de fecha 03 de diciembre del año 2019, la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS realizó abonos a los mencionados proveedores, pero a hasta la fecha no ha generado el pago total de la obligaciones, pese a haber recibido la totalidad del pago por parte de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali.

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

A la fecha la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS le adeuda a la empresa SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.517.521.oo)., y a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.800.000.oo)., sin incluir intereses por el retraso en el pago.

4. Los eventos relacionados en el numeral precedente fueron puestos en conocimiento de la Contraloria General de la República seccional del Valle del Cauca, mediante radicación No. 100183622019 del 5 de diciembre de 2019, así como también de la Procuraduría General de la Nación Seccional Valle del Cauca mediante el radicado No. E-2019-750292 de fecha 5 de diciembre de 2019.
5. Los hechos expuestos de en los numerales precedentes evidencian una falla en la supervisión en su labor de vigilar y exigir el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 del 30 de junio de 2015.
2. El Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 suscrito entre LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CALI y la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS, establece:

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

(...)
9. ***El contratista deberá cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores que*** *en algunas* ***circunstancias utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato y deberá tener la capacidad financiera*** *y logística para realizar anticipos o pagos contra entrega según las prácticas de mercado como es el caso del juzgamiento, o la capacidad de negociar plazos de pago con este gremio.* ***Negrilla y subrayado fuera del texto.***

10. ***El contratista deberá presentar*** *al coordinador de cada programa, líder de área y supervisor asignado* ***un informe mensual del estado de pagos a los proveedores*** *utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales. (...)* ***Negrilla y subrayado fuera del texto****.*

En la ejecución del contrato objeto de cuestionamiento se evidencia que en los informes mensuales no se realcionaron los estados de los pagos a proveedores y mucho menos sus paz y salvos. La supervisión del contrato desconoció las obligaciones contractuales que

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

debia vigilar y de las cuales debía exigir su cumplimiento, al responder a los proveedores SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, que sujetaría el pago de las obligaciones financieras por parte del contratista, al desembolso del pago final; evento que tampoco se cumplió, ya que al contratista efectivamente se le desembolsó el último pago sin la exigencia de los paz y salvos correspondientes.

Esto evidencia un total apadrinamiento por parte de la Entidad Pública al defraudamiento de los proveedores, a la vulneración de sus derechos financieros y a una violación flagrante a las disposiciones contractuales y a sus obligaciones de supervisión y vigilancia del contrato.

3. Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como tambien los conceptos y directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente frente a la normativa en contratación pública, *las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).*

La supervisión de un contrato estatal consiste en ***"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato****, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.*

Según los hechos relacionados al inicio del presente proveido, se evidencia que no se configuró un eficiente seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, así como tampoco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Con las actuaciones negligentes por parte de la Entidad Públia, se han vulnerado principios rectores de la contratación estatal, como el principio de transparencia y el principio de responsabilidad, así como la vulneración de los derechos económicos de un tercero de buena fe, que no esta obligado a soportar la carga financiera que el contratista le impuso con el patrocinio de la Entidad Pública; carga financiera que aún reposa en cabeza de los proveedores y cuya garantía fue desconocida totalmente por la Entidad Pública.

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

Por lo tanto, con base en lo esbozado en los acápites anteriores, me permito formular las siguientes:

PETICIONES:

1. Se requiera formalmente al contratista y al supervisor del contrato para que aporten y expliquen la razón por la cual se realizó el pago total del contrato cuando no existían paz y salvos expedidos por los proveedores y teniendo en cuenta que las obligaciones del contrato lo requerían, adicionalmente, por qué se engaña a los proveedores exponiendo que se le va a requerir el contratista los referidos paz y salvos para general el pago total, y asaltando su buena fe y confianza legítima en el ejercicio de supevisión de la Entidad Estatal, de igual forma, se le paga al contratista la totalidad del contrato.
2. Se explique la razón por la cual, teniendo conocimiento del incumplimiento de las obligaciones 9 y 10 de la cláusula tercera del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019, no se adelantaron las instancias jurídicas del régimen sancionatorio por parte de las entidades estatales para ejercer supervisión del contrato y propender por el cumplimiento del mismo, como imposición de multas o declaración del incumplimiento parcial del contrato de conformidad con establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Se explique la razón por la cual se desembolsa a favor del contratista el pago total de contrato No. 4162.010.26.1.3358 -2019, desconociendo la exigencia de paz y salvos y faltando a la verdad según respuesta con No. 20194162010010811l, específicamente respecto a: *(...) se le solicitarán los Paz y Salvos donde acrediten el pago del 100% de los servicios prestados por los proveedores a que haya lugar incluyendo Solution and Integral Service S.A.S. y Transportes Especiales Translaval S.A.S., en la presentación del informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019, por ende se convierte en requisito para ordenar pago final y posterior liquidación del contrato. (...)*

4. Se requiera al contratista para que pague la totalidad de la deuda que se encuentra en mora con SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S., por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.517.521.oo), y con TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.800.000.oo), valores que no incluyen intereses por el retraso en los pagos.

5. Se declaré el incumplimiento parcial del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019 por parte del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS con NIT. 805018985-9, y en consecuencia se requiera el acompañamiento de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la Póliza de cumplimiento No.

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

45-44-10116501, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, determinando fecha para audiencia de declaratoria de incumplimiento parcial del referido contrato, con el concurso de todos los proveedores afectados con el incumplimiento del referido contratista.

6. Se explique la razón por la cual no se acogió petición efectuada en el numeral 2 del radicado No. 20194162010003417 2, mediante el cual se solicitaba *(…) teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento por parte del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS con el pago a sus proveedores, se solicita que para efectos de desembolso del segundo pago se suscriba entre los intervinientes del contrato la CESION DEL PAGO a favor de las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., por el restante del valor facturado por ellas, esto con la finalidad de preveer y prevenir eventos similares a los evidenciados en el presente escrito con el segundo pago, a efectos de no seguir causando por parte de un contratista del estado, daños a terceros de buena fe, que cumplieron efectivamente sus servicios para la ejecución del objeto contractual.(…)*, teniendo en cuenta que este mecanismo no esta expresamente prohibido en el contrato ni en la legislación administrativa, y si pudo haber evitado un daño mayor a los proveedores.

SOPORTES PROBATORIOS Y ANEXOS

Se relacionan como documentos soporte de los hechos evidenciados en el presente escrito, los siguientes:

1. Copia radicado No. 20194162010003417 2.
2. Copia radicado No. 20194162010010810 1.
3. Copia radicado No. 20204162010001416 1.

NOTIFICACIONES:

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

Dirección: Carrera 69 No. 66 – 76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: solutionservicesas@gmail.com
Celular: 3134517945-3045231169

Manifiesto que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

Dirección: Carrera 62 No. 2ª-70 Barrio Pampalinda
Ciudad: Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: subgerencia@translaval.com
Celular: 3113087361-3216037725

Manifiesto que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LINA MARIA ROJAS GOMEZ
C.C. 1.018.448.601 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
C.C. 10.232.200 de Manizales
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

ANEXOS: Lo enunciado en dieciocho (18) Folios simples

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2020

Doctor:
CARLOS DIAGO
Secretario de Despacho
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CALI
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Derecho de Petición de Interes Particular
REFERENCIA: Contrato De Prestación de Servicios Logísticos TRD
Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019

Nosotros, LINA MARIA ROJAS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.601 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.** con NIT. 900..687.338-7 sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y, **LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.200 de Manizales actuando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.** con NIT. 900.617.171-5 sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Cali; como empresas proveedoras de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 805018985-9 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.383.933, contratista de su entidad de conformidad con el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019**; y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente nos permitimos solicitar se atiendan las peticiones que más adelante formularermos, de conformidad con los siguientes

HECHOS:

1. En vigencia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358-2019, suscrito entre la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS y la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALI, las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., como proveedores del contratista, pusieron en conocimiento de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali, mediante radicación No. 201941620100034172 de fecha 03 de diciembre del año 2019, los incumplimientos en los pagos a proveedores así: SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S., la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE); y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., la suma de de CIENTO

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

Escaneado con CamScanner

CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($144.105.000 M/CTE). Es importante tener en cuenta que se tiene conocimiento de otros proveedores que ejecutaron servicios a favor de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS en el marco del cumplimiento del referido contrato, y que aún no les han sido cancelados sus servicios por parte del referido contratista del Estado.

2. Pese al evidente incumplimiento por parte del contratista en las obligaciones contractuales definidas en el numeral 9 y 10 de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358-2019, a quien por cierto no le habían hecho ningún requerimiento formal respecto de estas obligaciones con anterioridad por parte de la supervisión del contrato (lo cual refleja una flagrante falta de supervisión), la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali manifestó en respuesta dada a la empresas peticionarias ***"(...) se le solicitarán los Paz y Salvos donde acrediten el pago del 100% de los servicios prestados por los proveedores a que haya lugar incluyendo Solution and Integral Service S.A.S. y Transportes Especiales Translaval S.A.S., en la presentación del informe final de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019, por ende se convierte en requisito para ordenar pago final y posterior liquidación del contrato. (...)".*** **Negrilla y Subrayado fuera del texto.**

   No obstante lo anterior, la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali incumplió y mintió a los peticionarios, ya que como se puede evidenciar el la plataforma de contratación pública SECOP II, al contratista ya se le canceló la totalidad del valor del contrato, sin que existiera ningún paz y salvo expedido por los proveedores del contratista, no solamente engañando a los proveedores, sino también, permitiendo la vulneración de sus derechos económicos y patrocinando el incumplimiento parcial del contrato.

3. Las empresas proveedoras SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. cumplieron con la ejecución solitada por el contratista de forma oportuna, tal es así, que el contrato se cumplió a satisfacción, para lo cual las referidas empresas expidieron las facturas correspondientes a los servicios prestados, y las cuales se encuentran en poder del contratista.

   Una vez radicado el derecho de petición con No. 201941620100034172 de fecha 03 de diciembre del año 2019, la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS realizó abonos a los mencionados proveedores, pero a hasta la fecha no ha generado el pago total de la obligaciones, pese a haber recibido la totalidad del pago por parte de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali.

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

Escaneado con CamScanner

A la fecha la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES·ADOS le adeuda a la empresa SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.517.521.oo)., y a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.800.000.oo)., sin incluir intereses por el retraso en el pago.

4. Los eventos relacionados en el numeral precedente fueron puestos en conocimiento de la Contraloria General de la República seccional del Valle del Cauca, mediante radicación No. 100183622019 del 5 de diciembre de 2019, así como también de la Procuraduría General de la Nación Seccional Valle del Cauca mediante el radicado No. E·2019·750292 de fecha 5 de diciembre de 2019.
5. Los hechos expuestos de en los numerales precedentes evidencian una falla en la supervisión en su labor de vigilar y exigir el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 del 30 de junio de 2015.
2. El Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 ·2019 suscrito entre LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CALI y la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS, establece:

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

(...)

*9. **El contratista deberá cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores que** en algunas **circunstancias utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato y deberá tener la capacidad financiera** y logística para realizar anticipos o pagos contra entrega según las prácticas de mercado como es el caso del juzgamiento, o la capacidad de negociar plazos de pago con este gremio.* ***Negrilla y subrayado fuera del texto.***

*10. **El contratista deberá presentar** al coordinador de cada programa, líder de área y supervisor asignado **un informe mensual del estado de pagos a los proveedores** utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales. (...)* ***Negrilla y subrayado fuera del texto.***

En la ejecución del contrato objeto de cuestionamiento se evidencia que en los informes mensuales no se realcionaron los estados de los pagos a proveedores y mucho menos sus paz y salvos. La supervisión del contrato desconoció las obligaciones contractuales que

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

Escaneado con CamScanner

debia vigilar y de las cuales debía exigir su cumplimiento, al responder a los proveedores SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, que sujetaría el pago de las obligaciones financieras por parte del contratista, al desembolso del pago final; evento que tampoco se cumplió, ya que al contratista efectivamente se le desembolsó el último pago sin la exigencia de los paz y salvos correspondientes.

Esto evidencia un total apadrinamiento por parte de la Entidad Pública al defraudamiento de los proveedores, a la vulneración de sus derechos financieros y a una violación flagrante a las disposiciones contractuales y a sus obligaciones de supervisión y vigilancia del contrato.

3. Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como tambien los conceptos y directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente frente a la normativa en contratación pública, *las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).*

*La supervisión de un contrato estatal consiste en "**el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato**, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.*

Según los hechos relacionados al inicio del presente proveido, se evidencia que no se configuró un eficiente seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, así como tampoco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Con las actuaciones negligentes por parte de la Entidad Públia, se han vulnerado principios rectores de la contratación estatal, como el principio de transparencia y el principio de responsabilidad, así como la vulneración de los derechos económicos de un tercero de buena fe, que no esta obligado a soportar la carga financiera que el contratista le impuso con el patrocinio de la Entidad Pública; carga financiera que aún reposa en cabeza de los proveedores y cuya garantía fue desconocida totalmente por la Entidad Pública.

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Por lo tanto, con base en lo esbozado en los acápites anteriores, me permito formular las siguientes:

PETICIONES:

1. Se requiera formalmente al contratista y al supervisor del contrato para que aporten y expliquen la razón por la cual se realizó el pago total del contrato cuando no existían paz y salvos expedidos por los proveedores y teniendo en cuenta que las obligaciones del contrato lo requerían, adicionalmente, por qué se engaña a los proveedores exponiendo que se le va a requerir el contratista los referidos paz y salvos para general el pago total, y asaltando su buena fe y confianza legítima en el ejercicio de supevisión de la Entidad Estatal, de igual forma, se le paga al contratista la totalidad del contrato.
2. Se explique la razón por la cual, teniendo conocimiento del incumplimiento de las obligaciones 9 y 10 de la cláusula tercera del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019, no se adelantaron las instancias jurídicas del régimen sancionatorio por parte de las entidades estatales para ejercer supervisión del contrato y propender por el cumplimiento del mismo, como imposición de multas o declaración del incumplimiento parcial del contrato de conformidad con establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Se explique la razón por la cual se desembolsa a favor del contratista el pago total de contrato No. 4162.010.26.1.3358 -2019, desconociendo la exigencia de paz y salvos y faltando a la verdad según respuesta con No. 20194162010010811l, específicamente respecto a: *(...) se le solicitarán los Paz y Salvos donde acrediten el pago del 100% de los servicios prestados por los proveedores a que haya lugar incluyendo Solution and Integral Service S.A.S. y Transportes Especiales Translaval S.A.S., en la presentación del informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019, por ende se convierte en requisito para ordenar pago final y posterior liquidación del contrato. (...)*

4. Se requiera al contratista para que pague la totalidad de la deuda que se encuentra en mora con SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S., por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.517.521.oo), y con TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.800.000.oo), valores que no incluyen intereses por el retraso en los pagos.

5. Se declaré el incumplimiento parcial del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019 por parte del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS con NIT. 805018985-9, y en consecuencia se requiera el acompañamiento de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la Póliza de cumplimiento No.

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

Escaneado con CamScanner

45-44-10116501, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, determinando fecha para audiencia de declaratoria de incumplimiento parcial del referido contrato, con el concurso de todos los proveedores afectados con el incumplimiento del referido contratista.

6. Se explique la razón por la cual no se acogió petición efectuada en el numeral 2 del radicado No. 201941620100034172, mediante el cual se solicitaba *(...) teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento por parte del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS con el pago a sus proveedores, se solicita que para efectos de desembolso del segundo pago se suscriba entre los intervinientes del contrato la CESION DEL PAGO a favor de las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., por el restante del valor facturado por ellas, esto con la finalidad de preveer y prevenir eventos similares a los evidenciados en el presente escrito con el segundo pago, a efectos de no seguir causando por parte de un contratista del estado, daños a terceros de buena fe, que cumplieron efectivamente sus servicios para la ejecución del objeto contractual.(...)*, teniendo en cuenta que este mecanismo no esta expresamente prohibido en el contrato ni en la legislación administrativa, y si pudo haber evitado un daño mayor a los proveedores.

SOPORTES PROBATORIOS Y ANEXOS

Se relacionan como documentos soporte de los hechos evidenciados en el presente escrito, los siguientes:

1. Copia radicado No. 201941620100034172.
2. Copia radicado No. 201941620100108101.
3. Copia radicado No. 202041620100014161.

NOTIFICACIONES:

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

Dirección: Carrera 69 No. 66 – 76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: solutionservicesas@gmail.com
Celular: 3134517945-3045231169

Manifiesto que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

Dirección: Carrera 62 No. 2ª-70 Barrio Pampalinda
Ciudad: Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: subgerencia@translaval.com
Celular: 3113087361-3216037725

Manifiesto que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Lina Rojas.

LINA MARIA ROJAS GOMEZ
C.C. 1.018.448.601 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
C.C. 10.232.200 de Manizales
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

ANEXOS: Lo enunciado en dieciocho (18) Folios simples

Carrera 69 No. 66-76 Piso 2 Bogotá. D.C.
Email: solutionservicesas@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2019

Doctor:
Francisco Alberto Sandoval Baffoni
Secretario de Despacho
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CALI
Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición de Interes Particular
REFERENCIA: Contrato De Prestación de Servicios Logísticos TRD
Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019

Nosotros, **LINA MARIA ROJAS GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.601 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.** con NIT. 900..687.338-7 sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y **LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.200 de Manizales actuando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.** con NIT. 900.617.171-5 sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Cali, como proveedores de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 805018985-9 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.383.933, contratista de su entidad de conformidad con el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019**; y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente nos permitimos solicitar se atiendan las peticiones que más adelante formularemos, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

1. Las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. prestaron servicios, el primero, de alojamiento, alimentación y refrigerios, y el segundo, de transporte terrestre, como proveedores a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS en el marco del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019, suscrito entre este último y la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALI.
2. Los servicios prestados por SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. ascienden a la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE).

Escaneado con CamScanner

3. Los servicios prestados por TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($144.105.000 M/CTE).
4. Los valores relacionados en los numerales 2 y 3 son conocidos por el contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS desde que fue finalizada la ejecución del servicio por parte de los proveedores.
5. Mediante factura No. 661 de fecha 8 de agosto de 2019, la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS cobro el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CALI correspondiente a la suma de ($284.026.115 M/CTE).
6. Despues la referida fecha, se ha requerido en multiples oportunidades a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS el pago del cincuenta por ciento (50%) para los proveedores, frente a lo cual el contratista no ha cumplido, formulando evasivas, no contestando llamadas, ni atendiendo reuniones, dilantando el pago en el tiempo; un pago que ya le fue efectuado por la entidad estatal.
7. Desde el pasado miercoles 27 de noviembre se han venido adelantando reuniones con la Secretaria del Deporte y la Recreación (tras los multiples requerimientos de pago durante mas de dos meses) en cabeza de su Secretario de Despacho, con la finalidad de requerir mediante el dialogo, el pago a los referidos proveedores, frente a lo cual, la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS en cabeza de su representante legal, Señor David Murcia se comprometió a realizar el pago el día viernes 29 de noviembre, lo cual incumplió y manifesto que subsanaría el día sabado, y de igual forma, volvio a comprometerse con el pago, el día lunes 2 de diciembre y volviendo a generar incumplimiento con el pago de sus proveedores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 del 30 de junio de 2015.
2. El Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 suscrito entre LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CALI y la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS, establece:

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

(...)
*9. **El contratista deberá cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores que** en algunas **circunstancias utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato** y deberá tener la capacidad financiera y logística para realizar anticipos o pagos contra entrega según las prácticas de mercado como es el caso del juzgamiento, o la capacidad de negociar plazos de pago con este gremio.*

*10. **El contratista deberá presentar** al coordinador de cada programa, líder de área y supervisor asignado **un informe mensual del estado de pagos a los proveedores***

Escaneado con CamScanner

utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales. (...)

3. Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

Pese a no existir una relación contractual directa en la la Secretaria del Deporte y la Recreación de Cali y las empresas privadas cuyo ejercicio comercial permitió la ejecución del objeto contractual siendo proveedores de su contratista, si debe existir un compromiso por no patrocinar, ni tolerar en ninguna medida, el menoscabo de los intereses de los proveedores, que el en caso particular, padecen un menoscabo financiero por las actuaciones atribuidad a un contratista del Estado, que no manifiesta justificación alguna para faltar a una obligación de pagos de un servicio a favor del organismo público y que éste a su vez, ya pago, así las cosas, del contratista del Estado, tambien debe exigirse el cumplimiento de los principios rectores en la contratación estatal, la transparencia, responsabilidad y buena fe en sus actuaciones, las cuales no se evidencian, en los daños causados a los terceros de buena fe, que ejecutaron efectivamente los servicios requeridos y cuya correcta ejecución fue soporte para los pagos que el ente gubernamental realizó.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en los acápites anteriores, nos permitimos formular las siguientes:

PETICIONES:

1. Se le requiera formalmente al constratista para que en virtud de la obligaciones contractuales establecidas en los numerales 8 y 9 de la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 - 2019, acredite el pago de los servicios a sus proveedores, en el caso particular, el pago del cincuenta por ciento (50%) del servicio prestado por la empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. Adicionalmente, que no se le genere pago alguno adicional al contratista, hasta tanto no acredite el cumplimiento de las referidas obligaciones con sus proveedores.
2. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento por parte del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS con el pago a sus proveedores, se solicita que para efectos de desembolso del segundo pago se suscriba entre los intervinientes del contrato la CESION DEL PAGO a favor de las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S., por el restante del valor facturado por ellas, esto con la finalidad de preveer y prevenir eventos similares a los evidenciados en el presente escrito con el segundo pago, a efectos de no seguir causando por parte de un contratista del estado, daños a terceros de buena fe, que cumplieron efectivamente sus servicios para la ejecución del objeto contractual.

Escaneado con CamScanner

Cabe resaltar que este mecanismo no esta expresamente prohibido en el contrato ni en la legislación administrativa, y de hecho corresponde a una práctica privada común enmarcada en normatividad colombiana.

SOPORTES PROBATORIOS Y ANEXOS

Se relacionan como documentos soporte de los hechos evidenciados en el presente escrito, los siguientes:

1. Correos electrónicos y mensajes de datos de la empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. requiriendo el pago de las obligaciones financieras por parte de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS.
2. Copia de Factura No. 700 del 10 de agosto de 2019 expedida por SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
3. Copia certificación de servicios prestados por parte de SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS.
4. Copia de las Facturas No. 2948 y 2949 de 2019 expedida por TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.
5. Certificado de camara de comercio de SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. con NIT. 900.687.338-7.
6. Copia de cédula de ciudadanía de la representante legal de SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
7. Copia del RUT de SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
8. Certificación bancaria para efectos de cesión de pago, de ser posible, cuyo titular es SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
9. Certificado de camara de comercio de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. con NIT. 900.617.171-5.
10. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.
11. Copia del RUT de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.
12. Certificación bancaria para efectos de cesión de pago, de ser posible, cuyo titular es TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

NOTIFICACIONES:

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

Dirección: Carrera 69 No. 66 – 76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: solutionservicesas@gmail.com
Celular: 3134517945-3045231169

Escaneado con CamScanner

Manifiesto que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

Dirección: Carrera 62 No. 2ª-70 Barrio Pampalinda
Ciudad: Cali-Valle del Cauca
Correo Electrónico: subgerencia@translaval.com
Celular: 3113087361-3216037725

Manifiesto que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LINA MARIA ROJAS GOMEZ
C.C. 1.018.448.601 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
C.C. 10.232.200 de Manizales
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

ANEXOS: Lo enunciado en 35 Folios

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20194162010010011l**
Fecha: **2019-12-10**
TRD: **4162.010.13.1.953.010811**
Rad. Padre: **20194162010003417 2**

LINA MARÍA ROJAS GÓMEZ
Representante legal
Solution and Integral Service S.A.S
Cra 69 No. 66-76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental – Bogotá D.C
Correo: solutionservicesas@gmail.com
Tel: 3134517945-3045231169

LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
Representante Legal
Transportes Especiales Translaval S.A.S
Cra 62 #2ª-70 Barrio Pampalinda – Cali – Valle
Correo: subgerencia@translaval.com
Tel: 3113087361 – 3216037725

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición de Interés Particular

En respuesta al derecho de petición presentado en la Secretaria del Deporte y la Recreación con radicado No. 20194162010003417 2 y al oficio de alcance al derecho de petición con radicado No. 20194162010003442 2, nos permitimos responder lo siguiente:

Con respecto a la petición 1 de requerir formalmente al contratista para que en virtud de las obligaciones contractuales (...) acredite el pago de los servicios a sus proveedores (...): Al operador logístico (contratista de la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali) ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS con Nit. 805.018.985-9 y a su representante legal David Alejandro Murcia Mesa identificado con cedula de ciudadanía No. 94.383.933, se le solicitaran los Paz y Salvos donde acrediten el pago del 100% de los servicios prestados por los proveedores a que haya lugar incluyendo Solution and Integral Service S.A.S y Transportes Especiales Translaval S.A.S, en la presentación del informe final de ejecución del contrato de prestación de Servicios Logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019, por ende se convierte en requisito para ordenar pago final y posterior liquidación del contrato.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DEPORTE
Y RECREACION

Lo anterior actuando bajo los lineamientos del manual de contratación del Municipio de Santiago de Cali, Obligaciones Contractuales adquiridas por el contratista con el Municipio de Santiago de Cali y demás normas vigentes de la legislación colombiana.

En cuanto a la petición de suscribir en el segundo desembolso entre los intervinientes del contrato la cesión del pago a favor de Solution and Integral Service S.A.S y Transportes Especiales Translaval S.A.S, le informamos que no es viable aceptar su petición.

Desde la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali estamos comprometidos con prestar un excelente servicio a la comunidad caleña incluidos nuestros prestadores de servicios, por tal motivo es de gran interés aportar positivamente para la solución, respuestas y respaldo a toda la ciudadanía.

De osta forma damos respuesta a su derecho de petición.

Atentamente;

RUBEN DARIO MUÑOZ ABADIA
Subsecretario de Fomento

Elaboró: Tomas Gutiérrez Mañosca - Profesional Universitario
Revisó: Vanesa Angulo Cortes – Contratista
Juan Manuel Montaña - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201941620100108101
Fecha: 2019-12-10
TRD: 4162.010.26.1.436.010810
Rad. Padre: 201941620100108101

DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA
Representante legal
Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS
Cra 4 # 8-63 Edificio José Nao, Oficina 601-602
Tel: 8800569
Cali – Valle

ASUNTO: Solicitud de entrega factor de Calidad y requisitos para entrega informe final contrato prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358-2019

Cordial Saludo

De acuerdo a las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato de prestación de servicios logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019, me permito informale que para la presentación del informe final del contrato en mención la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS, deberá presentar Paz y Salvos de todos los proveedores que haya utilizado en la ejecución del contrato en mención, en especial Solution and Integral Service S.A.S y Transportes Especiales Translaval S.A.S, quienes presentaron quejas ante la Secretaria del Deporte y la Recreación por incumplimientos reiterativos de ADOS en los pagos de servicios prestados.

También le informamos que el Factor de Calidad determinado en el contrato de prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358-2019 y según lo establece la clausula 14 de la Obligaciones especificas del contratista, deberá ser entregado el día lunes 16 de Diciembre de 2019, solicitamos se comuniquen con el Sr. Johan Arias Coordinador del Programa Deporte Asociado, para ultimar detalles y condiciones de entrega. Cabe resaltar que el factor de calidad ofrecido por la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS fue el siguiente:

Recibí
DIC 12/2019
Fernando L

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Asociación Departamental de Obras Sociales "ADOS"
Carrera [illegible] 3-63 B/San Pedro
Teléfono: 880 05 69

ANEXO No. 10

FACTOR DE CALIDAD

GRUPO 3 SELECCIONES CALI

El suscrito Nestor [illegible] identificado con la cédula de ciudadanía No 80.814.171 de Bogotá [illegible] en su calidad de representante legal en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS NIT. 805018985 -9,** con domicilio en Santiago de Cali [illegible] con las condiciones que se exigen en [illegible] documentos del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA me comprometo a otorgar el siguiente factor de calidad [illegible] de los 300 puntos

CONDICIÓN	CANTIDAD DE SERVICIOS	PUNTAJE
Póliza de accidentes para [illegible] deportistas que participaran en juegos departamentales con [illegible] por gastos médicos de 3 millones de pesos y muerte de 10 millones de pesos. Acto de entrega a la bandera [illegible] [illegible] [illegible] 1.000 [illegible] con diseño de selección Cali 1.000 [illegible] en caucho con [illegible] de selección Cali 1.000 [illegible] [illegible] [illegible] servicio de apoyo	Ofrece todo el factor de calidad	X

Atentamente;

RUBEN DARIO MUÑOZ ABADIA
Subsecretario de Fomento

Elaboró: Tomas Gutiérrez Mañosca - Profesional Universitario IV
Revisó: Johan Arias Toro – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204162010014161**
Fecha: **18-02-2020**
TRD: **4162.010.13.1.953.001416**
Rad. Padre: **20204173010014723 2**

OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ
Jefe Oficina Para la Transparencia de la Gestión Pública
Calle 8 # 5 - 70 Oficina 703
Teléfono: 6200000 Ext (9) - 3640
Correo electrónico: transparencia@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicación en Orfeo No. 20204173010014723 2 de fecha 02 de febrero de 2020, referente al incumplimiento en pagos al personal por prestación de servicios por parte de la Empresa Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud descrita en el asunto, referente a la queja formulada por los Señores OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ, LINA MARIA ROJAS GOMEZ, LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA, trasladada a esta dependencia por su despacho, mediante el cual nos solicita la vigilancia del contrato de prestación de servicios No. 4162.010.26.1.3358-2019 celebrado entre este Organismo y la Empresa Asociación Departamental de obras Sociales - ADOS anexando documento contentivo del derecho de petición firmado por la Señora Lina María Rojas Gómez y el Señor Luis Alberto Valencia Loaiza; le informo de manera comedida que esta Secretaría de Deportes procedió a solicitar un informe detallado de los pagos efectuados por el representante legal de la empresa en mención, en el cual se evidenció que las personas contratadas por el operador logístico a la fecha han recibido por concepto de honorarios un abono frente a las actividades realizadas en virtud del contrato aludido, para lo cual se adjunta los comprobantes de egreso que reflejan los soportes de los pagos.

Por lo anterior cabe manifestarle que, esta Secretaría del Deporte y la Recreación procederá a citar al representante legal del operador del contrato Empresa Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS, con el fin de que rinda informe sustentando el por qué no ha cancelado la totalidad de los honorarios al personal contratado, en el entendido que la administración central municipal canceló la totalidad del contrato No. 4162.010.26.1.3358-2019.

Escaneado con CamScanner

Cabe informarle comedidamente que, una vez obtengamos respuesta clara y de fondo por parte de la empresa en mención estaremos informándoles de manera oportuna a los peticionarios con copia a su despacho.

Atentamente,

JUAN ANDRES OSORIO HERRERA
Subsecretario de fomento

Anexo: Copia de Solicitud con Radicado No. [illegible] (1) Folio
Soportes de pagos: (7) Folios

Copia A: LINA MARIA ROJAS GOMEZ, Representante Legal de Solution And Integral Service S.A.S. Carrera [illegible] No. [illegible] Barrio Bellavista Occidental, Teléfonos [illegible] correo electrónico: [illegible] Bogotá D.C.

Copia A: LUIS ALFONSO LOAIZA VALENCIA, Representante Legal de Transportes Especiales [illegible] S.A.S. Carrera [illegible] No. [illegible] Barrio [illegible], Teléfono [illegible] Correo: [illegible] Santiago de Cali.

Proyectó: Fátima [illegible] – Contratista
Revisó: Tomas Gutierrez [illegible] — Profesional Universitario
Gloria Cecilia Cuellar del Guzman — Profesional Universitario Área Jurídica

Identificador bFJW GFjy T+MR 6IW7 sRgK XoRI NCg= (Válido indefinidamente)
URL http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Derecho de Petición

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2020-313918	25/06/2020 16:24:14	25/06/2020 16:24:14

Ventanilla : **SEDE ELECTRÓNICA**

INTERPONGO QUEJA FORMAL CONTRA LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALI, ESPECÍFICAMENTE POR FALLA EN LA SUPERVISIÓN, POR NO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y CON ELLO CAUSAR DAÑOS ECONÓMICOS INJUSTIFICADOS A PROVEEDORES DEL CONTRATISTA, QUIEN INCUMPLIO PARCIALMENTE EL CONTRATO NO. 4162.010.26.1.3358-2019

Datos del Remitente o Solicitante

Nombre Entidad : **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.**
Primer Nombre : **LINA** Segundo Nombre : **MARIA**
Primer Apellido : **ROJAS** Segundo Apellido : **GOMEZ**
Dirección : **CRA. 69 NO. 66-76 PISO 2**
Correo Electrónico : **solutionservicesas@gmail.com**
País : **COLOMBIA** Departamento : **BOGOTA**
Municipio : **BOGOTA D.C.** Teléfono : **3045231169**
Celular : **3134517945**

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : **NO**

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: **SÍ**

Identificador bFJW GFjy T+MR 6IW7 sRgK XoRI NCg= (Válido indefinidamente)
URL http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

[X] ¿Correo electrónico?

solutionservicesas@gmail.com

Correo Electrónico : **solutionservicesas@gmail.com**

Documentos requeridos adjuntados

Archivo 1: Documento adjuntado Gmail - Radicacion Orfeo No. 202041730100696982.pdf
Archivo 2: Documento adjuntado QUEJA SECRETARIA DE DEPORTES DE CALI-PROCURADURIA.pdf
Archivo 3: Documento adjuntado DERECHO DE PETICIÓN (2) SECRETARIA DE DEPORTES DE CALI.pdf
Archivo 4: Documento adjuntado QUEJA ADOS - PROCURADURIA DE CALI.doc

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Firmado digitalmente por: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
EVIDENCIA DIGITAL

05 12 2019 01:37 p.m. ROSABUE
GOBERNACION DEL VALLE
ASUNTO DERECHO DE PETICION DE LINA MARIA
DEST TANIA LORENA RIVASCOS RODRIGUEZ
DEPEND ALTA CONSEJERIA PARA MORALIDAD
FOLIOS 21
COMPAÑIA TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL
REMITENTE LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
CONSECUTIVO Z141bJ
No COMUNICACION SN
[Recibido]

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2019

Señores:
GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Oficina de Transparencia para la Gestión Pública
Carrera 6 entre calles 9 y 10
Edificio Palacio de San Francisco
Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición de Interes Particular

Nosotros, **LINA MARIA ROJAS GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.601 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.** con NIT. 900..687.338-7 sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y **LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.200 de Manizales actuando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.** con NIT. 900.617.171-5 sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Cali, como proveedores de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 805018985-9 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.383.933, contratista de la **SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALI**, de conformidad con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019; en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente nos permitimos interponer queja formal del referido contratista y solicitar se atiendan las peticiones que más adelante formularemos, de conformidad a los siguientes:

HECHOS:

1. El día 3 de diciembre de 2019 se radicó en la SECRETARIA DE DEPORTES DE CALI derecho de petición con referencia 201941620100034172, solicitando requerir al contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS por incumplimiento en dos de sus obligaciones contractuales, consistentes en cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores que utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato.

2. Las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. prestaron servicios, el primero, de alojamiento, alimentación y refrigerios, y el segundo, de transporte terrestre, como proveedores a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS en el marco del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019, suscrito entre este último y la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALI.

Scanned with CamScanner

3. Los servicios prestados por SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. ascienden a la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE).
4. Los servicios prestados por TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS ($144.105.000 M/CTE).
5. Los valores relacionados en los numerales 2 y 3 no han sido cancelados a los proveedores, quienes ya ejecutaron la totalidad de sus servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 del 30 de junio de 2015.
2. Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 suscrito entre LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE CALI y la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en los acápites anteriores, nos permitimos formular las siguientes:

PETICIONES:

1. En atención a la vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro, atender queja formal respecto del contratista **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS** en virtud del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019, encaminado al aprovechamiento de la ejecución del contrato por parte de sus proveedores sin generarles el pago correspondiente, pese a haber recibido de la Entidad Pública contratante el cincuenta por ciento (50%) del pago de esos servicios y habiendose ejecutado el cien por ciento (100%) de los mismos por parte de sus proveedores.
2. Hacer acompañamiento preventivo al proceso en aras de la transparencia en la contratación y ejecución con recursos públicos, teniendo en cuenta que el contratista, ademas de estar incumpliendo obligaciones contractuales, esta poniendo en riesgo los intereses económicos de sus proveedores-terceros de buena fe que ejecutaron efectivamente un servicio, así como los intereses encónomicos del departamento, teniendo en cuenta que los recursos para el pago de los servicios finalmente ejecutados en beneficio del departamento son públicos.

SOPORTES PROBATORIOS Y ANEXOS

Se relacionan como documentos soporte de los hechos evidenciados en el presente escrito, los siguientes:

1. Copia del Derecho de Petición dirigido a la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali con radicado No. 20194162010003417 2 con todos sus anexos.

Scanned with CamScanner

NOTIFICACIONES:

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

Dirección: Carrera 69 No. 66 – 76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: solutionservicesas@gmail.com
Celular: 3134517945-3045231169
Manifiesto que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

Dirección: Carrera 62 No. 2ª-70 Barrio Pampalinda
Ciudad: Cali-Valle del Cauca
Correo Electrónico: subgerencia@translaval.com
Celular: 3113087361-3216037725

Manifiesto que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LINA MARIA ROJAS GOMEZ
C.C. 1.018.448.601 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
C.C. 10.232.200 de Manizales
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

ANEXOS: Lo enunciado en 21 Folios

Scanned with CamScanner

Gmail

Lina Rojas <gerencia@solutionservice.co>

Fwd: Remisión oficio 1800.23.01.20.615 - Remisión Informe Final Requerimiento No. 307-2020 V.U. 100041852020 de 26 de junio 2020

1 mensaje

dteducacion@contraloriacali.gov.co <dteducacion@contraloriacali.gov.co> 5 de enero de 2021, 16:53
Para: gerencia@solutionservice.co, jhessicaosorioz@gmail.com

--- Mensaje Original ---
Asunto: Remisión oficio 1800.23.01.20.615 - Remisión Informe Final Requerimiento No. 307-2020 V.U. 100041852020 de 26 de junio 2020
De: <dteducacion@contraloriacali.gov.co>
Para: <solutionservicesas@gmail.com>
Cc: <participaciudadano@contraloriacali.gov.co>
Fecha: Wednesday, 16/12/2020 4:46 PM

1800.23.01.20.615
Santiago de Cali, Diciembre 16 de 2020

Señores:
LINA MARIA ROJAS GOMEZ
Representante legal de la firma
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS
LUIS ALFONSO VALENCIA
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS
<solutionservicesas@gmail.com>

Asunto: Respuesta Definitiva Informe Final Requerimiento No. 307-2020 VU 100041852020 de 26 de junio 2020

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y como derecho fundamental de petición y dentro de los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 175 de 2015, la Dirección Técnica ante el Sector Educación dio trámite, mediante Actuaciones Especiales de Fiscalización a la Denuncia Ciudadana - Requerimiento Ciudadano No. 307-2020 V.U. 100041852020 de 26 de junio 26 de 2020, emitiendo informe final, con el cual responde a su petición presentada a este ente de control, el cual se adjunta para su conocimiento.

Esperamos haber dado respuesta de fondo a su solicitud, y colmado las expectativas sobre el control fiscal, que la Ley ha confiado a nuestra Entidad.

Le invitamos a continuar con la articulación del control social y el control fiscal, denunciando de forma responsable hechos que considere, van en contra del buen uso de los recursos públicos.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante el Sector Educación
mt

2 adjuntos

615 ofi Informe Final Req 307-2020 Peticionarios DIC-16-2020.-.-.-.-...pdf
659K

INFORME FINAL REQ 307-2020 DIC-16-2020.-.-.pdf
1063K

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME FINAL ATENCIÓN REQUERIMIENTO 307-2020 VU 100041852020 DEL 26 DE JUNIO DE 2020

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante el Sector Educación

Equipo Auditor

ADRIANA CEDEÑO LÓPEZ
Auditor Fiscal II

1800.23.01.20

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2020

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, conferidas por los Artículos 267, 268 en concordancia con el Artículo 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 4 de 2019; avocó el conocimiento del Requerimiento No 307 - 2020 V.U. 100041852020, remitido a la Dirección técnica ante el Sector Educación, por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio No. 700.23.01.20.770 del 10 de julio de 2020.

Antes de abordar el tema que nos ocupa en el presente ejercicio auditor, es necesario incluir la siguiente Nota Aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación, un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus “COVID-19” y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia

Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del "COVID-19" y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.

- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.

- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020*, "Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali"* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".*

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 "*Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali*", y en el artículo sexto indica: "*SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el*

31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali."

- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *"Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020*.".

- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 *"Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020*" ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.

- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 *" Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020*" , se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.

- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020", se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.

- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020"* se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.

- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020*", se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continúa la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.

- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 "*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020"*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.

- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó la siguiente suspensión de términos:

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina "(…) *suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término".* (…)", esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal "CAM", a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

De otro lado, es también menester precisar que en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus COVID-19, el Gobierno Nacional

y las Autoridades Territoriales profirieron medidas de aislamiento preventivo obligatorio, que implica el cierre de las Instituciones Educativas Oficiales y al trabajo en casa en todas las entidades públicas del orden Municipal, con limitantes estrictas en las actividades presenciales, incluida la Contraloría General de Santiago de Cali, que por expresa disposición de la alta dirección, el ejercicio de la función pública de control y vigilancia fiscal, debió efectuarse enteramente de manera virtual.

Lo anterior, significa que el equipo auditor se sujeta a la veracidad y autenticidad de la información puesta a disposición por la dependencia auditada y sobre esta presunción de buena fe, ejerce la labor de verificación y análisis de las pruebas que sustentan el presente informe.

- **ANTECEDENTES.**

Mediante correo electrónico se presentó ante la Oficina de Control Participativo queja con radicado V.U. 100041852020 de junio 26 de 2020, interpuesta por SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS, Representada Legalmente por LINA MARIA ROJAS y LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA, Representante Legal de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S, la cual fue remitida por competencia a la Dirección Técnica ante el Sector Educación a través del oficio No. 700.23.01.20.770 el 10 de julio de 2020.

- ✔ La citada queja se cita a continuación, una vez identificadas las partes antes señaladas:

  "(…) como empresas proveedoras de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 805018985-9 y domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.383.933, de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALI, de conformidad con el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019; y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito, nos permitimos poner en su conocimiento fallas en la supervisión del contrato No. 4162.010.26.1.3358 -2019 que se han traducido en la vulneración de nuestros derechos económicos como proveedores de dicho contrato, de conformidad con los siguientes HECHOS 1. Desde el mes de diciembre del año 2019 se puso en conocimiento de la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali los incumplimientos del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS con los proveedores en quienes se apoyó para el cumplimiento en la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y

CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019, mediante el radicado 20194162010003417 2 de fecha 3 de diciembre de 2019. En el marco del referido radicado se expuso el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones 9 y 10 dentro del referido contrato. 2. El evento expuesto se puso en conocimiento de la Contraloría General de Santiago de Cali mediante el radicado 100183622019 de fecha 5 de diciembre de 2019, con la intención de que se efectuara por parte de esta entidad, un control preventivo, quien, en respuesta, se limitó únicamente a hacer un requerimiento, sin investigar de fondo el incumplimiento, la falla en la supervisión, el incumplimiento del contrato y el daño antijurídico causado a los proveedores. No se conoce por nuestra parte alguna trazabilidad de seguimiento a este incumplimiento, puesto en conocimiento desde el mes de diciembre del año 2019. 3. En la actualidad el contrato se encuentra finalizado y sus pagos totales has sido girados al contratista, quien incumplió las obligaciones definidas en el numeral anterior dentro del contrato No. 4162.010.26.1.3358 -2019, vulnerando los derechos económicos de sus proveedores con el concurso de la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali y de la supervisión designada para ejercer vigilancia en la correcta ejecución del contrato, vigilancia que resultó ser negligente, que no velo por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato y que no tomo medidas para la prevención del daño antijurídico que se está causando a terceros de buena fe como son los proveedores; supervisión que creó en los proveedores la confianza legítima de estar haciendo control sobre el respeto por los derechos económicos de los proveedores como terceros de buena fe que facilitaron la correcta ejecución de las actividades determinadas en el contrato de operación logística y que han soportado no solo la capacidad financiera (la cual debe predicarse del contratista) de subsidiar sus servicios, sino también la de la falta de pago aun después de terminado el plazo de ejecución del contrato. Este control fue deficiente, por no decir, negligente, teniendo en cuenta que se le informó a los proveedores mediante radicación 20194162010010811 1 que se iba a requerir al contratista y que se le iban a exigir los paz y salvos de sus proveedores como requisito para el desembolso del pago final, requerimiento que no debería darse en respuesta a un derecho de petición, sino a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista (obligaciones 9 y 10 del contrato), es decir, en cumplimiento del ejercicio de supervisión del contrato, evento que el supervisor y la entidad pública misma desconoció en su totalidad generando un daño a terceros de buena fe, como lo son los proveedores del contrato. 4. El 24 de Junio de 2020, se interpuso derecho de petición virtual mediante radicado 20204173010069698 2, con la finalidad de que la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali, otorgue una respuesta de fondo y tome medidas realmente correctivas respecto de los incumplimientos por parte del contratista. En virtud de los hechos expuestos de forma precedente me permito interponer queja formal en contra de la Secretaria de Deporte y Recreación de Cali y del supervisor designado para el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3358 -2019, por considerar que hubo una falla en la supervisión y un ejercicio negligente de ésta última en la prevención del daño antijurídico y del cumplimiento mismo del contrato. En consecuencia, solicito se adelante la investigación correspondiente a los servidores públicos respectivos o a los particulares que estaban en ejercicio de funciones públicas que actuaron negligentemente y en contravía de los principios y garantías de la contratación pública, incluyendo al contratista (..)"

En el oficio No. 700.23.01.20.770 de junio 26 de 2020, remitido por la Oficina de Control Participativo, se expresa lo siguiente:

(…)

"En su escrito de QUEJA, señalan en el HECHO 2 que: "El evento expuesto se puso en conocimiento de la Contraloría General de Santiago de Cali mediante radicado 100183622019 de fecha 5 de diciembre de 2019, con la intención de que se efectuara por parte de esta entidad, un control preventivo, quien en respuesta, se limitó únicamente a hacer un requerimiento, sin investigar de fondo el incumplimiento, la falla en la supervisión, el incumplimiento del contrato y el daño antijurídico causado a los proveedores. No se conoce por nuestra parte alguna trazabilidad de seguimiento a este incumplimiento, puesto en conocimiento sobre el mes de diciembre del año 2019".

"En efecto, esta oficina de Control Fiscal Participativo, mediante oficio 0700.23.01.19.1711 del 20 de diciembre de 2019 envió como INSUMO a la Dirección Técnica ante el sector Educación, la petición suscrita por los representantes legales de las firmas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, toda vez que previa esta había solicitado al contratista ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES ADOS, los Paz y Salvos que acreditaran el pago del 100% de los servicios prestados por SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, quienes apoyaron como proveedores el cumplimiento en la ejecución del contrato No. 4162.010.26.1.3358 para la prestación de servicios logísticos TRD. (sic)

*Expresan en su escrito que "**En la actualidad el contrato se encuentra finalizado y sus pagos totales han sido girados al contratista, quien incumplió las obligaciones definidas en el numeral anterior dentro del contrato No. 4162.010.26.1.3358, vulnerando los derechos económicos de sus proveedores con el concurso de la Secretaría de Deporte y Recreación de Cali y de la supervisión designada para ejercer vigilancia en la correcta ejecución del contrato, vigilancia que resultó ser negligente, que no velo por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato y que no tomo medidas para la prevención del daño antijurídico que se está causando a terceros de buena fe como son los proveedores**…"*

*Si bien es cierto, los aquí quejosos indican que: "…**En virtud de los hechos expuestos de forma precedente me permito interponer queja formal en contra de la Secretaría de Deporte y Recreación de Cali y del supervisor designado para el contrato de prestación de servicios logísticos TRD…por considerar que hubo una falla en la supervisión y un ejercicio negligente de esta última en la prevención del daño antijurídico y del cumplimiento mismo del contrato**…" conducta que en principio correspondería por competencia a la Personería Municipal de Santiago de Cali, procedemos a dar traslado del escrito de queja a la Dirección Técnica a su cargo, para que en el proceso auditor,* se revise el cumplimiento del contrato 4162.010.26.1.3358 suscrito por la Secretaría del Deporte y la Recreación y el contratista ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS *SOCIALES ADOS, conforme a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 1757 de 2015 y se dé respuesta a los representantes legales de las firmas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, dentro de los seis (6 meses) posteriores a su radicación en la ventanilla única de la entidad."*

(Negrillas propias del texto en cita)

Antes de abordar el tema en concreto que ocupa al proceso auditor en este caso, es menester efectuar varias precisiones en relación con la comunicación de la Oficina de Control Fiscal Participativo.

En principio debe esclarecerse que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 que establece el procedimiento común para la atención de denuncias en los órganos de control fiscal, señala que una vez se establece competencia y se atiende en forma inicial la queja respectiva y recaudan pruebas, en un término máximo de 15 días que corre para la Oficina de Control Participativo, y posteriormente se remite al proceso auditor, fecha en la cual se inicia el término de seis (6) meses para dar respuesta final al quejoso, conforme expresamente lo dispone el Parágrafo 1 del Artículo 70 de la citada Ley 1757 de 2015, que para el efecto se cita:

> ***PARÁGRAFO 1.*** *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*
>
> *El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.*

Conforme la norma que regula la materia, los términos de respuesta inician a contarse a partir de su remisión al proceso auditor; es decir a partir del 10 de Julio de 2020.

De otro lado, con relación a que existió una primera petición sobre el mismo asunto que fue remitida a la Dirección Técnica, mediante la cual los peticionarios SOLUTION INTEGRAL SERVICE Y TRASPORTES ESPECIALES TRASLAVAL, solicitan una intervención a prevención por parte del organismo de control, por estos hechos, en orden a evitar un "daño antijurídico", siendo remitido como insumo al proceso auditor y no como trámite de requerimiento o queja a fin de ser atendido por la Dirección Técnica, por razones que se desconocen; no obstante, es importante precisar que no existe dentro de las atribuciones y competencias otorgadas por la Constitución y la Ley, para la época de los hechos, **actuación a prevención**, a fin de evitar un daño eventual o futuro, estando circunscritos a control posterior y selectivo, no obstante, Control Fiscal Participativo remitió los hechos denunciados como Insumo y no como Requerimiento Ciudadano en los términos del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y conforme lo establece el Procedimiento Auditor con el fin de dar satisfacción y respuesta de fondo a los ciudadanos mediante los instrumentos de control que otorga la Ley.

Hechas las anteriores previsiones, se abocará el conocimiento de la materia de la queja:

- **RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.**

La Secretaría de Deporte y Recreación, previo proceso de Licitación Pública, suscribió con la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES ADOS, el contrato 4162.010.26.1.3358 con el objeto de *"PRESTACION DEL SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y LUDICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, EN LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE INVERSION BP 05044525 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA SELECCION DE SANTIAGO DE CALI",* con un valor final de $758.052.230, con fecha de inicio 26 de julio de 2019 y finalizado el 20 de diciembre de 2019.

En virtud de las obligaciones contraídas con la Secretaría del Deporte y la Recreación, el Contratista ADOS, subcontrató con las empresas SOLUTION *AND INTEGRAL SERVICE SAS, la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación y suministro de refrigerios, por valor de $304.737.810 y a TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, el servicio de transporte terrestre, por valor de $ 144.105.000.* Servicios prestados en su totalidad, razón por la cual, el contratista logra cumplir el 100% de las obligaciones establecidas en el contrato 4162.010.26.1.3358.

- ✔ **Pruebas y Actuaciones Del Equipo Auditor:**

Mediante comunicación con radicado 20199416201000034172 de diciembre 3 de 2019, los hoy quejosos, presentaron derecho de petición ante la Secretaría del Deporte y la Recreación en el que se solicita, que se requiera formalmente al contratista (ADOS), para que en virtud de las obligaciones contractuales en los numerales 8 y 9 de la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos 4162.010.26.1.3358-2019, se acredite el pago de los servicios a proveedores, en particular, el pago del cincuenta por ciento (50%) de los servicios prestados por las empresas SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. Adicionalmente, que no se genere pago alguno adicional al contratista, hasta tanto, no se acredite el cumplimiento de las referidas obligaciones con sus proveedores.

De otro lado, solicitan que ante el reiterado incumplimiento por parte del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES ADOS, con el pago a proveedores, se suscriba entre los intervinientes del contrato CESIÓN DE PAGO, a favor de las citadas empresas, por el valor facturado por ellas, con el fin de prever y prevenir daños a terceros de buena fe, que cumplieron efectivamente sus servicios para la ejecución del objeto contractual.

Mediante oficio TRD 4162.010.13.1.953.010811 con fecha 2019-12-10, suscrito por el señor RUBEN DARIO MUÑOZ ABADÍA, Subsecretario de Fomento de la época, respondió al derecho de petición Radicado Padre 201941620100034172 a los mismos peticionarios, SOLUTON AND INTEGRAL SERVICE SAS y el señor LUIS ALFONSO VALENCIA de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS; manifestando lo que a continuación se expresa:

> Con respecto a la petición 1, de requerir formalmente al contratista para que en virtud de las obligaciones contractuales (…) acredite el pago de los servicios a sus proveedores (…) Al Operador Logístico ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS (….) *se solicitará al Representante legal del Contratista, David Murcia Mesa,* ***"los paz y salvos donde se acrediten el pago del 100% de los servicios prestados por los proveedores a que haya lugar incluyendo Solution And Integral Service S.A.S y Transportes Especiales Translaval S.A.S".*** **En la presentación el Informe Final de ejecución del contrato de prestación de servicios logísticos No 4162.010.26.1.3358-2019, por ende se convierte en requisito para ordenar el pago final y posterior liquidación del contrato"**
>
> En cuanto la petición de suscribir el segundo desembolso entre los intervinientes la cesión de pago en favor de Solution and Intregral Service y Transportes Especiales Translaval, le informamos que no es viable aceptar su petición."
>
> (Subrayas y negrillas propias)

Mediante oficio 1800.23.0120.456 de Septiembre 7 de 2020 se solicitó a la Secretaría del Deporte y la Recreación, información relativa al contrato, materia de la queja, los informes de supervisión, los soportes de cumplimiento del mismo y específicamente los paz y salvos del operador ADOS del 100% del pago por los servicios prestados con los proveedores SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S Y TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S. y los paz y salvos del 100% del pago de los servicios prestados por los demás operadores contratados por ADOS para la ejecución del Contrato 4162.010.26.1.3358.

De otro lado, se remitió a los correos electrónicos suministrados por los requirentes, SOLUTION AND SERVICE Y TRANSLAVAL, el oficio 1800.23.01.20.479 septiembre 16 de 2020, con el propósito de ampliar la queja y establecer con precisión sí la empresa Contratante ADOS, había pagado los saldos insolutos de los servicios prestados con ocasión al contrato suscrito con la Secretaría del Deporte y la Recreación. Aunque al parecer, los correos no fueron rechazados, dicho oficio no fue conocido por ellos, hasta comunicación telefónica con la Abogada que representa a las empresas ya mencionadas, quien remitió ampliación de los hechos materia de queja en octubre 9 del año en curso.

La Secretaría de Deporte, a través de oficio TRD 4162.010.13.953.0041681 del 11 de septiembre de 2020, responde a la solicitud de la Contraloría, remitiendo parcialmente la información solicitada, es decir, se envía el contrato, informes de supervisión, informes financieros y de cumplimiento del objeto contractual, pero no los paz y salvos solicitados, manifestando lo siguiente:

1. *"Paz y Salvo del operador ADOS**: No se ha liquidado el contrato por lo tanto NO HAY PAZ Y SALVO** (anexo requerimiento donde se le solicitó la remisión / entrega los paz y salvos a la Secretaría de los proveedores utilizados y reportados en la ejecución contractual*."

   Dentro de los documentos recabados por la comisión auditora, se encuentra el oficio 4162.010.13.953.03441, en respuesta al derecho de petición con Radicado 202041730100696982, calendado el 15 de Julio de 2020, mediante el cual el Secretario de Deporte y la Recreación, da respuesta a otro derecho de petición interpuesto por los hoy quejosos, mediante oficio TRD 4162.010.13.1.953.010811 con fecha 2019-12-10, en el cual expresa que en ejercicio de las funciones de supervisión se informó al operador ADOS que para el informe final y posterior liquidación del contrato debía presentar los respectivos paz y salvos de los proveedores que hubiera utilizado en la ejecución del proyecto; igualmente que al haber autorizado el pago no se ha vulnerado ninguna norma puesto que se ordenó por el cumplimiento de las actividades contractuales y el contrato no se ha liquidado.

En el mismo oficio informa que no se ha defraudado la buena fe de los proveedores porque se ha hecho acompañamiento continuo en virtud del cual el 3 de diciembre de 2019 se efectuó abono de los servicios prestados, con un avance del 78% para SOLUTION AND SERVICE y el 81% para TRANSLAVAL, y que el supervisor del contrato ha informado que el Operador ADOS está adelantado un acuerdo de pago con los proveedores, y cita a mesa del trabajo para el 1 de Julio de 2020, con el fin de lograr una solución definitiva.

Se solicita copia de la mesa de trabajo, pero esta finalmente no se llevó a cabo, por cuanto el operador ADOS no asistió a la mencionada diligencia.

Con relación al acuerdo de pago entre las partes, la documentación remitida por los peticionarios (ampliación de la queja) manifiestan lo siguiente:

" 2.3. En cuanto a los abonos realizados en el año 2019 a los proveedores Solution and Integral Service S.A.S. y Transportes Especiales Translaval S.A.S., resulta pertinente aclarar que estos abonos se dieron por la gestión que personalmente en la ciudad de Cali, tuvieron que hacer los representantes legales de cada una de las empresas, acompañados de su abogada, la doctora Jhessica Osorio Zapata, quien dentro de su gestión no solo obtuvo el pago de una abono para cada una de las empresas, sino también, la expedición por parte del contratista de dos cheques que respaldaran el capital restante, títulos valores que están en proceso de cobro ejecutivo ante la jurisdicción civil municipal de Cali.

2.4. Respecto de la afirmación por parte de la empresa contratista de encontrarse en negociaciones de pago con los proveedores, se aclara que dicha afirmación es falsa, prueba de ello, es que no existe abono alguno durante el año 2020 a los proveedores, como tampoco un documento de negociación de la deuda. En este aspecto es importante tener en cuenta que la Secretaria de Recreación y Deporte de Cali no ha efectuado requerimientos formales al contratista, teniendo el soporte jurídico y la facultad legal en ejercicio de las clausulas exorbitantes para hacerlo, no lo hizo durante la ejecución del contrato y sigue sin hacerlo."

(…)

Al respecto los funcionarios de la Secretaria que asistieron a la reunión manifestaron el compromiso de poner en conocimiento de la oficina jurídica de la Entidad el contenido de dicha reunión para la gestión que pudiera realizarse con las pólizas del contrato, adicionalmente, aclaran que dicha reunión quedo grabada, pero no tenemos soporte en medio digital de ella. En cuanto a lo anterior, es importante tener en cuenta que para este momento las

correspondientes pólizas del contrato se encuentran vencidas y que adicionalmente, de existir una intención clara por parte de la Secretaria de Recreación y Deporte de Cali de hacer un ejercicio responsable de la supervisión del contrato, hubiera requerido al contratista antes de la finalización del termino de ejecución del mismo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, evento que ya en este momento no está determinado dentro de las garantías contenidas en las pólizas.

A través del oficio 4162.010.13.1.953.001416, el actual Subsecretario de Fomento de la Secretaría de Deporte y la Recreación, informa a la Oficina de Transparencia de la Gestión Pública del Municipio de Santiago de Cali, que la Secretaría procedió a solicitar informe detallado de los pagos efectuados por el representante Legal de ADOS, en el que se evidencia pagos (abonos) a los proveedores y que procederá a citarlo para que se rinda un informe sustentado sobre el porqué no ha cancelado la totalidad de los honorarios al personal contratado, en el entendido que la Administración Central canceló la totalidad del contrato.

No se evidencia prueba de la solicitud del informe detallado por parte de la Secretaría a que hace alusión el oficio que antecede, ni de la presentación del mismo por parte del Contratista.

Finalmente, y a insistencia del equipo auditor, con el fin de satisfacer de fondo la solicitud de los peticionarios, se solicitó a la Secretaría las acciones adelantadas a fin de dar solución al pago de los proveedores, que es la esencia de la queja, pero sólo se remitió oficio TRD 4162.010.13.1.971.005033 del 30 de Octubre de 2020, en el que conminan nueva y comedidamente al operador ADOS para que se ponga al día con sus obligaciones con los proveedores, so pena de hacer efectiva la póliza 45-40101053836 de Seguros del Estado que ampara el riesgo del pago de salarios y prestaciones legales, en el eventual caso que por virtud de una demanda la entidad se vea obligada a pagar algún tipo de indemnización.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Evaluadas las piezas probatorias recaudadas en el proceso auditor, existe certeza sobre los siguientes hechos:

- El contrato 4162.010.26.1.3358 – 2019 suscrito entre la Secretaría de Deporte y la Recreación con la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES ADOS con el objeto de *"PRESTACION DEL SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y LUDICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, EN LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE INVERSION BP 05044525 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA SELECCION DE SANTIAGO DE CALI",* fue cumplido al 100%, conforme lo demuestran los soportes y documentos que sustentan el expediente contractual.

- Que les asiste razón a los peticionarios SOLUTION AND SERVICE S.A.S y TRANSLAVAL S.A.S, puesto que el cumplimiento del objeto contractual por parte del Operador ADOS, se hizo a costa de los citados proveedores, entre otros, a quienes no se les canceló la totalidad de las obligaciones contraídas por los servicios de hospedaje, alimentación y refrigerios, así como el servicio de transporte de los participantes en los programas deportivos, recreativos y lúdicos desarrollados por la Secretaría.

- La Secretaría de Deporte y la Recreación antes de la terminación del contrato bajo análisis, fue puesta en conocimiento de la irregular situación presentada entre el Operador ADOS y los Subcontratistas, ya mencionados, quienes solicitaron las acciones correspondientes para garantizar el pago de sus servicios, y en diciembre 10 de 2019, se compromete a solicitar los respectivos paz y salvos, lo cual no hizo y por razones que no han logrado explicar, ordenó el pago total del contrato, en contravía de lo dispuesto en la *Cláusula Tercera – Obligaciones Específicas del Contratista Numerales 9 y 10 de la minuta contractual contrato electrónico de prestación de servicios,* que a la letra señalan:

> *9.* ***El contratista deberá cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores*** *que en* ***algunas circunstancias*** *utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato y deberá tener la capacidad financiera y logística para realizar anticipos o pagos contra entrega según las prácticas de mercado (…)*

*10. **El Contratista deberá presentar al coordinador de cada programa**, líder de área y supervisor asignado **un informe mensual del estado de pago a los proveedores utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales.***

- A pesar de las reiteradas peticiones propuestas por los hoy quejosos, SOLUTION AND SERVICE Y TRASLAVAL, la Administración Municipal – Secretaría de Deporte y la Recreación – Subsecretaria de Fomento y la Oficina de la Transparencia de la Gestión Pública, no se ha adelantado ninguna actuación para satisfacer de fondo las peticiones de los peticionarios, insistiendo en una respuesta evasiva con relación a la solicitud de paz y salvos que nunca fueron aportados por el Contratista. A la fecha, conforme se verificó con los proveedores, se les adeuda las siguientes sumas de dinero:

-	**SOLUTIÓN AND SERVICE S.A.S**:	Capital	$ 67.517.521
		Intereses	$ 15.823.406
	TRANSLAVAL	Capital	$ 27.800.000
		Intereses	$ 6.515.208

Para un total de $117.656.135.

- Conforme a la ampliación de la queja y la comunicación permanente con los peticionarios, se establece que los proveedores ante las insistentes gestiones de cobro ante el Operador ADOS, logró la entrega de los siguientes títulos valores, los cuales fueron protestados por fondos insuficientes.

- Cheque No 5095268-1 del Banco ITAU por $147.500.000 a favor de SOLUTION AND SERVICE SAS, girado el 30 de diciembre de 2019 y protestado el 12 de agosto de 2020

Cheque No 5095270-9 del Banco ITAU por $56.875.351 a favor de TRANSPORTES ESPECIALES LUIS ALFONSO VALENCIA., girado el 30 de diciembre de 2019, protestado el 12 de junio de 2020

Razón por la cual se preparó demanda ejecutiva de cobro, que fue presentada y está en proceso de admisión en el Juzgado correspondiente y los intereses a que hace relación el acápite que antecede, se contabilizaron a partir de la fecha de entrega de los títulos valores.

- Se precisa que a diferencia de lo manifestado por la Secretaría no adelantó ni intermedió ningún acuerdo de pago, sino que este fue fruto de las negociaciones entre el Operador y ADOS de manera independiente.

- La Secretaría al ser requerida por el órgano de control con relación al tema que nos ocupa, se limita en manifestar que no hay paz y salvos porque el contrato no ha sido liquidado. Sin ninguna otra explicación que sustente el seguimiento efectuado por la entidad al incumplimiento de las obligaciones específicas del contratista que se citan en antelación.

- En la última comunicación de la Secretaría de octubre 30 de 2020, dirigida al Representante legal de ADOS, propiciada por el equipo auditor, se limitan a solicitar nuevamente el pago del excedente de las obligaciones, sin iniciar ningún tipo de acción contra el Contratista o de los responsables al interior de la dependencia frente al deber de seguimiento y control que correspondía al tenor de la Ley

- La garantía que avala el cumplimiento del contrato y los riesgos de prestaciones y salarios, tiene vigencia desde 27 /06/ 2019 hasta el 27/06/2022, conforme se comprueba en la Plataforma SECOP II

Conforme a los hechos que preceden, en este caso corresponde a esta entidad de vigilancia y control fiscal, concluir que la Secretaría de Deporte y la Recreación ha actuado en forma negligente en el cumplimiento del deber de seguimiento y control, establecido en los Artículos 3 y 4 Numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en el que se señala

"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La* ***supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.***

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

(Subrayado propio)

Es evidente, en el caso materia de análisis, que la dependencia objeto de control, Secretaría del Deporte y la Recreación, no efectuó de manera efectiva el seguimiento obligacional pactado en el contrato, a través del supervisor, puesto que no exigió el cumplimiento de los plazos de pago establecidos con los proveedores y no exigió al contratista el informe mensual del estado de pagos a los proveedores utilizados con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales, conforme lo expresa de manera explícita la Cláusula Tercera del citado contrato, generando una presunta falta disciplinaria por omisión a los deberes funcionales que la ley le impone.

No obstante, si bien el supervisor es a quien se le delega la responsabilidad de cumplir el deber de seguimiento o control de las obligaciones contractuales, en la queja expuesta, se evidencia un accionar de la Secretaría, laxo, permisivo y negligente, puesto que con conocimiento de la irregular situación presentada, no exigió al supervisor ni al contratista, el cumplimiento de sus obligaciones con sus proveedores, generando un daño a terceros de buena fe, quienes aportaron su trabajo y servicios para el cumplimiento de los fines de la contratación y de suyo, el cumplimiento de los fines del Estado a través del desarrollo *de los siguientes proyectos de inversión BP 05044525 "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA SELECCION DE SANTIAGO DE CALI".*

Por lo tanto, no es de recibo, que la Secretaría responda ante tal situación manifestando al órgano de control que no existen paz y salvos de los proveedores porque no se ha liquidado el contrato; la pregunta que surge es por qué el contrato no ha sido objeto de liquidación, si para la administración es la manera de subsanar sus yerros en materia de supervisión y atender de fondo la petición ciudadana; en el entendido que el informe final de supervisión fue suscrito el 26 de diciembre de 2019, cuando el 10 de diciembre del mismo año, mediante oficio con radicado TRD 4162.010.13.1.953.010811, el Subsecretario de Fomento se había comprometido a solicitar los ya tantas veces mencionados paz y salvos de los

proveedores utilizados por el operador ADOS, en ejecución del contrato 4162.010.26.1.3358 – 2019, lo cual nunca sucedió autorizando el pago final en un claro desconocimiento de los derechos de los terceros de buena fe involucrados en el proceso contractual. En ese orden, no existe ninguna razón de hecho o derecho que justifique la inacción de la Secretaría del Deporte y la Recreación para perpetuar en el tiempo una situación claramente irregular.

La omisión de la Secretaría del Deporte y la Recreación, en este caso, pone en riesgo los recursos públicos que conforman su erario, en el caso que sea demandada para hacer efectiva la Póliza que ampara los riesgos de conformidad con los artículos 116 y 122 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015

Lo anterior en concordancia con el Artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo señala:

> *"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores"*

En ese entendido, la entidad contratante en desarrollo de las actividades que le son propias, esto es en ejecución de las funciones y competencias que le impone la ley y los programas de inversión para el cumplimiento de sus actividades misionales, contrató a un Operador, que a su vez contrata con terceros, que finalmente es quien presta el servicio fundamental de objeto contractual, (alojamiento, alimentación y transporte), es solidariamente responsable con el contratista, por el incumpliendo de las acreencias que surge de los servicios prestados, como lo precisa el artículo en cita.

La inactividad e ineficacia de las pocas actuaciones surtidas en virtud de la queja planteada, ponen en riesgo el erario de la entidad, pues a mayor tiempo transcurrido, mayor será el eventual daño y detrimento patrimonial que se causa por una demanda por estos hechos que vincule al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación.

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 217 del Decreto- Ley 019 de 2012, en el cual se establece:

> **ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:
> "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.
>
> También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
>
> **En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo**.

Si la entidad durante todo el tiempo trascurrido entre el conocimiento de los hechos y la fecha de elaboración del presente informe, hubiese tomado la decisión de liquidar el contrato y obligar a través de ella, el reconocimiento de las obligaciones a terceros por parte del operador, no habría razón para no haberlo hecho y poner fin a la irregularidad presentada, sin embargo, es un principio de derecho que no se puede alegar en su favor la propia culpa , PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS/PRINCIPIO "NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA"/PRINCIPIO DE LA BUENA FE, entendida como la garantía que los actos de las autoridades y los particulares están amparados por el principio de buena fe que predica el Artículo 83 de la Carta Política, pero esta garantía no es absoluta y está precedida del desconocimiento que con su actuación se lesiona los derechos de otros o que sirva de justificación para un proceder negligente, como a juicio de este ente fiscal, sucedió en el caso bajo análisis.

En otro orden, en lo tocante con el contratista, el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, antes citado, establece que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran **con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.** La primera obligación, además de cumplir con el objeto contractual, está determinada por las obligaciones específicas establecidas en la minuta contractual**,** que como ya ha quedado claramente establecido el contratista no cumplió (Cláusula Tercera Numeral 9 y 10), ni la entidad contratante se lo exigió; ADOS, no ha atendido ninguna de las solicitudes posteriores que ha efectuado la Secretaría, no ha cumplido las citaciones a mesa de trabajo sin justificación alguna, en una actitud que defrauda la buena fe, tanto de los proveedores a quienes se les adeuda sus servicios como de la entidad contratante. Por lo tanto, se enviará copia de lo actuado a la Fiscalía General de la

Nación para que se investigue si en estos hechos se configuran conductas que interesen al derecho penal.

De igual manera, a juicio del ente de control, se vislumbra una presunta vulneración al derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015, que la jurisprudencia ha desarrollado ampliamente, como se cita a continuación en la **Sentencia T-206/18** Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO

"D. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

8. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental[22], en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes[23].

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"[26].

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas[27]. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, ***tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la***

> ***autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente***e"[28]. *En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"*[29]
>
> *9.3. El tercer elemento se refiere a dos supuestos. En primer lugar, (i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones*[30]*. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar, al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho*[31]*. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que "[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente" y, en esa dirección, "[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011"*

En ese orden, se concluye del ejercicio auditor que la entidad, presuntamente, no absolvió de fondo la petición de los proveedores SOLUTION AND SERVICE Y TRASLAVAL, puesto que en ninguna de sus comunicaciones le dieron solución de fondo al núcleo de su petición, estando en su potestad hacerlo, que no es otra que el pago de sus servicios en un contrato del cual la Secretaría actúa como contratante.

De igual modo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido, con relación a la potestad disciplinaria en garantía del derecho de petición, que:

> "***En un Estado Social de Derecho el Derecho Disciplinario no puede fundarse exclusivamente en la protección de los deberes del cargo, sino que también "busca garantizar la buena marcha y buen nombre de la administración pública, así como asegurar a los gobernados que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados"[85]".***
>
> *En este entendido, el buen funcionamiento de la Administración Pública no solamente le interesa al Estado sino a todos los ciudadanos y por eso ha pasado a convertirse en un derecho a que las actuaciones del Estado se desarrollen se desarrollen de forma racional, objetiva, coordinada, eficaz, eficiente, reglada y enfocada al servicio de los intereses generales*[86]*.*

Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que la potestad disciplinaria también busca "asegurar el cumplimiento de los principios que regulan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"[87].

De esta manera, la imputación disciplinaria también remite a los fines esenciales del Estado pues una democracia constitucional como la colombiana está concebida, entre otras cosas, para servir a la comunidad, promover la prosperidad general; garantizar a todas las personas la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo[88]"

Sentencia C-721/15 Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

(Subrayado y negrillas ajenas al texto original)

En ese mismo orden, es importante precisar que la conducta desplegada por la administración, en el sentido de desatender el deber de seguimiento y control y el no pago a proveedores y subcontratistas por parte de los operadores contratados por la Secretaría, ha sido recurrente en las vigencias que anteceden, siendo objeto de hallazgos con incidencia fiscal y disciplinaria fruto de ejercicios auditores con la AGEI Regular al Municipio de Santiago de Cali Vigencia 2017, y distintos requerimientos ciudadanos, que ponen de manifiesto una actitud laxa frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, que como ya se manifestó, no pueden ser cumplidas a costa de los terceros de buena fe y con enriquecimiento del contratista que recibe la totalidad de los recursos públicos implicados en la contratación.

Así las cosas, en virtud de lo actuado en el proceso auditor, se establece el hallazgo que a continuación se describe:

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria No 1

La Secretaría de Deporte y Recreación, previo proceso de Licitación Pública, suscribió con la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES ADOS, el contrato 4162.010.26.1.3358 con el objeto de ***"****PRESTACION DEL SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y LUDICOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, EN LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE INVERSION BP 05044525 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA*

SELECCION DE SANTIAGO DE CALI", con un valor final de $758.052.230, con fecha de inicio 26 de Julio de 2019 y finalizado el 20 de Diciembre de 2019.

En virtud de las obligaciones contraídas con la Secretaría del Deporte y la Recreación, el Contratista ADOS, subcontrató con las empresas SOLUTION *AND INTEGRAL SERVICE SAS, la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación y suministro de refrigerios, por valor de $304.737.810 y a TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, el servicio de transporte terrestre, por valor de $ 144.105.000.* Servicios prestados en su totalidad, razón por la cual, el contratista logra cumplir el 100% de las obligaciones establecidas en el citado contrato.

Las empresas mediante derecho de petición ponen en conocimiento de la Secretaría del Deporte y la Recreación que el operador no ha cancelado la totalidad de los servicios prestados, y la dependencia auditada se compromete a través de diversas comunicaciones a solicitar el paz y salvo de los proveedores involucrados en la ejecución del proyecto, el cual no obtiene, no obstante, en desatención expresa de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera numerales 9 y 10 del contrato electrónico de prestación de servicios logísticos, ordenó el pago de la totalidad del valor contractual y hasta la fecha, el contratista no ha pagado sus acreencias con los citados proveedores.

Las empresas antes mencionadas a través del Requerimiento No 307 -2020, presentan queja ciudadana ante la Contraloría General de Santiago de Cali, en la cual se plantean los hechos antes expuestos.

En atención a la queja interpuesta y en el ejercicio del proceso auditor se determina que le asiste razón a los peticionarios y se establece que no existe evidencia de la consecución de paz salvos por parte de la Secretaría que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones con los proveedores, no existe evidencia que determine la presentación de informes mensuales a que hace alusión la cláusula contractual en cita, sobre el estado de pago a los proveedores.

La Secretaría como respuesta al ente de control, frente a la irregular actuación detectada, sólo responde que no hay paz y salvos, porque no se ha liquidado el contrato, no obstante, y aunque a nuestro juicio ello no conlleva solución alguna al tema de fondo, a la fecha, el contrato no se ha liquidado, ni se ha tomado ninguna acción administrativa respecto al tema, sin justificación aparente.

La cláusula Tercera – Obligaciones Específicas del Contratista Numerales 9 y 10 *de la minuta contractual contrato electrónico de prestación de servicios* 4162.010.26.1.3358 -2019, establecen lo siguiente:

> *9.* ***El contratista deberá cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores*** *que en* ***algunas circunstancias*** *utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto del contrato y deberá tener la capacidad financiera y logística para realizar anticipos o pagos contra entrega según las prácticas de mercado (…)*
> *10.* ***El Contratista deberá presentar al coordinador de cada programa****, líder de área y supervisor asignado* ***un informe mensual del estado de pago a los proveedores utilizados por el contratista con ocasión de la ejecución de los compromisos contractuales.***

En consecuencia, evidencia, presuntamente, un actuar negligente y omisivo, por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación en el deber de seguimiento y control que le atañe, en virtud del Artículo 3 y 4 Numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que permea toda la organización, puesto que si bien corresponde al supervisor garantizar el cumplimiento obligacional del contrato, la administración conocedora del proceder irregular del contratista, no desplegó ninguna actuación que garantice los derechos de los terceros de buena fe, involucrados en el proceso contractual, a quienes se les adeuda parcialmente los servicios prestados al operador ADOS en ejecución al contrato materia de análisis.

Es deber de las entidades públicas, en el ejercicio de sus funciones, conforme al Artículo 6° Superior, atender en todas sus actuaciones los postulados de la Ley, en búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado, los Principios que orientan la función pública, con el propósito, como lo ha dicho la Corte Constitucional, de servir al interés público en salvaguarda de los intereses, derechos de los administrados, y el buen nombre de la administración; en ese orden, en el caso materia de reproche, se trasluce la directa vulneración de la ley y los términos contractuales citados con antelación; por la presunta conducta omisiva del deber funcional de seguimiento y control a las obligaciones contendidas en la cláusula tercera numerales 9 y 10 Contrato, 4162.010.26.1.3358, y certificar el cumplimiento de las mismas, sin obtener las pruebas idóneas para tal efecto por parte del supervisor, y al ordenador del gasto para la época de los hechos, por ordenar el pago de la totalidad del contrato, a pesar de conocer el incumplimiento del contratista de las obligaciones para con los terceros de buena fe que intervinieron en el ejecución del objeto contractual

La situación descrita, se presenta, posiblemente, por ausencia de un efectivo control interno de los procesos contractuales. una probable descoordinación al interior de la Subdirección de fomento con relación a los supervisores que están a cargo de seguimiento y control de los contratos suscritos en desarrollo de las actividades misionales de la entidad; así como al desconocimiento sustancial de las normas que rigen la actividad, en los relacionado con el tema antes mencionado.

Las actuaciones irregulares antes señaladas, generan una presunta falta disciplinaria a la luz de la Ley 734 de 2002, consagrada en el Artículo 34 Numeral 1, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 48 Numeral 34 Ibídem y los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

De igual modo, por lo mismos hechos descritos el gestor fiscal, presuntamente incurre en la falta disciplinaria por omisión del deber funcional descrito en el Articulo 34 Numeral 24 *Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley,* en el entendido que era deber de la entidad iniciar acción en contra del supervisor del contrato por incumplimiento de sus funciones, en los términos antes señalados.

La omisión e incuria de la Secretaría del Deporte y la Recreación, en este caso, pone en riesgo los recursos públicos que integran su erario, por la presunta solidaridad y responsabilidad declarada en una eventual demanda judicial por los hechos descritos en el presente hallazgo.

- **Otras Actuaciones**

De otro lado, considera este ente fiscal que no siendo de competencia del proceso auditor en ejercicio de sus facultades, establecer observación sobre el presunto desconocimiento al derecho fundamental de petición, conforme se argumenta in extenso en el presente informe, pero teniendo noticia de la presunta vulneración del deber funcional de dar respuesta de fondo a las peticiones impetradas por los quejosos SOLUTION AND SERVICE Y TRASLAVAL, en los términos establecidos en la ley y la Jurisprudencia, estamos ante la posible configuración de la falta disciplinaria al incurrir en las prohibiciones descritas en el Artículo 35 Numeral 8 . *Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*

En virtud de lo anterior, se enviará copia de lo actuado a las instancias competentes para su análisis y trámite si a ello hubiere lugar.

De igual, modo, y en atención al hecho que el señor DAVID MURCIA, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES ADOS, recibió recursos públicos a título de pago de la totalidad del contrato materia de análisis, 4162.010.26.1.3358 -2019, suscrito con la Secretaría del Deporte y la Recreación, sin que a la fecha haya atendido el pago de los proveedores, SOLUTION AND SERVICE Y TRASLAVAL, utilizados en la ejecución del objeto del citado contrato, y para atender, presuntamente, tales obligaciones, expidió los títulos valores que a continuación se describen protestados por fondos insuficientes:

- Cheque No 5095268-1 del Banco ITAU por $147.500.000 a favor de SOLUTION AND SERVICE SAS, girado el 30 de diciembre de 2019 y protestado el 12 de agosto de 2020

- Cheque No 5095270-9 del Banco ITAU por $ 56.875.351 a favor de TANSPORTES ESPECIALES LUIS ALFONSO VALENCIA, girado el 30 de diciembre de 2019, protestado el 12 de junio de 2020.

En ese entendido, y no siendo el contratista, en este caso, gestor fiscal que pueda ser objeto de hallazgo por tratarse de un negocio entre terceros, pero tratándose de fondos públicos recibidos por la ejecución de un contrato con el Estado, es de interés para el ente de control y por ende, en cumplimiento del deber de denuncia que establece el Artículo 34 Numeral 24 de la Ley 734 de 2002, se establece que presuntamente se incurre en la conducta, descrita en el Artículo 248 del Código Penal:

> **ARTÍCULO 248. EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE.** Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que emita o transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden injustificada de no pago, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor

En ese orden, se remitirá copia del respectivo informe a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Con el pronunciamiento que antecede, la Contraloría General de Santiago de Cali, ofrece respuesta de fondo al Requerimiento 307-2020 en la forma y términos que establece el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Hasta aquí el informe

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Cedeño López.	Auditor Fiscal II	
Revisó y Aprobó	Luis Carlos Pimienta Robledo	Director Técnico Ante el Sector Educación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Gmail jhessica osorio zapata <jhessicaosorioz@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN - QUEJA

2 mensajes

jhessica osorio zapata <jhessicaosorioz@gmail.com> 29 de noviembre de 2021, 12:53
Para: contactenos <contactenos@cali.gov.co>
Cc: Lina Rojas <gerencia@solutionservice.co>, Gerencia Translaval <gerencia@translaval.com>

Cordial Saludo,

En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes me permito interponer derecho de petición adjunto.

Atentamente,

JHESSICA OSORIO ZAPATA
Abogada Especialista en Derecho Contractual
Móvil: 3045231169

Derecho de Petición - Queja Audiencia de Incumplimiento Contratista ADOS.pdf
7181K

Contactenos <contactenos@cali.gov.co> 2 de
Para: jhessica osorio zapata <jhessicaosorioz@gmail.com>

Notificación al usuario

Apreciado usuario.

Para la Alcaldía de Cali, liderada por Jorge Iván Ospina Gómez, es grato atender su solicitud. Le informamos que la comunicación presentada por el correo electrónico **contactenos@cali.gov.co**, ha sido ingresada al Sistema de Gestión Documental con la siguiente información:

Fecha : 02/12/2021
N° de radicado : **20214173010293003 2**
Cantidad de folios : 33
Organismo responsable : Secretaría del Deporte y La Recreación

Con el número de radicado y el documento de identidad, podrá consultar el estado de la solicitud a través del enlace **Estado de su solicitud**.

Asimismo, es importante conocer su percepción frente a la atención brindada a través de este medio. Por ello, le solicitamos amablemente el diligenciamiento de la encuesta de percepción dispuesta en el siguiente enlace: **Encuesta para medir la atención por canal NO presencial**.

Consulte información oficial en nuestras redes sociales

[El texto citado está oculto]
--

Atentamente,

CONTACTENOS
Atención al Ciudadano - Contratista
Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 896 20 16
Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte N° 10 - 70.
Cali - Valle
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para le
distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y absteners
anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2021

Doctor:
Carlos Alberto Diago Alzate
Secretario
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
Calle 9 carrera 37 a 91 Unidad Deportiva Panamericana
Cali – Valle del Cauca
contactenos@cali.gov.co

ASUNTO: Derecho de Petición de Queja
REFERENCIA: Acta de Reunión No. 4162.010.14.12.225-2021 del 09/JUL/2021

LINA MARIA ROJAS GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.601 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la empresa **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.** con NIT. 900.687.338-7, y **LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.200 de Manizales (Caldas), en calidad de representante legal de la empresa **ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.**, y conjuntamente como PROVEEDORES de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS** con NIT. 805018985-9 dentro de la ejecución del del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019, suscrito entre esta última y la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito nos permitimos interponer queja formal respecto al procedimiento y las medidas administrivas implementadas por la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali frente al flagrante incumplimiento del contratista con sus proveedores, evidenciado por los mismos de forma reiterada al organismo público, sin recibir a la fecha, una actuación contundente al respecto. Es así como se hace alusión a los siguientes

HECHOS

1. Como es sabido desde el mes de diciembre del año 2019 se han venido avidenciando formalmente por parte de las empresas proveedoras del transporte interno y del alojamiento y la alimentación del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019, los incumplimientos en el pago de sus acreencias por parte del contratista ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS y la constante vulneración de sus derechos económicos, así como incumplimiento de obligaciones contractuales (9 y 10) en el marco del referido contrato. De estos hechos dan cuenta todos los derechos de petición que anteceden en el presente y que se encuentran en poder de la referida Secretaria.
2. Estudiado el caso por parte de la Dirección Técnica ante el sector Educación de la Contraloría Seccional de Santiago de Cali, este ente de control emitió el informe final del requerimiento No. 307-2020 V.U. 100041852020 del 26 de junio de 2020, el cual es de conocimiento de la Secretaria del Deporte y la Recreación, en el cual se concluye, entre otros aspectos que *(…)*

la Secretaría de Deporte y la Recreación ha actuado en forma negligente en el cumplimiento del deber de seguimiento y control, establecido en los Artículos 3 y 4 Numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (…) Adicionalmente, concluyó ***(…) Es evidente****, en el caso materia de análisis,* ***que la dependencia objeto de control, Secretaría del Deporte y la Recreación, no efectuó de manera efectiva el seguimiento obligacional pactado en el contrato, a través del supervisor (…)***, pero sin limitarse a la labor de supervisión del contrato, expuso que *(…) si bien el supervisor es a quien se le delega la responsabilidad de cumplir el deber de seguimiento o control de las obligaciones contractuales, en la queja expuesta,* ***se evidencia un accionar de la Secretaría, laxo, permisivo y negligente****, puesto que con conocimiento de la irregular situación presentada, no exigió al supervisor ni al contratista, el cumplimiento de sus obligaciones con sus proveedores,* ***generando un daño a terceros de buena fe, quienes aportaron su trabajo y servicios para el cumplimiento de los fines de la contratación*** *y de suyo, el cumplimiento de los fines del Estado a través del desarrollo de los siguientes proyectos de inversión BP 05044525 "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA SELECCION DE SANTIAGO DE CALI".* ***(…) Negrilla y Subrayado fuera del texto***

Y en virtud de lo anterior definió algunos hallazgos, consignados de forma más profunda en el mencionado informe.

3. Para el mes de mayo de 2021 se solicitó telefónicamente información respecto de la posibilidad de iniciar el proceso correspondiente para el siniestro de la póliza No. 45-40101053836 de salarios y prestaciones legales emitida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., respecto de lo cual se le informó al proveedor que la Secretaria de Deporte y Recreación estaba en espera de un acompañamiento por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali para adelantar dicho proceso.
4. El día 2 de julio de 2021 se envió notificación del oficio No. 20214162010011191, mediante el cual se citaba a la audiencia pública establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la determinación de un posible incumplimiento por parte de la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS con sus proveedores dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019. Se fijó como fecha de audiencia el día **9 de julio de 2021**.
5. La audiencia citada para el día 9 de julio de 2021 no pudo llevarse a cabo, pese a la presencia del contratista y de sus proveedores en el lugar fijado (Instalaciones de la Entidad Pública), debido a la ausencia del Secretario del Deporte y la Recreación, ya que según se informó ese mismo día a la 10:00 am, el servidor público por temas de agenda, no podía presidirla.
6. Pese a no poder llevarse a cabo la audiencia correspondiente, aprovechando la presencia del contratista y sus proveedores así como del personal jurídico y técnico de la entidad pública, se realizó reunión con los proveedores, el contratista, el supervisor del contrato y abogados de la Secretaria de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, en la cual se aclararon aspectos respecto al monto adeudado en capital e intereses por parte del contratista a los proveedores Solution and Integral Service SAS y Transportes Especiales Translaval SAS, así como también se manifestó, que hasta el día anterior a la reunión en cuestión, el contratista por fin mostró un interés en el pago de sus acreencias, en virtud de lo cual, la apoderada de los

proveedores expuso que según conversaciones llevadas a cabo con el contratista el día anterior, el mismo manifestaba la intención de realizar un abono considerable de la deuda, de por lo menos el setenta por ciento (70%), finalizado el mes de julio, y la suscripción de una garantía por el valor restante; en cambio, los proveedores no correrían intereses por el término de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión, para esto, la apoderada solicitó que la audiencia que inicialmente era el día 9 de julio de 2021 y que no se llevo a cabo por causas atribuibles a la entidad pública, se reprogramara para una fecha posterior al 26 de agosto de 2021, con la finalidad de dar un espacio de tiempo al contratista para mostrar su intención de pago, cumpliendo el acuerdo correspondiente, el cual se formalizo ante la Secretaria del Deporte mediante radicados 2021141620100112202 y 202141730102004002 de Julio de 2021. Esta reunión se evidenció en el acta de reunion No. 4162.010.14.12.225-2021.

7. El contratista no realizó pago o abono alguno y no cumplió con su compromiso de pago.
8. Mediante comunicación con radicado No. 202141620100117331 del 26 de agosto de 2021 la Secretaria del Deporte y la Recreación notificó a los proveedores la fecha definida para la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sería el día **21 de Septiembre de 2021 a las 10:00 am.** Nótese que pese a tratarse de una audiencia de carácter inminente e impertivo por el evidente y reiterado incumplimiento del contratista, la fecha definida por la entidad pública es casi un mes posterior a lo solicitado en la reunion del 9 de Julio de 2021.

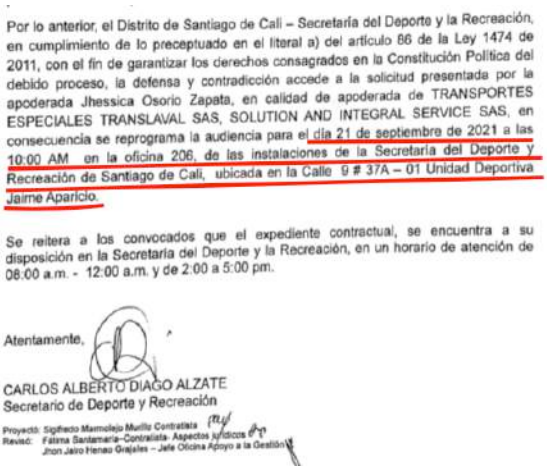

Por lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política del debido proceso, la defensa y contradicción accede a la solicitud presentada por la apoderada Jhessica Osorio Zapata, en calidad de apoderada de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS, en consecuencia se reprograma la audiencia para el día 21 de septiembre de 2021 a las 10:00 AM en la oficina 206, de las instalaciones de la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago de Cali, ubicada en la Calle 9 # 37A – 01 Unidad Deportiva Jaime Aparicio.

Se reitera a los convocados que el expediente contractual, se encuentra a su disposición en la Secretaría del Deporte y la Recreación, en un horario de atención de 08:00 a.m. - 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 pm.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario de Deporte y Recreación

Proyectó: Sigifredo Marmolejo Murillo Contratista
Revisó: Fátima Santamaría-Contratista- Aspectos jurídicos
Jhon Jairo Henao Grajales – Jefe Oficina Apoyo a la Gestión

9. Es así, como efectivamente el 21 de septiembre de 2021 los proveedores y su apoderada nuevamente hacen presencia en la instalaciones de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, a efectos de finalmente poder asistir a la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en la cual se determinaría el posible incumplimiento del contratista, lo cual, según todos los antecedentes resulta evidente. No obstante, nuevamente se indica, al igual que en la primera oportunidad, que el Secretario del Deporte y la Recreación no se encuentra, y por consiguiente no se puede realizar la correspondiente audiencia.

   Frente a lo anterior, la apoderada de las partes solicita una constancia escrita de su asistencia y la de sus poderdantes a la citada audiencia, en respuesta, se emite por parte de la Entidad Pública el siguiente documento con radicado No. 202141620100120791 del 21 de

septiembre de 2021, el cual, a todas luces distorciona la realidad evidenciada según los soportes probatorios precedentes.

La "constancia de asistencia a la audiencia" establece:

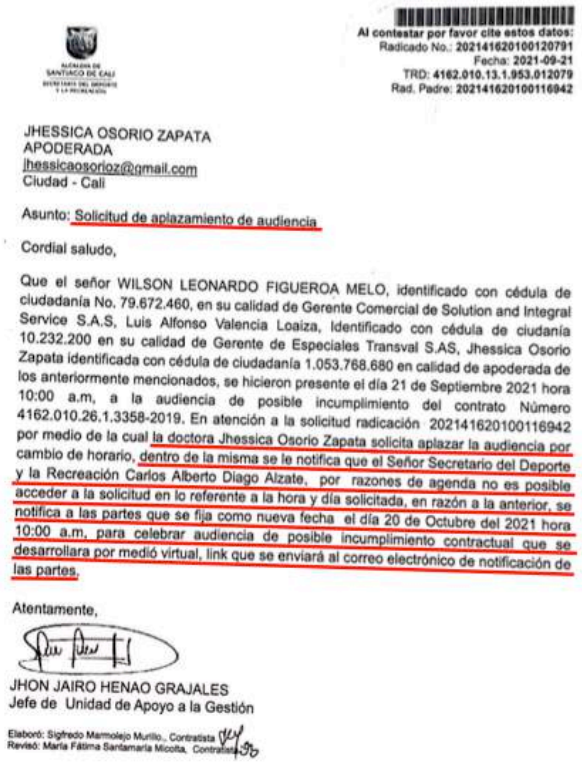

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20214162010012079 1
Fecha: 2021-09-21
TRD: 4162.010.13.1.953.012079
Rad. Padre: 20214162010011694 2

JHESSICA OSORIO ZAPATA
APODERADA
jhessicaosorioz@gmail.com
Ciudad - Cali

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia

Cordial saludo,

Que el señor WILSON LEONARDO FIGUEROA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.460, en su calidad de Gerente Comercial de Solution and Integral Service S.A.S, Luis Alfonso Valencia Loaiza, Identificado con cédula de ciudanía 10.232.200 en su calidad de Gerente de Especiales Transval S.AS, Jhessica Osorio Zapata identificada con cédula de ciudadanía 1.053.768.680 en calidad de apoderada de los anteriormente mencionados, se hicieron presente el día 21 de Septiembre 2021 hora 10:00 a.m, a la audiencia de posible incumplimiento del contrato Número 4162.010.26.1.3358-2019. En atención a la solicitud radicación 20214162010011694 2 por medio de la cual la doctora Jhessica Osorio Zapata solicita aplazar la audiencia por cambio de horario, dentro de la misma se le notifica que el Señor Secretario del Deporte y la Recreación Carlos Alberto Diago Alzate, por razones de agenda no es posible acceder a la solicitud en lo referente a la hora y día solicitada, en razón a la anterior, se notifica a las partes que se fija como nueva fecha el día 20 de Octubre del 2021 hora 10:00 a.m, para celebrar audiencia de posible incumplimiento contractual que se desarrollara por medió virtual, link que se enviará al correo electrónico de notificación de las partes.

Atentamente,

JHON JAIRO HENAO GRAJALES
Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Elaboró: Sigfredo Marmolejo Murillo., Contratista
Revisó: María Fátima Santamaría Micolta, Contratista

A continuación nos permitimos establecer los argumentos por los cuales el enunciado documento falta flagrantemente a la realidad:

9.2. El asunto no corresponde con la solicitud efectuada para ese día por la apoderada, ya que, el documento que se solicitó fue una constancia de asistencia a una audiencia fijada para ese mismo día 21 de septiembre de 2021, resaltando que la referida fecha fué fijada por la misma Secretaria del Deporte y por consiguiente no fue cierto que correspondiera a una fecha fijada o solicitada por la apoderada de los proveedores. Soporte de esto, puede evidenciarse claramente en el hecho número 6 enunciado de forma precedente y el los radicados que soportan la solicitud.

9.3. En el cuerpo del documento, se establece que el Secretario no puede acceder a la solicitud de aplazamiento de audiencia por temas de agenda, lo cual es totalmente falto a la verdad, ya que la fecha 21 de septiembre fue definida directamente por la Secretaria del Deporte.

9.4. Es evidentemente irrespetuoso y negligente, que por segunda vez, en el mismo día y hora fijada por la misma Secretaria del Deporte para la celebración de la audiencia de incumplimiento, esta entidad pública notifiqué la reprogramación de la audiencia para otra fecha, siendo ya, la tercera fecha en la cual se intentaría hacer una audiencia de incumplimiento, que a todas luces es de inminente celebración, tras todos los antecedentes que se tienen respecto del caso en particular.

10. En virtud de lo anterior, se fija por tercera vez la fecha para la celebración de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para declarar, lo evidente, el incumplimiento parcial del contratista Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS. La audiencia se fija para el día **20 de Octubre de 2021** por medios virtuales, y cuyo link sería enviado a los correos electrónicos relacionados por las partes implicadas.
11. Para esta fecha tampoco se realizó la audiencia, no se notificó formal, ni informalmente ningún aplazamiento o reprogramación por parte de la Secretaría y únicamente se le informó a los proveedores informalmente vía teléfonica, tras preguntar por el link de acceso ese mismo 20 de Octubre.
12. Se destaca, que desde diciembre de 2019 que se puso formalmente en conocimiento de la Secretaria de Deporte y la Recreación los incumplimientos por parte del contratista Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS con los pagos a sus proveedores, el contratista en ningún momento ha desmentido o asegurado que los aquí firmantes no hubiesen sido proveedores suyos, al contrario, ha sostenido reuniones en las instalaciones de la Secretaria, ha recibido comunicaciones y jamás a manifestado lo contrario, tal es así que no solo firmó el acta de la reunion No. 4162.010.14.12.225-2021, sino que también basta con corroborar fotos de sus informes, en los cuales aparecen los vehículos totalmente identificables del proveedor de transpontes ESPECIALES TRANSLAVAL y si seguramente, la entidad hubiese solicitado registros hoteleros y soportes tributarios de las facturas del contratista, una vez evidenciado el incumplimiento del mismo, encontraría la documentación del proveedor de la alimentación y el hospedaje SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE, y de igual forma los del transporte terrestre interno ESPECIALES TRANSLAVAL; en conclusión, es evidente que las empresas proveedoras relacionadas fueron efectivamente sus proveedores dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019 y con quienes la Entidad Pública Contratante debía verificar el cumplimiento de las obligaciones No. 9 y 10 respecto a los pagos y paz y salvos a proveedores por parte del contratista y el estado de pagos a los mismos, que debía ser requerido de forma mensual y en ningún mes de la ejecuciónd el contrato se realizó. Es importante destacar, que el cumplimiento del objeto contractual se dio en gran medida, sino en su mayoría, por la labor eficiente y efectiva de los proveedores, no solo logísticamente, sino también financieramente, ya que pese a que la capacidad financiera se debe predicar del contratista, en este caso, la asumieron y la siguen asumiento totalmente los proveedores; no obstante, se reitera el incumplimiento parcial del contrato, al no cumplir, ni el contratista, ni la administración, con las obligaciones 9 y 10 del contrato de prestación de servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019.
13. A titulo informativo se adjunta al presente derecho de petición prueba extraprocesal con radicado No. 76001400300720210020l-00 que cursó su proceso en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.
14. Se informa que a la fecha el contratista no ha realizado abonos, ni acuerdos, así como tampoco ha manifestado alguna intención de pago; y que a la fecha, como proveedores e incluso ciudadanos que velan por el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos seguimos esperando que la administración pública cumpla lo que por ley le corresponde hacer, y es hacer seguimiento y control de los contratos y recursos públicos, así como también sancionar las actuaciones contrarias a derecho haciendo uso de los mecanismos otorgados por la Ley Colombiana, los cuales para el caso no se han dado.

HECHOS

1. Se fije y celebre efectivamente audiencia definida por el articulo 86 de la ley 1474 de 2011 para declarar el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No.

4162.010.26.1.3358 -2019, específicamente de las obligaciones 9 y 10 del mismo y en consecuencia solicitar la declaratoria del siniestro de la póliza No. 45-44-101106447 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A.

2. Se le informe a los proveedores de tal proceso, por ser los directamente afectados con tal decisión.

NOTIFICACIONES

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

Dirección: Carrera 69 No. 66 – 76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: gerencia@solutionservice.co
Celular: 3188922222 - 3134517945

TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

Dirección: Carrera 62 No. 2ª-70 Barrio Pampalinda
Ciudad: Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: subgerencia@translaval.com
Celular: 3113087361-3216037725

APODERADA – Jhessica Osorio Zapata T.P. 192.492 C.S. de la J.

Dirección: Calle 132 No. 46-72
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: jhessicaosorioz@gmail.com
Celular: 3045231169

Manifiestamos que aceptamos que se nos efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Lina Rojas.

LINA MARIA ROJAS GOMEZ
C.C. 1.018.448.601 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

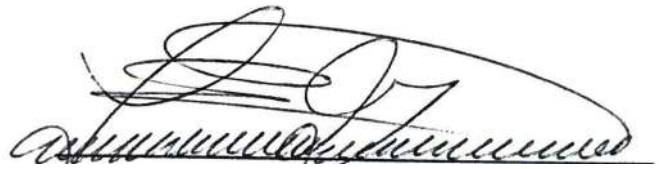

LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
C.C. 10.232.200 de Manizales
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

JHESSICA OSORIO ZAPATA
C.C. N° 1.053.768.680 de Manizales
T.P. N° 192.492 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada

COPIA: Procuraduría General de la Nación Regional Valle del Cauca
Carrera 9 # 8 – 56 Edificio 99 Cali (Valle)

De: **Sistema de Gestion Documental ORFEO** orfeo@cali.gov.co
Asunto: Radicacion Orfeo No. 20214173010200400 2
Fecha: 14 de julio de 2021, 5:36 p. m.
Para: JHESSICA OSORIO ZAPATA jhessicaosorioz@gmail.com

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co

Señor(a)
JHESSICA OSORIO ZAPATA,

Usted acaba de hacer un requerimiento a la Administración Central de Santiago de Cali, Radicado con el número: **20214173010200400 2**, le estaremos enviado su respuesta a través de este medio.

O también le puede hacer segumiento a través de este enlace de la página web de la Alcadía de Cali.

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano
Alcaldía Santiago de Cali.

Bogotá D.C., 14 de Julio de 2021

Doctor:
Jhon Jairo Henao Grajales
Jefe Oficina de Apoyo a la Gestión Jurídica
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
Calle 9 carrera 37 a 91 Unidad Deportiva Panamericana
Cali – Valle del Cauca
contactenos@cali.gov.co

ASUNTO: Alcance comunicación de fecha 14/07/2021 – Negociación
REFERENCIA: Acta de Reunión No. 4162.010.14.12.225-2021 del 09/JUL/2021

JHESSICA OSORIO ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680 de Manizales (Caldas), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.492 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada, según poder que reposa como anexo del acta de la referencia, de las empresas **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.** con NIT. 900.687.338-7, y **ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.** (conferido verbalmente en reunión) con NIT. 900.617.171-5, de conformidad con los conpromisos adquiridos por la suscrita en el Acta de Reunión No. 4162.010.14.12.225-2021 que se llevó a cabo en la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali el 09 de Julio de 2021, respecto de la revisión del incumplimiento de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS** con NIT. 805018985-9 con sus proveedores, me permito informar lo siguiente:

1. El día 13 de julio de 2021 vía correo electrónico, se remitió a la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali información respecto del proceso de negociación que han venido adelantando los proveedores y el contratista del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 desde el pasado viernes 9 de julio de 2021.
2. Dentro de las comunicaciones sostenidas entre la suscrita apoderada y el contratista, el día 13 de Julio vía aplicación de whatsapp, el contratista manifestó no poder obligarse mediante un acuerdo a algo que no estaría en posibilidad de cumplir, frente a lo cual manifiesta estar en la consecución de algunos dineros que le permitan realizar un abono importante a la deuda que se tiene con los proveedores, así:

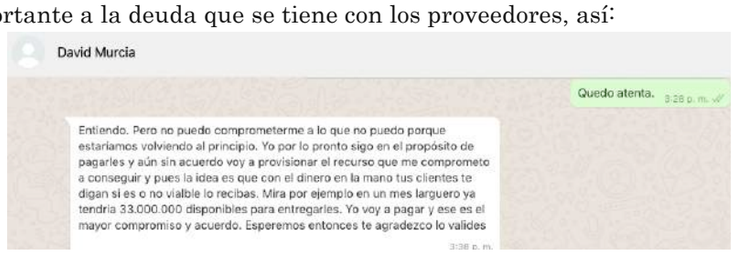

3. En virtud de lo anterior se llegó a la conclusión de no poder firmar un acuerdo en este momento, no obstante, teniendo en cuenta la intención de pago del contratista y en aras de facilitar la consecución del dinero que aproximadamente manifiesta poder recolectar, los proveedores contemplan la posibilidad de solicitar el aplazamiento de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para dar el espacio de tiempo al contratista de hacer efectiva su intención de pago, evento que será puesto en consideración de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, quien ostenta la potestad de decidir al respecto.

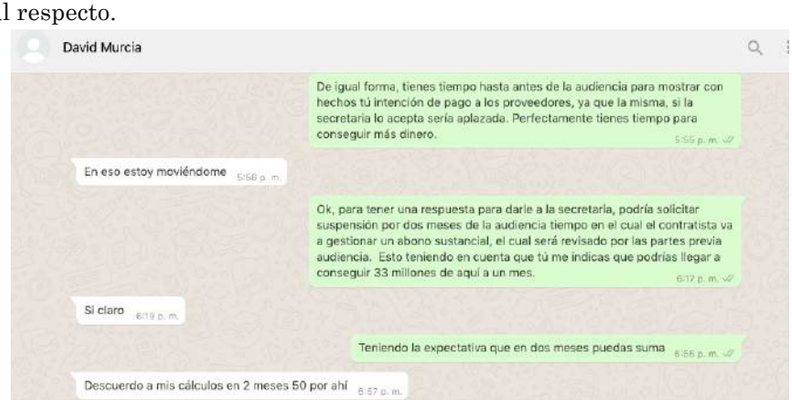

4. De ser aceptada la solicitud de aplazamiento por parte de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, y al transcurrir de ese término, previa celebración de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se verificarán los pagos efectuados por

el contratista a sus proveedores en las proporciones correspondientes; para el proveedor Solution and Integral Service SAS con Nit. 900687338-7 en un setenta y uno porciento (71%) y para el proveedor Especiales Translaval SAS con Nit. 900617171-5 en un veintinueve por ciento (29%) del valor recolectado por el contratista.

5. Durante los dos (2) meses de aplazamiento, y de realizarse efectivamente los abonos correspondientes, los proveedores congelarán los intereses de mora durante ese término.
6.

En virtud de lo anterior, y poniendo en concocimiento las negociaciones hechas por el contratista y los proveedores (estos últimos a través de apoderada) me permito hacer la siguientes

PETICIONES

1. Estudiar la posibilidad de aplazamiento de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en el marco del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD y Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 suscrito entre la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali y la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS, y que tuvo como proveedores del mismo, a las empresas Solution and Integral Service SAS y Especiales Translaval SAS, por el término de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de programación inicial de la misma, es decir, a partir del 9 de julio de 2021.

NOTIFICACIONES

La notificaciones pueden efectuarse traves de mensaje de datos al correo electrónico jhessicaosorioz@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Mis representados (PROVEEDORES), por conducto de su representante legal, principal o suplente, en:

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
Dirección: Carrera 69 No. 66 – 76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: gerencia@solutionservice.co
Celular: 3188922222

ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.
Dirección: Carrera 62 No. 2ª-70 Barrio Pampalinda
Ciudad: Cali-Valle del Cauca
Correo Electrónico: subgerencia@translaval.com
Celular: 3113087361-3216037725

De igual forma, pueden efectuarse notificaciones a traves de mensaje de datos a los correos electrónicos respectivamente indicados anteriormente, según poder de su conocimiento y dominio y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Contratista

ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS
Dirección: Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Oficina 601 de la ciudad de Cali
Correo Electrónico: asociacion-ados@hotmail.com; davidalejandromurcia@gmail.com
Móvil: 8800559 - 3175009119

Atentamente,

JHESSICA OSORIO ZAPATA
C.C. N° 1.053.768.680 de Manizales
T.P. N° 192.492 del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIA: gerencia@solutionservice.sas
gerencia@translaval.com
davidalejandromurcia@gmail.com
asociacion-ados@hotmail.com
fatima.santamaria@cali.gov.co
sigifredo.marmolejo@cali.gov.co
julian.ramirez@cali.gov.co
claudia.rendon.be@cali.gov.co

ANEXOS: Acta de Reunión No. 4162.010.14.12.225-2021 del 09/JUL/2021
SEIS (6) FOLIOS SIMPLES
Correo Electrónico 13/07/2021 y archivo adjunto
CUATRO (4) FOLIOS SIMPLES
Certificación Bancaria Solution and Integral Service SAS – UN (1) FOLIO SIMPLE
Certificación Bancaria Especiales Translaval SAS - UN (1) FOLIO SIMPLE

ACTA No. 4162.010.14.12.225-2021	FECHA:	09/JUL/2021
	HORA INICIAL:	10:15AM
	HORA FINAL:	10:45AM
OBJETIVO: Revisión incumplimiento Asociación Departamental de Obras Sociales ADOS, acuerdo de pago con los proveedores del contrato 4162.010.26.1.3358-2019	Lugar: Secretaria del Deporte y la Recreación Sala 206	

ASISTENTES: David Alejandro Murcia – Representante Legal ADOS, Luis Alfonso Valencia Loaiza – Representante Legal Transportes Translaval, Jhessica Osorio Zapata – Abogada Apoderada, Tomas Gutiérrez Mañosca – Profesional Universitario SDR, Fátima Santamaria – Contratista. Ver listado de Asistencia.

AUSENTES: N/A

INVITADO: N/A

ORDEN DEL DÍA:

1. Introducción y Objetivo de la reunión
2. Desarrollo de la reunión
3. Compromisos adquiridos

DESARROLLO:

1. Introducción y Objetivo de la Reunión:

Siendo las 10:15am de dia 9 de Julio de 2021, se reúnen en la Sala 206 de la Secretaria del Deporte, con el fin de informar el acuerdo de pago entre Asociación Departamental de Obras Sociales - ADOS y sus proveedores: Transportes Translaval y Solution and Intregral Service S.A.S, para efectos de pago total por la ejecución de actividades productos del contrato de prestación de servicios No. 4162.010.26.1.3358-2019 y solicitar suspensión de la audiencia de incumplimiento.

2. Desarrollo de la Reunión:

La abogada apoderada Jhessica Osorio Zapata de las empresas Transportes Translaval y Solution and Intregral Service S.A.S, toma la palabra e informa que en reunión previa con David Alejandro Murcia representante legal de la empresa Asociación Departamental de Obras Sociales -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ADOS, pactaron realizar un acuerdo de pago y pide la suspensión de la audiencia por un término de dos (02) meses para llevar a buen término dicho acuerdo.

Adicional da a conocer la liquidación de la deuda a fecha 9 de Julio de 2021 a favor de las empresas Solution and Integral Service SAS y Transportes Especiales Translaval SAS, por parte del contratista Asociación Departamental de Obras Sociales - ADOS.:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS VS ADOS					
CAPITAL					**$ 67.517.521**
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN					30 de agosto de 2019
FECHA TENTATIVA DE PAGO DE LA DEUDA					9 de julio de 2021
DIAS DE MORA					-679
AÑO	**MES**		**INTERES EA**	**DIAS DE MORA**	**VALOR MES**
2020	ENERO	31/01/2020	26,16%	31	$1.500.110
	FEBRERO	29/02/2020	26,59%	29	$1.426.395
	MARZO	31/03/2020	26,43%	31	$1.515.593
	ABRIL	30/04/2020	26,04%	30	$1.445.060
	MAYO	31/05/2020	25,29%	31	$1.450.221
	JUNIO	30/06/2020	25,18%	30	$1.397.335
	JULIO	31/07/2020	25,18%	31	$1.443.913
	AGOSTO	31/08/2020	25,44%	31	$1.458.822
	SEPTIEMBRE	30/09/2020	25,53%	30	$1.416.758
	OCTUBRE	31/10/2020	25,14%	31	$1.441.619
	NOVIEMBRE	30/11/2020	24,78%	30	$1.375.138
	DICIEMBRE	31/12/2020	24,19%	31	$1.387.143
2021	ENERO	31/01/2021	23,98%	31	$1.375.101
	FEBRERO	28/02/2021	24,31%	28	$1.259.119
	MARZO	31/03/2021	24,12%	31	$1.383.129
	ABRIL	30/04/2021	23,97%	30	$1.330.188
	MAYO	31/05/2021	23,83%	31	$1.366.499
	JUNIO	30/06/2021	23,82%	30	$1.321.864
	JULIO	31/07/2021	23,77%	9	$395.727

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	MARZO	31/03/2021	24,12%	31	$569.496
	ABRIL	30/04/2021	23,97%	30	$547.698
	MAYO	31/05/2021	23,83%	31	$562.649
	JUNIO	30/06/2021	23,82%	30	$544.271
	JULIO	31/07/2021	23,77%	9	$162.938
	AGOSTO	31/08/2021			
	SEPTIEMBRE	30/09/2021			
	OCTUBRE	31/10/2021			
	NOVIEMBRE	30/11/2021			
	DICIEMBRE	31/12/2021			

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	**$27.800.000**
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS	**$10.577.618**
TOTAL A PAGAR	**$38.377.618**

Los Señores León Pedro Cesar Cedeño y Sigifredo Marmolejo– Contratistas de la Secretaria del Deporte y la Recreación, informa a los asistentes que se revisara la solicitud de suspensión de términos por dos meses y solicitan que se radique en la entidad el acuerdo de pago el día 12 de Julio de 2021, para que el área de Gestión Contractual revise la petición y se adjunte al expediente contractual.

También las partes se notifican que actualmente la fecha de reanudación de la audiencia de incumplimiento es el 22 de Julio de 2021 a las 10am.

3. Compromisos adquiridos:

La abogada apoderada Jhessica Osorio Zapata de las empresas Transportes Translaval y Solution and Intregral Service S.A.S, se compromete a radicar copia a la Secretaria del Deporte y la Recreacion del acuerdo realizado entre sus apoderados y la empresa Asociación Departamental de Obras Sociales - ADOS el dia 12 de Julio de 2021.

TAREAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTA REUNION		
QUÉ HACER	RESPONSABLE	FECHA COMPROMISO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	AGOSTO	31/08/2021			
	SEPTIEMBRE	30/09/2021			
	OCTUBRE	31/10/2021			
	NOVIEMBRE	30/11/2021			
	DICIEMBRE	31/12/2021			

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	**$67.517.521**
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS	**$25.689.732**
TOTAL A PAGAR	**$93.207.253**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS					
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.					
CAPITAL					$ **27.800.000**
VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN					30 de agosto de 2019
FECHA TENTATIVA DE PAGO DE LA DEUDA					9 de julio de 2021
DIAS DE MORA					-679
AÑO	**MES**		**INTERES EA**	**DIAS DE MORA**	**VALOR MES**
2020	ENERO	31/01/2020	26,16%	31	$617.663
	FEBRERO	29/02/2020	26,59%	29	$587.311
	MARZO	31/03/2020	26,43%	31	$624.038
	ABRIL	30/04/2020	26,04%	30	$594.996
	MAYO	31/05/2020	25,29%	31	$597.121
	JUNIO	30/06/2020	25,18%	30	$575.346
	JULIO	31/07/2020	25,18%	31	$594.524
	AGOSTO	31/08/2020	25,44%	31	$600.663
	SEPTIEMBRE	30/09/2020	25,53%	30	$583.343
	OCTUBRE	31/10/2020	25,14%	31	$593.580
	NOVIEMBRE	30/11/2020	24,78%	30	$566.206
	DICIEMBRE	31/12/2020	24,19%	31	$571.149
2021	ENERO	31/01/2021	23,98%	31	$566.191
	FEBRERO	28/02/2021	24,31%	28	$518.436

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La abogada apoderada Jhessica Osorio Zapata de las empresas Transportes Translaval y Solution and Intregral Service S.A.S, se compromete a radicar copia a la Secretaria del Deporte y la Recreación del acuerdo realizado entre sus apoderados y la empresa Asociación Departamental de Obras Sociales - ADOS el dia 12 de Julio de 2021.	La abogada apoderada Jhessica Osorio Zapata de las empresas Transportes Translaval y Solution and Intregral Service S.A.S, se compromete a radicar copia a la Secretaria del Deporte y la Recreación del acuerdo realizado entre sus apoderados y la empresa Asociación Departamental de Obras Sociales - ADOS el dia 12 de Julio de 2021.	12/07/2021

Firmas (responsables)

David Alejandro Murcia
Representante Legal ADOS

Tomas Gutiérrez Mañosca
Profesional Universitario SDR

Luis Alfonso Valencia Loaiza
Representante Legal Transportes Translaval

Fátima Santamaria
Contratista SDR

Jhessica Osorio Zapata
Abogada Apoderada

NOTA: Se anexa listado de asistencia compuesto por un (01) folio.

Elaboró: Julián Ramírez - Contratista
Revisó: Claudia Lorena Rendón Bermúdez - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **LISTADO DE ASISTENCIA**	MAGT04.03.14.12.P03.F07	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/sep/2020

ACTA DE REUNIÓN Nº 4162.010.14.12.225 - 2021

FECHA:	09/Jul/2021
HORA INICIAL:	10:15 am
HORA FINAL:	10:45 am
LUGAR:	SDR Sala 206

OBJETIVO: Revisión incumplimiento ADOS, Acuerdo de Pago con Proveedores del Contrato No. 4162.010.26.1.3358 - 2019

ASISTENTES

Nº	Nombre	Organismo	Teléfono	Correo Electrónico	Firma
1	Luis Alfonso Valencia	Esp Transaseo	3113087361	Gerencia@transaseo.com	
2	Tomas Gutierrez Marisca	Fomento Dpto	3187057314	tomas.gutierrez.co.sol	
3	Claudia Lorena Verdón B.	SDR - OCG	3154086668	claudia.verdon.be@cali.gov.co	
4	Sigifredo Mamolejo M.	SDR GC.	3141190	sigifredo.mamolejo@cali.gov.co	
5	Dolian Ramirez	SDR - Fomento	3148802040	dolian.ramirez@cali.gov.co	
6	LEON PEDRO CESAR CERRITO P	SDR	3104324495	cesar_prado_1994@hotmail.com	
7	Fatima Santamaria	SDR - G.C.	3141190	fatima.santamaria@cali.gov.co	
8	Jhessica Osorio Zapata	Apoderado Proveedores	3045231169	jhessicaosorio2@gmail.com	
9	David Yara	ADS.	3175069119	davidalejandroyara@gmail.com	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De: **Jhessica Osorio** jhessicaosorioz@gmail.com
Asunto: RESPUESTA REUNION ACTA No. 4162.010.14.12.225-2021
Fecha: 13 de julio de 2021, 12:12 p. m.
Para: gestiondocumentos.deportes@gmail.com, fatima.santamaria@cali.gov.co, sigifredo.marmolejo@cali.gov.co
Cc: julian.ramirez@cali.gov.co, claudia.rendon.be@cali.gov.co, Gerencia Translaval gerencia@translaval.com, gerencia@solutionservice.co

JO

Cordial Saludo,

Atendiendo al compromiso establecido en el acta de la referencia, me permito adjuntar documento de respuesta.

Atentamente,

JHESSICA OSORIO ZAPATA
Abogada Proveedores

RTA
Compr...ALI.pdf

Bogotá D.C., 13 de Julio de 2021

Doctor:
Jhon Jairo Henao Grajales
Jefe Oficina de Apoyo a la Gestión Jurídica
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
Calle 9 carrera 37 a 91 Unidad Deportiva Panamericana
Cali – Valle del Cauca
fatima.santamaria@cali.gov.co
sigifredo.marmolejo@cali.gov.co

ASUNTO: Información Compromisos Adquiridos
REFERENCIA: Acta de Reunión No. 4162.010.14.12.225-2021 del 09/JUL/2021

JHESSICA OSORIO ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680 de Manizales (Caldas), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.492 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada, según poder que reposa como anexo del acta de la referencia, de las empresas **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.** con NIT. 900.687.338-7, y **ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.** (conferido verbalmente en reunión) con NIT. 900.617.171-5, de conformidad con los conpromisos adquiridos por la suscrita en el Acta de Reunión No. 4162.010.14.12.225-2021 que se llevó a cabo en la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali el 09 de Julio de 2021, respecto de la revisión del incumplimiento de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS** con NIT. 805018985-9 con sus proveedores, me permito informar lo siguiente:

1. El día sábado 10 de Julio de 2021, hacia el medio día, se realizó reunión con el señor David Alejandro Murcia como representante legal de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS, para dar lectura y revisión al documento de propuesta de acuerdo de pago expuesto verbalmente el día viernes 9 de Julio de 2021. En esta oportunidad el señor Murcia solicitó que se le enviará el documento vía correo electrónico para revisión de su abogado.

2. El sábado 10 de Julio de 2021, se envía propuesta de acuerdo de pago por parte de la suscrita, con copia a los proveedores.

jhessica osorio zapata — SOLUTION SERVICE — 10 de julio de 2021, 5:04 p. m.
PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO PROVEEDORES CTO 4162.010.26.1.3358-2019 — Detalles
Para: davidalejandromurcia@gmail.com, asociacion-ados@hotmail.com, Cc: Lina Rojas, Gerencia Transleval

Señor
DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA
Representante Legal
ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS

REFERENCIA: Contrato No 4162.010.26.1.3358-2019
ASUNTO: Revisión de Acuerdo de Pago

Cordial Saludo,

En calidad de apoderada de los proveedores dentro de la ejecución del contrato de la referencia y de conformidad con la reunión formalizada mediante Acta No. 4162.010.14.12.225-2021, así como de la reunión presencial efectuada el día de hoy 10 de julio de 2021, en archivo adjunto me permito remitir propuesta de acuerdo de pago para su revisión jurídica y financiera , observaciones y correspondiente firma, así como también los documentos de existencia y representación legal y certificaciones bancarias de los proveedores.

De igual forma, anexo archivo en formato excel donde se liquidaron los intereses y el acuerdo de pago, a partir de la finalización del contrato de la referencia.

Por otra parte, agradezco el envío de la propuesta de alianza estratégica puesta en consideración dentro del desarrollo de la reunión del día de hoy; además de recomendar el envío de observaciones antes del lunes 12 de julio de 2021 y el documento firmado antes de las 3:00 pm del mismo día, teniendo en cuenta que según los compromisos adquiridos en la reunión de fecha 9 de Julio de 2021 en la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, esta negociación debe ser radicada el mismo lunes 12 de julio.

Atenta a sus comentarios.

JHESSICA OSORIO ZAPATA
Apoderada de Proveedores
Móvil: 3045231169

LIQUIDACIÓN PAGOS...S.xlsx | ACUERDO DE PAGO 1...OS.doc | 2 - Certificado cuenta....20.pdf | CCB SOLUTION 06.07.2021.pdf | CERTIFICACION BANCA...BIA.pdf | C.C LUIS ALFON...IA .pdf | CCC JULIO 2021.pdf | Acta Reunion SDR C...21.pdf

3. El día lunes 12 de julio de 2021, el contratista manifiesta que esta en revisión del contrato con su abogado y realiza una contrapropuesta vía whatsapp.

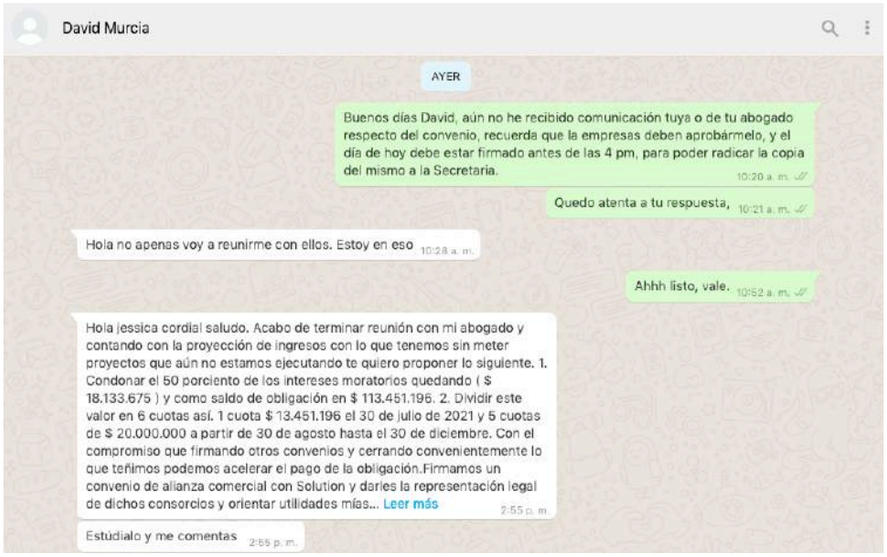

4. La anterior propuesta no fue aceptada por parte de los proveedores, toda vez que cambiaba sustancialmente las condiciones iniciales discutidas el día 9 de julio, previa reunion en la Secretaria del Deporte y Recreación de Santiago de Cali.
5. El mismo lunes 12 de julio, la suscrita envió correo electrónico con la última propuesta que los proveedores ponen en consideración del contratista, así:

Jhessica Osorio SOLUTION SERVICE ayer, 5:27 p. m. Ocultar JO
CONTRA PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO PROVEEDORES CTO 4162.010.26.1.3358-2019
Para: davidalejandromurcia@gmail.com, asociacion-ados@hotmail.com,
Cc: gerencia@solutionservice.co, Gerencia Transleval

Señor
DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA
Representante Legal
ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES - ADOS

REFERENCIA: Acuerdo de Pago Proveedores del Contrato No. 4162.010.26.1.3358-2019
ASUNTO: Contrapropuesta de Pago

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la contrapropuesta que se me presentó por parte del Representante Legal de la Asociación Departamental de Obras Sociales ADOS vía WhatsApp, la cual establece lo siguiente:

(…) "Hola jessica cordial saludo. Acabo de terminar reunión con mi abogado y contando con la proyección de ingresos con lo que tenemos sin meter proyectos que aún no estamos ejecutando te quiero proponer lo siguiente. 1. Condonar el 50 porciento de los intereses moratorios quedando ($ 18.133.675) y como saldo de obligación en $ 113.451.196. 2. Dividir este valor en 6 cuotas así. 1 cuota $ 13.451.196 el 30 de julio de 2021 y 5 cuotas de $ 20.000.000 a partir de 30 de agosto hasta el 30 de diciembre. Con el compromiso que firmando otros convenios y cerrando convenientemente lo que teñimos podemos acelerar el pago de la obligación.Firmamos un convenio de alianza comercial con Solution y daries la representación legal de dichos consorcios y orientar utilidades mías a el abono de la obligación. Te pido pongas sobre la mesa las posibilidades de futuro con el grupo mio de empresas que puede ser muy provechoso y rentable para Solution (…)"

Me permito informar que una vez expuesta esta propuesta a consideración de las sociedades comerciales que represento, las mismas hacen las siguientes manifestaciones:

1) La sociedad comercial ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, no esta en disposición de condonar intereses de mora.

2) La sociedad comercial SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS está en disposición de condonar el veinte (20%) de los intereses de mora, suma equivalente a $5.137.946.00 (Liquidación a fecha 9 de Julio de 2021)

3) En virtud de lo anterior, ambas empresas ponen en su consideración el siguiente plan de pagos:

PRIMER PAGO	16-jul	$20.000.000
SEGUNDO PAGO	09-ago	$30.000.000
TERCER PAGO	09-sep	$30.000.000
CUARTO PAGO	09-oct	$51.584.872

4) El tercer pago deberá efectuarse antes de la celebración de la audiencia del art. 86 de la ley 1474 de 2011

5) El cuarto pago estará respaldado con el acuerdo de pago mismo bajo la forma de un contrato de transacción, que incluirá cláusulas adicionales en las cuales se indique que de incumplirse el acuerdo, se procederá con el cobro completo de intereses de mora, dejando sin efecto cualquier tipo de condonación o suspensión de intereses que se haya dado por la firma de este acuerdo.

Agradezco la confirmación de la aceptación de las referidas condiciones para proceder con la modificación del acuerdo propuesto el día sábado 10 de julio de 2021 y con la respectiva firma de las partes, para así proceder con los compromisos adquiridos por mi ante la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, o de lo contrario, poder comunicar este evento ante la misma entidad pública.

Atentamente,

JHESSICA OSORIO ZAPATA
Abogada de los Proveedores

6. Esta propuesta se encuentra en estudio por parte del contratista, el cual lo manifestó así, vía whatsapp

En virtud de lo anterior, me permito hacer la siguientes

PETICIONES

1. Teniendo en cuenta que se ha manifestado y soportado previamente un ánimo de generar el pago por parte del contratista, solicito se estudie la posibilidad de dar espera por el día de hoy 13 de julio de 2021 para definir si las partes llegaron a un acuerdo, y de ser así, remitirlo a primera hora laboral del día de mañana 14 de julio de 2021 como un alcance a esta comunicación; o si por el contrario, no se llega a un acuerdo, informar de tal evento a la entidad pública.
2. No obstante la solicitud anterior, en todo caso, hago la petición respetuosa de que la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que fue aplazada por parte de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, por causas de agenda del Secretario, quien debe presidirla, sea citada no antes del 26 de agosto del 2021, ya que como es de su conocimiento soy la profesional que ha tomado el caso desde el año 2019 y en la actualidad me encuentro fuera del país, al cual retorno hasta el día 25 de agosto de 2021 con destino a la ciudad de Bogotá, además de ya haber realizado un viaje a la ciudad de cali para el día 9 de Julio, para lo cual relaciono soporte de mi petición.

NOTIFICACIONES

La notificaciones pueden efectuarse traves de mensaje de datos al correo electrónico jhessicaosorioz@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Atentamente,

JHESSICA OSORIO ZAPATA
C.C. N° 1.053.768.680 de Manizales
T.P. N° 192.492 del Consejo Superior de la Judicatura.

Certificado Bancario

Jueves, 9 de Julio de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que TRANSPORTES ESPECIALES LUIS ALFONSO VALENCIA L. SA identificado(a) con NIT 900617171, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	06481347642	2017/08/28	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos
Bancolombia

Banco
Caja Social

FUNDACION GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICESAS *Identificado con* *NI9006873387*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0045 PRADO VERANIEGO, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS PYME

Número	:	*24053814007*
Fecha de Apertura	:	*12 de junio de 2015*
Condiciones de Manejo	:	*Individual,1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector*
Estado	:	*CUENTA ACTIVA*

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE
Realizada en la oficina 0045 PRADO VERANIEGO de la ciudad de BOGOTA, el día miércoles, 16 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

Efectuado por:
G9T0H3U5 - GLORIA NELLY TULCAN HERNANDEZ

Banco Caja Soci...
Gerente
Oficina Prado Veraniego
FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Establecimiento Bancario

VIGILADO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20214162010011733 1**
Fecha: **2021-08-26**
TRD: **4162.010.13.1.1457.011733**
Rad. Padre: **20214162010011220 2**

LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
Representante Legal
Transportes Especiales Translaval S.A.S
Cra 62 #20 -70
Barrio Pampalinda - Cali - Valle
Correo: subgerencia@translaval.com
Tel: 3113087361 – 3216037725

Solicitud de reprogramación de AUDIENCIA PUBLICA establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la determinación de posible incumplimiento del contrato De obra No. 4162.010.26.1.3358-2019, suscrito entre Municipio de Santiago de Cali-Secretaría del Deporte y la Recreación y ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS con Nit, 805018985-9 y representado legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO MURCIA.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política del debido proceso, la defensa y contradicción, convocó al representante legal de ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS, TOMAS GUTIERREZMAÑOSCA, la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS, mediante oficios 20214162010011211, 20214162010011201, 20214162010011221, de fecha 01 de julio de 2021, a audiencia de presunto incumplimiento para el día 09 de julio de 2021 a las 10:00 AM.

Que el día 09 de julio de 2021, mediante acta de reunión No. 4162.010.14.12.231-2015, se les notificó a los convocados que la audiencia se traslada para el día 22 de julio de 2021.

Que la abogada Jhessica Osorio Zapata, en calidad de apoderada de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS,

mediante escritos radicados 2021141620100112202 del 15 de julio de 2021 y 202141730102004002 del 14 de julio de 2021, solicita que la Audiencia de posible incumplimiento contractual sea fijada para una fecha posterior al 26 de agosto de 2021, por estar en estudio de las partes acuerdo transaccional que ponga fin a las pretensiones de los proveedores.

Por lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política del debido proceso, la defensa y contradicción accede a la solicitud presentada por la apoderada Jhessica Osorio Zapata, en calidad de apoderada de TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL SAS, SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS, en consecuencia se reprograma la audiencia para el día 21 de septiembre de 2021 a las 10:00 AM en la oficina 206, de las instalaciones de la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago de Cali, ubicada en la Calle 9 # 37A – 01 Unidad Deportiva Jaime Aparicio.

Se reitera a los convocados que el expediente contractual, se encuentra a su disposición en la Secretaría del Deporte y la Recreación, en un horario de atención de 08:00 a.m. - 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 pm.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario de Deporte y Recreación

Proyectó: Sigifredo Marmolejo Murillo Contratista
Revisó: Fátima Santamaría–Contratista- Aspectos jurídicos
Jhon Jairo Henao Grajales – Jefe Oficina Apoyo a la Gestión

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20214162010012079l**
Fecha: **2021-09-21**
TRD: **4162.010.13.1.953.012079**
Rad. Padre: **20214162010011694 2**

JHESSICA OSORIO ZAPATA
APODERADA
jhessicaosorioz@gmail.com
Ciudad - Cali

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia

Cordial saludo,

Que el señor WILSON LEONARDO FIGUEROA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.460, en su calidad de Gerente Comercial de Solution and Integral Service S.A.S, Luis Alfonso Valencia Loaiza, Identificado con cédula de ciudanía 10.232.200 en su calidad de Gerente de Especiales Transval S.AS, Jhessica Osorio Zapata identificada con cédula de ciudadanía 1.053.768.680 en calidad de apoderada de los anteriormente mencionados, se hicieron presente el día 21 de Septiembre 2021 hora 10:00 a.m, a la audiencia de posible incumplimiento del contrato Número 4162.010.26.1.3358-2019. En atención a la solicitud radicación 202141620100116942 por medio de la cual la doctora Jhessica Osorio Zapata solicita aplazar la audiencia por cambio de horario, dentro de la misma se le notifica que el Señor Secretario del Deporte y la Recreación Carlos Alberto Diago Alzate, por razones de agenda no es posible acceder a la solicitud en lo referente a la hora y día solicitada, en razón a la anterior, se notifica a las partes que se fija como nueva fecha el día 20 de Octubre del 2021 hora 10:00 a.m, para celebrar audiencia de posible incumplimiento contractual que se desarrollara por medió virtual, link que se enviará al correo electrónico de notificación de las partes.

Atentamente,

JHON JAIRO HENAO GRAJALES
Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Elaboró: Sigfredo Marmolejo Murillo., Contratista
Revisó: María Fátima Santamaría Micolta, Contratista

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de (2021)

REFERENCIA: **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**
CONVOCANTE: SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
CONVOCADO: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS
RADICACION: **76001400300720210020100-00**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 183 y 184 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. contra ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS.

SEGUNDO: Citar a DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS, o a quien haga sus veces, mediante notificación personal de acuerdo con el inciso 2° del artículo 183 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *ibidem*, para que el **día veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las 2:00 pm, se lleve a cabo la diligencia.** Se le recuerda a la parte interesada el deber de notificación.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA
La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente con el que cuente el juzgado. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Reconocer personería a **Jessica Osorio Zapata**, identificada con T.P. 192.492 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte convocante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
Estado 19 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VMQ

Código de verificación: ***ad45ef2433ffe9d65eb662799953fa4acb982b82fde57fbcf70467f3d008b127***
Documento generado en 18/03/2021 12:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMQ

Bogotá D.C.,

Doctora

JUEZ 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

ASUNTO:	CUESTIONARIO PARA INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN:	76001400300720210020 1-00
CONVOCANTE:	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS NIT. 900687338-7
CONVOCADO:	ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES -ADOS NIT. 805018985-9

JHESSICA OSORIO ZAPATA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680 expedida en Manizales - Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.492 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada especial de la parte convocante, me permito formular ante este despacho el siguiente interrogatorio de parte a quien hiciere las veces de representante legal de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS** con NIT. 805018985-9:

1) ¿Sírvase manifestar a este despacho, si es cierto si o no, que su conocimiento respecto de la empresa Solution and Integral Services SAS tuvo su origen en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 celebrado entre la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS, a quien usted representa, y la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali?

2) ¿En qué momento la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS debía pagar a la empresa Solution and Integral Service SAS los servicios prestados por esta última dentro del contrato de prestación de servicios logísticos No. 4162.010.26.1.3358 -2019?

3) ¿Para el mes de septiembre del año 2019 la empresa Solution and Integral Service SAS ya habia culminado la prestación de sus servicios en virtud de la ejecución del referido contrato No. 4162.010.26.1.3358-2019?

4) ¿Para el inicio del mes de diciembre del año 2019, la asociación que usted representa habia hecho algún abono, pago o acuerdo de pago con la empresa Solution and Integral Service SAS?

5) ¿Cuál es el mecanismo utilizado por la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS para realizar los pagos de sus obligaciones económicas?

6) Sírvase manifestar a este despacho, si es cierto si o no, que la factura emitida en el mes de agosto de 2019 por la empresa Solution and Integral Service SAS por los servicios prestados ascendía a la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE).

7) Sírvase manifestar a este despacho, si es cierto si o no, que para la fecha de finalización del Contrato No. 4162.010.26.1.3358-2019, es decir, para el 20 de Diciembre del año 2019, la asociación a la cual usted representa le adeudaba a la empresa Solution and Integral Service SAS, el valor correspondiente a los servicios prestados como proveedor del mismo, por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE).

8) ¿Para el mes de diciembre del año 2019, suscribió usted, en calidad de representante legal de la empresa convocada, dos cheques por valor de ($147.517.503 M/CTE) cada uno, y cuyo emisor fue el Banco Itau, para respaldar la deuda que se tenía con la empresa convocante Solution and Integral Service SAS, como proveedora del referido contrato estatal?

9) ¿Tiene conocimiento de que uno de los cheques emitidos por usted como representante legal de la empresa convocada fue devuelto por fondos insuficientes?

10) Sírvase manifestar a este despacho, ¿cuál es el monto por concepto de capital que adeuda la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS a la empresa convocante Solution and Integral Services SAS?

Del Señor Juez, Atentamente,

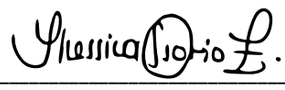

JHESSICA OSORIO ZAPATA
C.C. N° 1.053.768.680 de Manizales
T.P. N° 192.492 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ACTA AUDIENCIA

No 023

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**
CONVOCANTE**:**	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
CONVOCADO	ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS
RADICADO	**76001400300720210020 1-00**

Audiencia Art. 184 del C.G.P.

Se deja constancia que asistió el convocante y su apoderado:

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

JHESSICA OSORIO ZAPATA

El convocado no asistió.

Teniendo en cuenta que las preguntas 2, 4, 6, 8 y 10 son asertivas de conformidad con el artículo 191 del C.G.P., se declara la consecuencia prevista en el inciso 1° del artículo 205 del C.G.P.

Se deja constancia en videograbación de todo lo actuado.

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a57c5cd47b9a2f208e4e201ec9e04091a1355ffe4427e51499335f7fd2c689b
Documento generado en 31/05/2021 09:33:09 PM

AOB

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 01 de Diciembre de 2021

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Regional del Valle del Cauca
Carrera 9 # 8 – 56 Sede Edificio 99 Piso 3
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Derecho de Petición de Queja

LINA MARIA ROJAS GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.601 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la empresa **SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.** con NIT. 900.687.338-7, y **LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.200 de Manizales (Caldas), en calidad de representante legal de la empresa **ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.**, y conjuntamente como PROVEEDORES de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS** con NIT. 805018985-9 dentro de la ejecución del del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019, suscrito entre esta última y la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito nos permitimos interponer queja formal respecto al procedimiento y las medidas administrativas implementadas por la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali frente al flagrante incumplimiento del contratista con sus proveedores, y específicamente con las obligaciones 9 y 10 del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019.

Para tal efecto, se adjunta, copia del derecho de petición de fecha 29 de noviembre de 2021 radicado en la Alcaldía de Santiago de Cali, a traves del correo electrónico contactenos@cali.gov.co, respecto de su Secretaria adscrita de Deporte y Recreación, en el cual se exponen los hechos objeto de queja, los cuales evidencian un actuar descuidado y poco acuicioso por parte de la referida Secretaría a efectos de adelantar la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para declarar el posible incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. 4162.010.26.1.3358 -2019. Frente a este actuar, se destaca que como proveedores, se evidenciaron formalmente los actos de incumplimiento del contratista desde el 3 de Diciembre de 2021, y a la fecha, no han sido contundentes y claros los actuares por parte de la Entidad Pública, de hecho se considera que han sido evasivos y se han dilatado en el tiempo, incrementando así el riesgo jurídico y económico, no solo de los proveedores, sino tambien de la misma administración pública.

Finalmente, se aclara que no se envía copia del radicado, ya que a la fecha, el al referido derecho de petición no se le ha asignado radicado o acuse de recibido por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, por tal motivo, se envía soporte de correo electrónico y copia del enunciado derecho de petición.

NOTIFICACIONES

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

Dirección: Carrera 69 No. 66 – 76 Piso 2 Barrio Bellavista Occidental
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: gerencia@solutionservice.co
Celular: 3188922222 - 3134517945

TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

Dirección: Carrera 62 No. 2ª-70 Barrio Pampalinda
Ciudad: Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico: subgerencia@translaval.com
Celular: 3113087361-3216037725

Manifiestamos que aceptamos que se nos efectúen notificaciones por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, otorgamos autorización para que nuestra abogada Jhessica Osorio Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.768.680 con T.P. 192.492 C.S. de la J. Formule solicitudes y reciba notificaciones en nombre nuestro.

Atentamente,

LINA MARIA ROJAS GOMEZ
C.C. 1.018.448.601 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

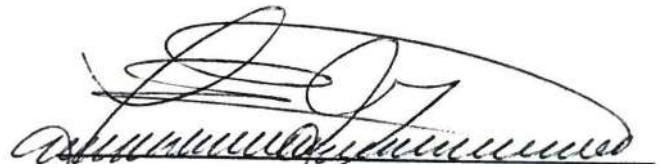

LUIS ALFONSO VALENCIA LOAIZA
C.C. 10.232.200 de Manizales
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSLAVAL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de (2021)

REFERENCIA: **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**
CONVOCANTE: SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
CONVOCADO: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS
RADICACION: **76001400300720210020100-00**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 183 y 184 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S. contra ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS.

SEGUNDO: Citar a DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS, o a quien haga sus veces, mediante notificación personal de acuerdo con el inciso 2° del artículo 183 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *ibidem*, para que el **día veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las 2:00 pm, se lleve a cabo la diligencia.** Se le recuerda a la parte interesada el deber de notificación.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA
La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente con el que cuente el juzgado. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Reconocer personería a **Jessica Osorio Zapata**, identificada con T.P. 192.492 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte convocante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
Estado 19 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VMQ

Código de verificación: ***ad45ef2433ffe9d65eb662799953fa4acb982b82fde57fbcf70467f3d008b127***
Documento generado en 18/03/2021 12:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMQ

Bogotá D.C.,

Doctora

JUEZ 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

ASUNTO:	CUESTIONARIO PARA INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN:	76001400300720210020 1-00
CONVOCANTE:	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE SAS NIT. 900687338-7
CONVOCADO:	ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES -ADOS NIT. 805018985-9

JHESSICA OSORIO ZAPATA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.680 expedida en Manizales - Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.492 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada especial de la parte convocante, me permito formular ante este despacho el siguiente interrogatorio de parte a quien hiciere las veces de representante legal de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES-ADOS** con NIT. 805018985-9:

1) ¿Sírvase manifestar a este despacho, si es cierto si o no, que su conocimiento respecto de la empresa Solution and Integral Services SAS tuvo su origen en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos TRD Consecutivo No. 4162.010.26.1.3358 -2019 celebrado entre la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS, a quien usted representa, y la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali?

2) ¿En qué momento la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS debía pagar a la empresa Solution and Integral Service SAS los servicios prestados por esta última dentro del contrato de prestación de servicios logísticos No. 4162.010.26.1.3358 -2019?

3) ¿Para el mes de septiembre del año 2019 la empresa Solution and Integral Service SAS ya habia culminado la prestación de sus servicios en virtud de la ejecución del referido contrato No. 4162.010.26.1.3358-2019?

4) ¿Para el inicio del mes de diciembre del año 2019, la asociación que usted representa habia hecho algún abono, pago o acuerdo de pago con la empresa Solution and Integral Service SAS?

5) ¿Cuál es el mecanismo utilizado por la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS para realizar los pagos de sus obligaciones económicas?

6) Sírvase manifestar a este despacho, si es cierto si o no, que la factura emitida en el mes de agosto de 2019 por la empresa Solution and Integral Service SAS por los servicios prestados ascendía a la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE).

7) Sírvase manifestar a este despacho, si es cierto si o no, que para la fecha de finalización del Contrato No. 4162.010.26.1.3358-2019, es decir, para el 20 de Diciembre del año 2019, la asociación a la cual usted representa le adeudaba a la empresa Solution and Integral Service SAS, el valor correspondiente a los servicios prestados como proveedor del mismo, por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($304.737.810 M/CTE).

8) ¿Para el mes de diciembre del año 2019, suscribió usted, en calidad de representante legal de la empresa convocada, dos cheques por valor de ($147.517.503 M/CTE) cada uno, y cuyo emisor fue el Banco Itau, para respaldar la deuda que se tenía con la empresa convocante Solution and Integral Service SAS, como proveedora del referido contrato estatal?

9) ¿Tiene conocimiento de que uno de los cheques emitidos por usted como representante legal de la empresa convocada fue devuelto por fondos insuficientes?

10) Sírvase manifestar a este despacho, ¿cuál es el monto por concepto de capital que adeuda la Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS a la empresa convocante Solution and Integral Services SAS?

Del Señor Juez, Atentamente,

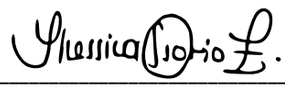

JHESSICA OSORIO ZAPATA
C.C. N° 1.053.768.680 de Manizales
T.P. N° 192.492 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ACTA AUDIENCIA

No 023

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**
CONVOCANTE**:**	SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.
CONVOCADO	ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS
RADICADO	**76001400300720210020 1-00**

Audiencia Art. 184 del C.G.P.

Se deja constancia que asistió el convocante y su apoderado:

SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

JHESSICA OSORIO ZAPATA

El convocado no asistió.

Teniendo en cuenta que las preguntas 2, 4, 6, 8 y 10 son asertivas de conformidad con el artículo 191 del C.G.P., se declara la consecuencia prevista en el inciso 1° del artículo 205 del C.G.P.

Se deja constancia en videograbación de todo lo actuado.

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a57c5cd47b9a2f208e4e201ec9e04091a1355ffe4427e51499335f7fd2c689b
Documento generado en 31/05/2021 09:33:09 PM

AOB

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14751887619

(415)7707212489984(8020) 000001475188761 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 8 7 3 3 8	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SOLUTION AND INTEGRAL SERVICE S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 69 66 76 P 2

42. Correo electrónico gerencia@solutionservice.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 1 0 6 1	3 1 3 4 5 1 7 9 4 5	3 1 8 8 9 2 2 2 2 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 9 9 0	2 0 1 4 0 1 0 2	9 3 1 9	2 0 1 4 0 1 0 2		4 6 4 5	8 6 9 1		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	0	1	4	4	2	4	8	5	2													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código	2	3																		

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 04 - 12 / 12 : 36: 08

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROJAS GOMEZ LINA MARIA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 12-04-2021 12:37:09 PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14751887619

(415)7707212489984(8020) **000001475188761 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 8 7 3 3 8	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número	0	
73. Fecha	2 0 1 4 0 1 0 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 4 0 1 0 2	
77. No. Matrícula mercantil	0 2 3 9 6 1 5 6	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 4 0 1 0 2	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	9 9	2 0 1 7 1 2 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14751887619

(415)7707212489984(8020) **000001475188761 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 8 7 3 3 8	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 0 8 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 1 8 4 4 8 6 0 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ROJAS	GOMEZ	LINA	MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 9 0 8 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	4 1 6 3 2 6 1 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MELO	DE FIGUEROA	BLANCA	INES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Estado de la Empresa o Persona

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14751887619

(415)7707212489984(8020) **000001475188761 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos de Bogotá 3 2	

Estado y beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2		AAAA MM DD		-
3		AAAA MM DD		-
4		AAAA MM DD		-
5		AAAA MM DD		-
6		AAAA MM DD		-
7		AAAA MM DD		-
8		AAAA MM DD		-
9		AAAA MM DD		-
10		AAAA MM DD		-
11		AAAA MM DD		-
12		AAAA MM DD		-
13		AAAA MM DD		-
14		AAAA MM DD		-
15		AAAA MM DD		-
16		AAAA MM DD		-
17		AAAA MM DD		-
18		AAAA MM DD		-
19		AAAA MM DD		-
20		AAAA MM DD		-
21		AAAA MM DD		-
22		AAAA MM DD		-

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 12-04-2021 12:37:09 PM